



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 31 de octubre de 2002	Sesión No. 21

SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DIA.....	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	13
TARIFAS ELECTRICAS	
Comunicación del Congreso del estado de Colima, con acuerdo por el que expresa su rechazo a la iniciativa que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines de que la iniciativa privada participe en la generación y distribución de la energía eléctrica. Remítase a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Energía, para su conocimiento. . .	18
ESTADO DE SONORA	
Comunicación del Congreso estatal con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.	20

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de Ley Orgánica de la Financiera Rural. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Rural. **20**

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el informe trimestral, de julio a septiembre de 2002, del avance físico-financiero del Programa de Empleo Temporal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **51**

LIBERTAD DE EXPRESION

El diputado Juan Carlos Pallares Bueno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a fortalecer y establecer una definición y alcances entre la libertad de expresión y el derecho a la información. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. **54**

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MARINA
MERCANTE MEXICANA

El diputado José Tomás Lozano Pardinás presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide dicha ley. Se turna a la Comisión de Marina. **60**

MATERIA LABORAL

El diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco presenta en una sola exposición las siguientes iniciativas con proyectos de decreto: **69**

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 74, 78, 102, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

De reforma integral de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNION

El diputado Juan Alcocer Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 134, y deroga el inciso f, del numeral 1 del artículo 49 y la fracción IV del numeral 1 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **71**

LEY DE COORDINACION FISCAL

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2o. de dicha ley, referente al Fondo General de Participaciones. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 75

LEY MONETARIA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto, por el que se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c, del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura. 78

LEY MONETARIA

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos. 91

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos. Es de primera lectura. 94

REGISTRO DE ASISTENCIA 107

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de dicha ley. 107

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado Julio César Lizárraga López. 119

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario, los diputados:

Julieta Prieto Fuhrken 120

Rufino Rodríguez Cabrera 121

César Patricio Reyes Roel 123

Eréndira Olimpia Cova Brindis 125

Suficientemente discutido el dictamen en lo general y sin que se reserven artículos para su discusión en lo particular, es aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales. 126

VOLUMEN II

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION
DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Es de segunda lectura.	127
Fundamenta el dictamen a nombre de las comisiones el diputado José Elías Romero Apis.	162
Suficientemente discutido, el dictamen es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.	164
A discusión en lo particular intervienen los diputados:	
Tomás Torres Mercado, quien propone modificaciones.	164
En pro de los artículos reservados en los términos del dictamen, el diputado Fernando Pérez Noriega.	167
Para referirse al artículo 13 reservado, se concede la palabra al diputado Diego Cobos Terrazas.	168
Suficientemente discutidos los artículos reservados, se aprueban la denominación de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; sus artículos 5o., párrafos penúltimo y último; 13; 19 última parte del párrafo segundo; 22 párrafo tercero; 24 y 80; así como el artículo 182-Q del Código Federal de Procedimientos Penales, en los términos del dictamen.. . . .	169
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.	169

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el Quinto aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de noviembre; del 11 al 15 con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 11 y 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República de Francia el 14 y 15 de noviembre; y el 16 de noviembre

para participar en la XII Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana.	170
REPUBLICA DE BULGARIA	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México. Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto.	175
REINO DE LOS PAISES BAJOS	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permisos a seis ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Países Bajos en México. Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto.	176
Son aprobados los dos anteriores dictámenes. Pasan a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	177
REGISTRO DE ASISTENCIA	
Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al sistema electrónico de registro de asistencia. De enterado.	177
LEY FEDERAL DE JUEGOS CON APUESTA, SORTEOS Y CASINOS	
El diputado Salvador Cosío Gaona solicita excitativa a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con la iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuesta, Sorteos y Casinos, presentada el 3 de marzo de 1999. La Presidencia hace la excitativa correspondiente.	178
ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL	
La diputada María Elena Chávez Palacios solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la política exterior, presentada el 30 de abril de 2002.	182
La Presidencia formula la excitativa respectiva y, en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el día 4 de diciembre de 2002, para que la Comisión de Puntos Constitucionales presente el dictamen correspondiente ante el pleno.	183
PENSIONES ALIMENTICIAS	
La diputada Silvia América López Escoffie presenta proposición con punto de acuerdo a nombre de integrantes de la Comisión de Equidad y Género, para exhortar a las legislaturas locales para que se implementen las medidas legislativas	

necesarias que favorezcan un procedimiento expedito en materia de alimentos contra el deudor alimentario. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 183

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el cálculo del porcentaje del que participan estados y municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 185

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

Se rectifica el turno dado a la iniciativa remitida por el Ejecutivo, se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural. 189

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es de primera lectura. 189

DONACION DE ORGANOS

El diputado Sergio Acosta Salazar presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar la conformación de un fideicomiso por parte de la Secretaría de Salud, para el pago de gastos de hospitalización y funerarios de todos aquellos donadores de órganos que salven la vida de otra persona y cuyos familiares carezcan de recursos. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Salud. . . 228

ESTADO DE COAHUILA

El diputado Armín José Valdés Torres presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión Nacional del Agua, que se realicen las obras proyectadas en el distrito de riego 06 y los municipios fronterizos del estado de Coahuila, sin condicionar las mismas a la entrega de agua de sus presas para cumplir compromisos internacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. . . 229

REINO DE SUECIA

Dos oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite minutas proyectos de decreto que conceden permisos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, y a la ciudadana Martha Sahagún de Fox, para aceptar y

usar las condecoraciones que les confiere el gobierno del Reino de Suecia. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.	231
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	232
CLAUSURA Y CITATORIO	232
RESUMEN DE TRABAJOS.	233
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	235
MATERIA LABORAL	
Iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 74, 78, 102, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, presentada por el diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco, del grupo parlamentario del PRD.	237
VOLUMEN III	
Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco, del grupo parlamentario del PRD.	263

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 267 diputados. Por lo tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal
(a las 10:55 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 31 de octubre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de Colima y Sonora.

De la Mesa Directiva.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativa del Ejecutivo

De Ley Orgánica de la Financiera Rural. (Turno a comisión.)

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite el informe trimestral de julio a septiembre del avance físico-financiero del Programa de Empleo Temporal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso *a* fracción V, del artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la reforma de los medios dentro de la Reforma del Estado, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 7o., 8o. y 47 de la Ley General de Educación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

De Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante, a cargo del diputado José Tomás Lozano Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Víctor Manuel Ochoa Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el párrafo tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el inciso *f* del párrafo primero, del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley, a cargo del diputado Juan Alcocer Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una Quinta Moneda de Plata Conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos.

De la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, para realizar visitas oficiales y de trabajo a Estados Unidos de América, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Francia y República Dominicana.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Marina, con proyecto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Verónica Elizabeth Avilés Lobato, Alexander Alberto Michael Braune Magallón, Jorge Hefferan Romero, Carlos Hernández Muñoz, Arturo Carreón Cura y Mario Alberto Martínez Rojas, para prestar servicios en la Embajada de los Países Bajos, en México.

Excitativas

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo de la diputada María Elena Chávez Palacios, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas locales para que se implementen las medidas necesarias de carácter legal que favorezcan un procedimiento expedito en materia de alimentos contra el deudor alimentario, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, a nombre de integrantes de la Comisión de Equidad y Género. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para revisar los cálculos para la asignación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Estados y Municipios de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la conformación de un fideicomiso por parte de la Secretaría de Salud para el pago de gastos de funeral de todos aquellos que donen sus órganos, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, información sobre el estado que guardan algunas áreas de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado

César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere la creación de un fondo de ejecución de obras y servicios metropolitanos, a cargo de la diputada Magdalena García González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión Nacional del Agua, se realicen las obras de rehabilitación del Distrito de Riego 06, Palestina, Coahuila, sin condicionar las mismas a la entrega de agua de sus presas, para cumplir compromisos internacionales, a cargo del diputado Armin José Valdez Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las Universidades Indígenas, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que autoridades federales y locales se aboquen al saneamiento y reforestación del Parque Nacional Desierto de los Leones, a cargo del diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los recortes presupuestales federales en los estados de Coahuila y Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federa-

tivas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en el fideicomiso correspondiente a otras Cajas de Ahorro que han caído en crisis, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al incidente en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual se violó territorio mexicano, a cargo del diputado César Horacio Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal que evalúe la posibilidad de derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-139-ECOL-2002, hasta en tanto se hace efectiva la instrumentación del Programa afectado por Semarnat para el desarrollo sustentable de actividades alternativas a la pesca, dirigido a pescadores ribereños, a cargo del diputado Héctor Taboada Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información detallada sobre la situación de la integración de Servicios Operativos, SA de CV, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exprese su posición respecto a la reunión de la APEC, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación a la Propaganda Electoral, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el uso de recursos del Fonden y el trato desigual a las entidades federativas en condiciones de emergencia, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota

Montaño, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo a efecto de exhortar al Instituto Federal Electoral, así como a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que se realice una campaña permanente de difusión de los delitos electorales y su sanción correspondiente, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente junto con la Ley de Ingresos, la calendarización de los ingresos prioritarios, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, en calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y en el marco de un posible ataque de Estados Unidos de América a Irak, favorezca con su sentido de voto, aquella resolución que amplíe la probabilidad de alcanzar una solución pacífica al conflicto misma que contribuya a la causa de la paz y la seguridad mundial, a cargo de la diputada Heidi Storsberg Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para aumentar los recursos para el sector Salud en la República Mexicana, a cargo de la diputada Lilia Mendoza Cruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita declarar Area Natural Protegida la Zona "Cerro del Colihuc", ubicado en Teziutlán Hueytamalco, Puebla, a cargo de la diputada Concepción González Molina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al presupuesto de la UNAM para el año 2003, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria del estado de Guerrero, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación con los trabajos de Banrural, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación investigue el posible desvío de recursos federales, por parte de la Fundación "Vamos México", a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la homologación del precio de la gasolina en la frontera norte, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Memorial de particulares

De las voceras del Movimiento Cívico "Vamos por Sonora", por el que solicitan la revocación de varios acuerdos, en relación con las tarifas de suministro de energía eléctrica. (Turno a comisión.)

Efemérides

Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Mujeres Rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas: Silvia López EscOFFIE del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Aniversario del Natalicio de Aquiles Serdán, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Aniversario luctuoso de don Fernando Gutiérrez Barrios, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Proceda la Secretaría a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintinueve de octubre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos sesenta diputados, a las once horas con cinco minutos del martes veintinueve de octubre de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Dos comunicaciones del Congreso del estado de Tamaulipas:

- Con acuerdo en relación con la determinación del Gobierno Federal de disminuir los subsidios al pago de energía eléctrica de carácter residencial. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

- Con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se prevea un aumento sustantivo de los recursos destinados a las actividades pecuarias. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Comunicación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se congratula del triunfo de Luiz Inacio Lula da Silva en las elecciones presidenciales de la República Federativa de Brasil, realizadas el pasado veintisiete de octubre de dos mil dos. La Presidencia se suma a la felicitación al pueblo brasileño por haber desarrollado sus elecciones en un marco de participación, paz, tranquilidad y legalidad y expresa los mayores deseos de éxito al Presidente electo de la República Federativa de Brasil, Luiz Inacio Lula da Silva.

El Congreso del estado de Jalisco remite dos iniciativas con sendos proyectos de decreto por los que:

- Se adiciona un párrafo al artículo quince de la Ley del Seguro Social. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Se reforma el artículo ciento noventa y nueve-bis y se adiciona un artículo ciento noventa y nueve-ter del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dos oficios de la Cámara de Senadores:

- Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil dos y la disposición relativa al impuesto sunuario, establecida en el artículo quinto del decreto publicado el seis de marzo de dos mil dos, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Con el que comunica la cancelación de la sesión solemne en la que recibiría la visita del Excelentísimo Señor Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia. De enterado.

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano Gustavo Carvajal Moreno pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Minutas de la Cámara de Senadores:

- Con proyecto de Ley de Sistemas de Pagos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y se adiciona la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- Con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del diez al dieciséis de noviembre de dos mil dos, con el fin de participar en el quinto aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el diez de noviembre; del once al quince, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el once y doce de noviembre; a la República de Irlanda el trece de noviembre, así como a la República Francesa el catorce y quince de noviembre; y el dieciséis de noviembre para participar en la Decimasegunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Checa en la Ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- Con proyecto de decreto que concede permiso a dos ciudadanas mexicanas para prestar servicios en la Embajada de la República de Sudáfrica en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Silvia Alvarez Bruneliere, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo veintisiete de la Ley General de Educación.

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos dieciséis, diecisiete, veinte y veinticuatro de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Amador Rodríguez Lozano, que reforma los artículos noventa y cuatro, ciento cinco y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
- Jaime Salazar Silva, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- Francisco Guadarrama López, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos setenta y tres, ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

A las doce horas con nueve minutos, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos veintiocho diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México. Es de primera lectura.

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura.

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto que conceden permisos:

- Al ciudadano Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México.
- A seis ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Países Bajos en México.

Son de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo sesenta y tres y la fracción cuarta del artículo setenta y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado Juan Manuel Martínez Nava, del Partido Revolucionario Institucional.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, sube a la tribuna el diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

Para expresar fundamentos del dictamen a nombre de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, solicita la palabra la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta, del Partido Acción Nacional y la Presidencia no tiene inconveniente en concedérsela.

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados: Jaime Cervantes Rivera, del Partido del Trabajo; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, y Juan Manuel Carreras López, del Partido Revolucionario Institucional.

Sin nadie más que solicite hacer uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el proyecto de decreto en votación económica y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos noventa y cinco votos en pro y ninguno en contra. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo sesenta y tres y la fracción cuarta del artículo setenta y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dos dictámenes de la Comisión de Agricultura y Ganadería:

- Con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a revalorar el papel del campo en el desarrollo de México y considerarlo como prioritario y estratégico.

- Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice una verificación en el lugar, de animales y productos cárnicos que ingresan al país.

Sin que motiven discusión se aprueban los puntos de acuerdo correspondientes por trescientos noventa y tres votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Comuníquense al Ejecutivo.

Solicitan excitativas los diputados:

- César Horacio Duarte Jáquez, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Energía, en relación con la iniciativa con proyecto de Ley de Energía para el Campo, presentada el veintinueve de noviembre de dos mil uno. La Presidencia hace la excitativa a las comisiones de Energía y de Desarrollo Rural y, en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el día veintiuno de noviembre de dos mil dos para que se presente el dictamen correspondiente ante el pleno; entre tanto, recomienda a la Comisión de Energía y al proponente que integren un grupo de trabajo para ir desahogando los planteamientos de esa iniciativa.

- Roberto Eugenio Bueno Campos, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, presentada el treinta de abril de dos mil dos.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

La Presidencia formula la excitativa que corresponde.

- Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en relación con la iniciativa que reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el dos de octubre de dos mil uno.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidencia hace la excitativa que corresponde y fija a más tardar el día diecinueve de noviembre de dos mil dos para que se presente el dictamen respectivo.

La Presidencia informa que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hizo entrega de una solicitud de excitativa a diversas comisiones en relación con diferentes iniciativas, anuncia que tomará las previsiones para el caso de segundas excitativas para fijarle a las comisiones correspondientes una fecha de término y hace la excitativa respectiva.

Continúan solicitando excitativas los diputados:

- Julio Castellanos Ramírez, del Partido Acción Nacional, a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el diecisiete de octubre de dos mil. La Presidencia hace la excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos diecisiete y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos noventa y tres y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Amparo, presentada ante la Comisión Permanente el ocho de agosto de dos mil uno. La Presidencia formula la excitativa correspondiente y, en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el día veintidós de noviembre de dos mil dos para que se presente el dictamen respectivo ante el pleno.

Hablan sobre el aniversario del otorgamiento del derecho del voto a las mujeres, las diputadas: Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social; Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo; Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Parti-

do de la Revolución Democrática; Nelly Campos Quiroz, del Partido Acción Nacional e Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional.

Para referirse al aniversario luctuoso del general Lázaro Cárdenas del Río, se concede la palabra a los diputados: J. Jesús Garibay García, del Partido de la Revolución Democrática; José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Jaime Cervantes Rivera, del Partido del Trabajo; Concepción Salazar González, del Partido Verde Ecologista de México, y J. Melitón Morales Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Comunicación de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con acuerdo por el que se convoca a una Sesión Solemne de Congreso General el día dieciocho de noviembre de dos mil dos a las trece horas, para recibir a los Reyes de España y se definen las actividades del programa y el orden del día respectivos.

Para fundamentar su voto se concede la palabra a los diputados: Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional, y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional.

Para ilustrar a la Asamblea y por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a dos comunicaciones de la Cámara de Senadores: por la que acuerda participar con la Sesión Solemne de Congreso General para recibir a los Reyes de España, y por la que acuerda proponer las intervenciones que haya en dicha sesión.

La Asamblea considera suficientemente discutido el asunto en votación económica.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los resolutivos del acuerdo: primero, que se aprueba por unanimidad en votación económica; segundo, tercero y cuarto, que se aprueban por mayoría en sendas votaciones económicas. Comuníquese a la Cámara de Senadores y a la Embajada del Reino de España en México.

La Secretaría da lectura a una proposición de la Junta de Coordinación Política con punto de acuerdo en relación con los desastres ocasionados por el huracán "Kenna" en

diversos municipios de los estados de Jalisco y Nayarit y solicita trámite de urgente resolución.

En votación económica la Asamblea considera el asunto de urgente resolución.

Para fijar la posición de su respectivo grupo parlamentario, se concede la palabra a los diputados: José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática; Humberto Muñoz Vargas, del Partido Acción Nacional, y Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional.

Hablan en pro los diputados: Rafael Orozco Martínez, del Partido Acción Nacional, y José Manuel Quintanilla Rentería, del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta una proposición con punto de acuerdo al respecto.

La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura al punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y la Asamblea lo aprueba por unanimidad en votación económica. Comuníquese al Ejecutivo.

Se concede la palabra al diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al punto de acuerdo que previamente había propuesto. La Presidencia considera que la propuesta no contraviene el fondo del punto de acuerdo recién aprobado, por lo que la turna a la Junta de Coordinación Política.

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, para que en los libros de texto gratuitos se incluyan reglas básicas para evitar y prevenir el delito de robo de menores. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- José Luis Novales Arellano, del Partido Acción Nacional, en apoyo a la candidatura al Premio Nobel de la Paz Dos Mil Tres, del ciudadano cubano Oswaldo Payá Sardiñas. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Juan Carlos Regis Adame, del Partido del Trabajo, para que el titular del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito y los secretarios de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Hacienda y Crédito Público, comparezcan ante las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural para explicar el proceso de reestructuración de ese banco. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- José Manuel Quintanilla Rentería, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se destinen los recursos necesarios a la Universidad Autónoma de Nayarit, a fin de que pueda cubrir su nómina laboral y las aportaciones para jubilaciones y pensiones. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos.

La Presidencia informa de la recepción de dos oficios de la Junta de Coordinación Política:

- Con anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Tres. Sin que motive discusión se aprueba en votación económica.

- Con anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Tres. Sin discusión se aprueba en votación económica.

Remítanse ambos anteproyectos al Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las diecisiete horas con doce minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el jueves treinta y uno de octubre de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Aprobada el acta.

TARIFAS ELECTRICAS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— 2000-2003.— Honorable Congreso del estado de Colima.— LIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión pública ordinaria celebrada el día 15 de octubre del año en curso, la LIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política local; 22 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción III y 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobó y expidió un punto de acuerdo, mismo que en sus resolutivos textualmente señala:

Primero. Comunicamos al honorable Congreso de la Unión, nuestro rechazo a la reforma de la Constitución General de la República, en sus artículos 27 y 28, para los fines de la reforma del sector eléctrico y la participación de la inversión privada de la generación y distribución de la energía eléctrica.

Segundo. Nos pronunciamos en contra del retiro del subsidio, cobro mensual e incremento de las tarifas de energía eléctrica residencial, comercial y aquellas relacionadas con el sector agropecuario.

Tercero. Nos unimos a los acuerdos similares que han tomado las legislaturas de los estados de Chihuahua y Zacatecas principalmente.

Cuarto. Se gire el presente, al resto de las legislaturas de los estados, solicitando su adhesión al presente acuerdo.

Lo que comunicamos a ustedes, en vía de petición y para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“2002, Año de la Educación Especial en Colima”

Colima, Colima, 16 de octubre de 2002.— Diputados: *Rubén Vélez Morelos* y *Armando de la Mora Morfín*, secretarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— 2000-2003.— Honorable Congreso del Estado de Colima.— LIII Legislatura.

Ciudadanos diputados miembros del honorable Congreso del Estado de Colima.

Con fundamento en los artículos 47, 48 y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios somete a la consideración del pleno de esta LIII Legislatura, el siguiente punto de acuerdo en contra de los propósitos de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales, para propiciar la privatización del sector eléctrico del país, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El 27 de septiembre de 1960, después de laboriosas negociaciones con las compañías privadas que explotaban este recurso y eran la base de la generación de energía eléctrica del país, se consumó la nacionalización de la industria eléctrica. Significó una lucha, a veces grave, contra grupos económicos poderosos; sin embargo, la prioridad era la preservación y generación de este recurso estratégico para el desarrollo nacional.

Segunda. Se ha difundido la necesidad aparente de las reformas del sector eléctrico, a través de la inversión privada en la generación y distribución de energía eléctrica, con argumentos que van desde la incapacidad de los organismos paraestatales operadores como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, para generar el fluido e invertir en infraestructura para su modernización.

Al respecto, es pertinente precisar, por ejemplo, que la CFE genera el 93% de energía que se consume en el país, no obstante que en los últimos 20 años el consumo de energía ha crecido en promedio a una tasa anual de 5.5%.

Tercera. Se argumenta que es necesaria la modernización del sector eléctrico para terminar con el rezago que presenta la generación del fluido, para lo cual se insiste en la apertura a la inversión privada en el sector, a través del manejo de un programa de concesiones que pudiera concretarse sin que el estado deje de ser el rector, poseedor de los activos de esa industria, para lo cual se promueve la reforma a la Constitución General de la República.

Cuarta. La industria eléctrica nacionalizada por el entonces Presidente Adolfo López Mateos, ha sido pilar fundamental en el desarrollo del país. Se nacionalizó por su carácter estratégico para promover el crecimiento económico y el adelanto de los pueblos; se nacionalizó no para especular con el costo del servicio a la población.

Quinta. Se ha pretendido, por calificadoras nacionales y extranjeras, que postergar la reforma del sector eléctrico afectará significativamente las metas nacionales de crecimiento, sin considerar que las metas de crecimiento tienen que ver más con variables macroeconómicas de producción, comercio, inversión y consumo, que con la generación de este fluido que si bien es cierto, es un factor importante en los procesos de producción, también es cierto que actualmente se atiende la demanda de los sectores económicos del país.

Sexta. Es innegable que el sector eléctrico requiere de reformas estructurales, pero de ninguna manera para ello se requiere la reforma a la Constitución. Tenemos ejemplos muy ilustrativos con relación a la participación de la iniciativa privada en sectores estratégicos del país. La expropiación petrolera y el asunto de los banqueros, son ejemplos que no debemos soslayar y que nunca debemos perder de vista.

Séptima. La determinación de adecuar las tarifas de energía eléctrica, cancelando los subsidios que se habían mantenido por cerca de 40 años, en el afán de incrementar sus ingresos, el Gobierno Federal es una clara actitud que pretende evidenciar la necesidad de recursos de la Federación, que ve en la privatización de la producción y el suministro de energía eléctrica una alternativa segura como generadora de ingresos. Abatir el déficit de recaudación fiscal, también sería otra alternativa viable de ingresos.

Octava. En un contexto de inestabilidad e incertidumbre económica, es preciso mantener los niveles de ingreso de las familias y el incremento de las tarifas, seguramente no contribuyen en nada a esta situación. En las mismas condiciones se encuentran los productores agropecuarios que junto con el incremento del costo de la energía eléctrica y otros insumos para la producción, ven disminuidas sus expectativas de ingreso por los bajos precios de comercialización de sus productos.

Novena. No se puede especular para reformar la Constitución General de la República y tampoco podemos aventu-

rar reformas estructurales con la participación de la iniciativa privada, por sus afectos reversibles que la historia nos ha demostrado.

Por tanto, en ejercicio de nuestras atribuciones ponemos a consideración de esta LVIII Legislatura los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Comunicamos al honorable Congreso de la Unión, nuestro rechazo a la reforma de la Constitución General de la República, en sus artículos 27 y 28, para los fines de la reforma del sector eléctrico y la participación de la inversión privada en la generación y distribución de energía eléctrica.

Segundo. Nos pronunciamos en contra del retiro del subsidio, cobro mensual e incremento de las tarifas de energía eléctrica residencial, comercial y aquéllas relacionadas con el sector agropecuario.

Tercero. Nos unimos a los acuerdos similares que han tomado las legislaturas de los estados de Chihuahua y Zacatecas principalmente.

Cuarto. Se gire el presente, al resto de las legislaturas de los estados, solicitando su adhesión al presente acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Colima, Colima, 15 de octubre de 2002.— La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.— Diputados: *Arturo Velasco Villa*, presidente; *Jorge Octavio Iñiguez Larios*; *Armando de la Mora Morfín*, secretarios y *Jorge Padilla Peña*, vocal.»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Remítase a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Energía, para su conocimiento.

ESTADO DE SONORA

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado Libre y Soberano de Sonora, Hermosillo.— Secretaría.

Honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

La LVI Legislatura constitucional del estado Libre y Soberano de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previas las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva que funcionará durante el mes de octubre del presente año, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

Diputados: Raúl Acosta Tapia, Presidente; Mario Alberto Guevara Rodríguez, vicepresidente, Gustavo I. Mendívil Amparán, Heleodoro Pacheco Vázquez secretarios; Manuel Corral Gutiérrez, suplente.

Lo que nos permitimos comunicar a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“2002: Año de la Lucha Contra el Cáncer en la Mujer”.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre de 2002.— Diputados: *Gustavo I. Mendívil Amparán* y *Manuel Corral Gutiérrez*, secretarios.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**De enterado.**

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, documento que el propio primer magistrado de la nación propone por su digno conducto.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de octubre de 2002.— Licenciado *M. Humberto Aguilar Coronado*, subsecretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El campo mexicano ha constituido históricamente uno de los espacios de mayor importancia en la vida nacional. En él viven cerca de 25 millones de mexicanos y se produce la gran mayoría de los alimentos que se consumen en el país, además de diversos insumos para todo tipo de industria.

Uno de los retos permanentes para el país ha sido el de buscar mecanismos que impulsen el potencial productivo del campo y generen en él riqueza, a favor del crecimiento de México y del mejoramiento del nivel de vida de quienes lo habitan y trabajan.

Para el logro del propósito anterior, el Estado mexicano ha buscado diversos caminos para desarrollar esquemas que consoliden un factor fundamental para el desarrollo productivo del campo: su financiamiento sano y permanente.

El instrumento financiero más recurrente que se utiliza como apoyo a las actividades del campo es el crédito. El crédito permite colocar recursos que en una dinámica eficiente sustenta su permanencia y crecimiento, siempre buscando en quien lo recibe responsabilidad para pagarlo con el producto de su actividad. En la medida en que el otorgamiento de crédito se realice a través de esquemas institucionales sólidos será posible otorgar estabilidad, permanencia y certidumbre al financiamiento del campo.

Por la razón anterior, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión esta propuesta de reforma ins-

titudinal que pretende dar un renovado y fortalecido impulso al crédito para el campo —y favorecer así su mayor desarrollo y mejor nivel de vida para sus habitantes— creando para ello un nuevo organismo descentralizado del Gobierno Federal que se denominaría Financiera Rural.

En el esfuerzo para la realización de esta propuesta de iniciativa fueron escuchadas diversas voces vinculadas a los sectores más sensibles del campo. En primer término, fue recogida la opinión y experiencia del consejo directivo de Banrural, integrado por los sectores público y social; además, se tomó en cuenta el punto de vista de las principales organizaciones campesinas, de propietarios rurales, agrarias, agropecuarias y de productores del país; asimismo, se ha sostenido para este tema un diálogo constante con legisladores de distintos grupos parlamentarios de ambas cámaras, interesados en la problemática de nuestro campo.

Por lo tanto, esta iniciativa, a la vez de que responde a la prioridad de mi Gobierno para atender la demanda del campo, refleja las propuestas de diversos sectores políticos y sociales sobre la materia. Por ello, es posible afirmar que esta iniciativa es de interés nacional.

I. Marco histórico: evolución de las políticas para el otorgamiento de crédito en el campo mexicano

En nuestro país, el Estado ha jugado un papel central en el financiamiento con crédito al campo, a través de la constitución de bancos de desarrollo para tal efecto. La evolución de dichas instituciones de crédito a lo largo de la historia ha girado en torno a dos ejes. En primer lugar, en torno a instancias especializadas para estratos específicos de los productores de acuerdo con su ingreso. En segundo lugar, instancias que han enfrentado el dilema sobre si el mejor aprovechamiento del crédito es con el productor individual o con los productores organizados y a su vez, si la operación crediticia debe darse en el primer o en el segundo piso.

Sobre el primer eje aquí señalado, es notoria la división que la política de financiamiento al campo ha tenido entre el estrato de los grandes productores privados, el de los productores medianos y el del productor de bajos ingresos.

Por otra parte, el eje en torno al otorgamiento de crédito al productor individual u organizado ha vivido diversas etapas y debates. Ciertamente, se ha defendido la idea de que el productor individual requiere en forma directa de recursos crediticios que ningún intermediario financiero estaría dispuesto a otorgarle; sin embargo, desde la perspectiva fi-

nanciera, se percibe que el productor individual carece en ocasiones de la escala necesaria para hacer rentable su actividad y por lo tanto, para poder hacer frente a las obligaciones de garantía y de pago que requiere el crédito. Como se describirá, este debate se ha resuelto de diversas maneras y ha permanecido hasta nuestros días.

En 1926 se inicia la historia propiamente dicha de los bancos del gobierno para impulsar el crédito rural, con la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, SA, además de nueve bancos regionales. En su creación, destacó el propósito de canalizar el crédito en forma exclusiva a sociedades cooperativas agrícolas y no a productores individuales; sin embargo, obligado por la realidad del campo, dicho propósito fue modificado para extender el crédito al productor individual. En todo caso, el Banco Agrícola benefició fundamentalmente a los grandes productores y a propietarios privados.

En 1935, para cubrir la necesidad de apoyar con crédito al pequeño productor de bajos ingresos, fue creado el Banco Nacional de Crédito Ejidal, SA, como una entidad que debía otorgar crédito fundamentalmente a través de sociedades locales de crédito ejidal por encima del ejidatario en lo individual. Sin embargo, la operación se llevó a cabo en forma directa con los miembros de las sociedades en lo individual.

Si bien hubo a través de dichos bancos colocación permanente de crédito, esta operación se caracterizó por requerir en ambos bancos de importantes recursos fiscales, sin que con ello se hubiere podido evitar el alto costo de colocación de cada peso, requiriendo para ello de un gasto de entre 34 y 36 centavos. Asimismo la recuperación de la cartera fue irregular.

Frente a dicho panorama, y con objeto de agilizar las operaciones de colocación de crédito, el estado instauró en 1960 un sistema de bancos agrarios regionales. Sin embargo, los esfuerzos fueron insuficientes para abatir la situación deficitaria de los dos bancos anteriormente señalados.

Con el propósito de reforzar la coordinación de los bancos hasta entonces existentes, fue creado en 1965 el Banco Nacional Agropecuario, SA de CV, como institución de segundo piso.

Con objeto de simplificar la política crediticia hacia el campo y mediante la centralización de sus operaciones, fue

creado en 1975 el Banco Nacional de Crédito Rural, con la fusión de los bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario. Para su mejor funcionamiento, Banrural fue diseñado como un sistema integrado por un banco nacional y 13 bancos regionales, que tienen hoy la figura de sociedades nacionales de crédito. Desde su nacimiento, Banrural ha operado en primer piso, aunque colocando una parte relevante de su crédito a través de organizaciones de productores; en su misión, se estableció la tarea fundamental de financiar la producción primaria agropecuaria y forestal, así como sus actividades complementarias.

Durante varios años, Banrural se convirtió en una institución canalizadora no solamente de recursos crediticios, sino también de algunos programas adicionales de política agrícola, tales como los provenientes del sistema alimentario mexicano. Por esta razón, el sistema Banrural llegó a tener una cobertura de más de 1 millón y medio de clientes al año y a asignar recursos para apoyar la producción de casi 7 millones de hectáreas por año. La dimensión del sistema Banrural generó una presencia burocrática importante reflejada en 27 mil empleados y más de 650 sucursales.

Los cambios instrumentados en la política económica en el país a principios de los años noventa y la evolución de los productores se reflejaron también en el esquema de financiamiento al campo, tomando como base los diferentes estratos de productores. Así, al productor privado de ingresos altos se le generaron las condiciones para obtener créditos de la banca comercial, con el respaldo, en su mayoría, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), operando éstos en segundo piso. A su vez, al productor de muy bajos ingresos se le canalizó hacia políticas asistenciales promovidas por diversas instituciones públicas. Conforme a este nuevo entorno, se reestructuró el sistema Banrural para que atendiera básicamente la demanda crediticia de los productores bajos y medios. La nueva circunstancia permitió un importante redimensionamiento de la estructura administrativa del sistema Banrural, que continúa hasta la fecha; así, el banco funciona el día de hoy con 3 mil 450 empleados y 203 sucursales.

La reforma anteriormente descrita es causa de que en el presente el sistema Banrural dirija el 80% de sus créditos a productores de ingresos bajos y medios. Esta vocación es indudablemente fundamental para llevar crédito al productor que por su situación financiera y nivel de ingreso no tiene acceso a crédito a través de ningún otro intermediario privado o comercial. Por lo tanto, Banrural es hoy en día para muchos productores la única vía posible de financia-

miento. Esta situación social justifica plenamente que el estado continúe contando con alguna institución que otorgue crédito orientado hacia este segmento de productores, como lo es Banrural.

II. Situación actual de Banrural

Si bien resulta clara la importancia de Banrural como institución de crédito en el campo, es necesario reconocer también que su situación financiera es hoy en día tan crítica, que obliga a reflexionar sobre una solución definitiva a este deterioro que impacta no solamente en el banco, sino en las finanzas públicas del país. En los últimos siete años, Banrural ha recibido recursos fiscales por alrededor de \$21 mil mdp; sin embargo, el banco presenta hoy un capital negativo que se estima al cierre del ejercicio cercano a los \$8 mil mdp. Lo anterior acredita que a pesar de los apoyos fiscales recurrentes, el banco vuelve a incurrir en pérdidas.

Las causas por las cuales la situación del banco resulta crítica, tienen origen diverso. En primer término, respecto de la vocación, el banco tiene a un poco menos de medio millón de clientes crediticios cuyos préstamos otorgados han sido por un monto reducido. Así, la mitad de los créditos otorgados por Banrural es menor a \$42 mil 800 pesos. Ello incide negativamente en el costo operativo del banco. Así, tan sólo por el segmento atendido, el banco pierde recursos aunque llegase a cobrar íntegramente su cartera.

En segundo lugar, es necesario señalar que ningún banco de desarrollo que se ha orientado al crédito rural en México ha podido generar volúmenes de captación que hayan coadyuvado a tener una mejor situación financiera. Por el contrario, el manejo de esta operación resulta oneroso, en virtud de que, tan sólo de manera ilustrativa, es conveniente señalar que el 40% de las cuentas de cheques presentan saldos menores a los \$100. Asimismo, resulta significativo que sólo unos cuantos clientes expliquen casi la mitad de la captación.

Aunado a lo anterior, el sistema Banrural requiere orientar el 34% de su gasto corriente para cubrir los compromisos laborales con los 8 mil 500 jubilados y pensionados del propio Banco. Ello significa, en valor presente neto, una carga anual equivalente a \$1 mil 200 mdp, creciendo a un ritmo creciente de \$600 mdp cada año.

Por la situación financiera aquí señalada, es ineludible que el banco acuda al mercado financiero para fondar sus operaciones y sus gastos—incluso los de la nómina. En el año,

el banco requiere recursos por \$3 mil mdp para poder colocar \$10 mil mdp en créditos. Por su situación financiera, el fondeo en el mercado es para el banco hasta 200 puntos base más caro de lo que le cuesta al Gobierno Federal a través de los certificados de la Tesorería.

La situación anterior muestra su gravedad si consideramos que la actividad del banco cuesta el equivalente al 30% de los montos de crédito colocados y generar \$1 peso de ingreso requiere de un gasto de \$6 pesos. Asimismo, por la estructura del banco y su entorno normativo, así como por las obligaciones que debe enfrentar, si el banco fuese nuevamente saneado destinaría sólo \$1 de cada \$4 pesos recibidos para el otorgamiento de crédito; el resto tendría que ser destinado a mantener la estructura y hacer frente a sus obligaciones.

En virtud de que el sistema Banrural es un conjunto de sociedades nacionales de crédito que cuentan con la garantía íntegra del Gobierno Federal, el capital negativo del banco y sus obligaciones generan por ende impactos negativos en el erario. Por ello, resulta indispensable terminar con dicho deterioro.

III. La necesidad de una reforma

Con el contexto que se deriva de la situación del sistema Banrural, es necesario hacer compatibles dos propósitos. El primero, consistiría en mantener desde el Estado la misión de atender con créditos al importante segmento de productores rurales en México que no alcanza a poder ser atendido por ningún otro intermediario financiero privado o comercial, particularmente los bancos, es decir, al productor de ingresos bajos y medios. El segundo propósito tiene que ser el de frenar en forma definitiva el creciente desequilibrio financiero propiciado con la operación de Banrural.

Por la crítica situación financiera del sistema Banrural, queda claro que no sería suficiente contar con saneamiento ni con un buen gobierno corporativo para canalizar los recursos crediticios que requiere dicho segmento del campo.

Para superar la inercia recurrente de desequilibrios financieros que han vivido por varias décadas los sistemas de apoyo crediticio al campo a través de bancos de Gobierno, pero considerando que difícilmente algún organismo privado podrá suplir la vocación actual de Banrural de apoyar con crédito a los productores de ingresos bajos y medios, esta iniciativa propone un nuevo modelo de financiamien-

to crediticio al campo, a través de la creación de un organismo de Estado no bancario que cumpla con dicha función, cuya denominación sería la de Financiera Rural, para entonces proceder al cierre definitivo de las operaciones del sistema Banrural, mediante la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran. Con base en estas premisas, someto a la consideración del honorable Congreso esta iniciativa de decreto que crea la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

IV. Premisas de la reforma propuesta

La concepción de la iniciativa que se propone consideró diversos elementos surgidos de la experiencia histórica, de los casos exitosos del banco, de las opiniones de diversas organizaciones y grupos interesados en el tema y de las permanentes aspiraciones que se han tenido en materia de financiamiento rural a través del otorgamiento de crédito.

Así, las premisas que sustentan esta iniciativa son las siguientes:

1. La experiencia y resultados de la clientela crediticia del campo mexicano.

En el tema del campo es fundamental conocer y considerar las experiencias que los productores enfrentan cotidianamente para poder ser exitosos en su actividad. Dentro de los elementos fundamentales de sus experiencias, destacan los relativos a sus esquemas de crédito, sus riesgos, los niveles y condiciones que requieren para cumplir a cabalidad con sus compromisos crediticios y sus retos frente a las condiciones económicas y comerciales del país. La riqueza de estas experiencias está presente sobre todo en las historias de los clientes de Banrural, en las que podemos encontrar diversos casos de éxito, así como también preocupaciones legítimas del productor. Con base en este acervo, la iniciativa que se propone recoge en sus normas realidades para que sean reguladas de acuerdo con las necesidades del campo.

2. La necesidad de contar con un organismo de estado orientado al otorgamiento de crédito al campo.

En la historia reciente del sistema de financiamiento rural mexicano se percibe un papel más activo de diversos intermediarios financieros, destacando aun el de la banca comercial, aunque respaldados por FIRA. Asimismo, se han fortalecido las políticas de apoyo desde el Gobierno a los grupos de población de menores ingresos. Sin embargo,

quienes son productores de ingresos bajos y medios no alcanzan a ser atendidos ni con las políticas asistenciales destinadas a combatir la pobreza ni tampoco por la banca comercial. Por lo tanto sigue siendo necesario contar con un organismo de estado orientado al otorgamiento de crédito al campo, particularmente para estos últimos estratos aquí señalados.

3. Consolidación de la colocación crediticia como vocación fundamental.

A lo largo de la historia de las instituciones estatales de intermediación financiera para el medio rural, ha quedado demostrado que la operación de captación genera mayores costos por su administración que beneficios derivados de los recursos que efectivamente ingresan. Por lo tanto, se consideró la conveniencia de crear un órgano cuya vocación fuera exclusivamente la de colocación de crédito.

4. Necesidad de generar sistemas para garantizar revolvencia de los créditos.

Uno de los factores fundamentales para consolidar políticas eficientes de colocación de crédito consiste en garantizar su revolvencia, evitando desequilibrios en las instituciones que lo otorgan o respaldan y por otra parte, inhibiendo posibles incentivos de los clientes a no pagar sus créditos. En virtud de que la captación no ha sido la operación que garantice la rentabilidad ni la revolvencia de los propios créditos, esta iniciativa propone mecanismos de otorgamiento de crédito sujetos al propio patrimonio del órgano que habrá de ofrecerlo.

5. Necesidad de combinar el mantenimiento de la atención individual al productor con el estímulo para desarrollar intermediarios financieros rurales.

El desarrollo histórico de los productores rurales ha demostrado que las experiencias más exitosas son por lo general aquéllas en las que dichos productores se organizan para solicitar y administrar su crédito. Inclusive, son más exitosas aún las experiencias en las que las organizaciones de productores fungen como colocadoras de crédito atendiendo así a principio de corresponsabilidad para fortalecer el financiamiento y la producción. Con estos elementos es necesario orientar al órgano originario de los recursos o de la garantía de los mismos hacia el segundo piso, para dejar a las organizaciones de productores jugar un papel central en la intermediación financiera rural. Sin embargo, es necesario reconocer que en nuestro campo las condiciones

para que este sistema de organización e intermediación opere a plenitud, no son aún suficientes. Por el contrario, el productor rural mexicano presenta condiciones en las que predomina la presencia individual o de sociedades que no alcanzan la madurez financiera suficiente como para jugar el papel definitivo de intermediario para el otorgamiento y administración del crédito. Por ello, al analizar la realidad específica de la organización de nuestro campo, se llega a la conclusión de que es necesario preservar en el órgano que se crea el mecanismo de otorgamiento crediticio a través del primer piso, sin menoscabo de ir transitando hacia el segundo piso en la medida en que maduren y evolucionen financieramente las organizaciones de productores que pretendan ser intermediarios financieros.

V. Contenido de la Ley Orgánica de la Financiera Rural

La presente iniciativa tiene como eje fundamental el hecho de que se crea una nueva entidad paraestatal de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, los artículos que integran esta iniciativa cumplen con los elementos básicos que el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece para proceder a la creación de un organismo descentralizado, es decir, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; el régimen patrimonial; la administración; el director general; la vigilancia y el régimen laboral. Por ello, esta iniciativa que se propone contempla un Capítulo I, sobre “disposiciones preliminares”; un Capítulo II, denominado “de las operaciones de la financiera”; un Capítulo III “del patrimonio de la financiera”; un Capítulo IV “de la administración de la financiera”; un Capítulo V “de la información”; un Capítulo VI “del control, vigilancia y evaluación de la financiera”; un Capítulo VII sobre “disposiciones finales” y los artículos transitorios.

Disposiciones preliminares

Dentro del capítulo I, se regulan cinco elementos fundamentales: a) la naturaleza del organismo; b) su objeto; c) su domicilio; d) las definiciones de conceptos básicos en la ley; y e) el orden jurídico que regulará al organismo.

Al evaluar entre alternativas, se reconocieron distintas virtudes para el hecho de crear a la Financiera Rural como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. En primer lugar, esta figura ha sido tradicionalmente la más cercana al estado dentro del universo de entidades paraestatales que coadyuvan con el Ejecutivo al cumplimiento de sus programas y metas, tal y como es en

el caso de la prioridad que este Gobierno le ha dado al desarrollo del campo. En segundo lugar, el carácter de descentralizado es una figura que permite dotar de patrimonio propio a dicha entidad. Asimismo, las características que esta iniciativa propone respecto de la organización y funcionamiento de la financiera son congruentes con las que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala para los organismos descentralizados. Finalmente, es preciso recordar que los organismos descentralizados no son figuras ajenas al sistema financiero mexicano. El Banco de México fue en alguna etapa de su historia, organismo descentralizado.

La actividad crediticia presenta por naturaleza características financieras que obligan a que sea la Secretaría especializada en dicha materia, tal y como es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que funja como cabeza de sector. Además, en virtud de que, como se analizará más adelante, el patrimonio inicial de la financiera estará integrado con recursos presupuestales. Por lo tanto, se reitera la importancia de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como coordinadora sectorial de esta financiera.

En el primer párrafo del artículo 2o. se propone que la financiera tenga por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y otras actividades económicas vinculadas al medio rural, así como a mejorar el nivel de vida de su población, a través del otorgamiento de crédito, de manera sustentable y de la prestación de otros servicios financieros a los productores. En primer término, cabe destacar que esta ley reconoce al financiamiento del campo a través del crédito como una actividad prioritaria del Estado. Ello revaloriza la responsabilidad y el papel central que el propio Estado habrá de jugar en el desarrollo económico del medio rural.

En esta propuesta se rescata también la importancia que continuará teniendo la actividad primaria, agropecuaria y forestal como realidad permanente que requiere de apoyo crediticio y del Estado para su crecimiento. Aunado al apoyo a dicha actividad, esta iniciativa propone impulsar cualquier actividad económica más allá de la estrictamente agropecuaria y forestal que coadyuve a mejorar el entorno y nivel de vida del medio rural. Esta propuesta responde a una necesidad recurrente en el campo mexicano actual.

Por actividad económica en el medio rural se entendería toda aquella contemplada en la fracción II del artículo 3o.

de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que considera como económicas de la sociedad rural a las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios. Esta propuesta abre mayores espacios de crédito a todo aquel que tenga espíritu de impulsar en su comunidad rural actividades diversas que generen riqueza en su propio entorno.

Por eso, el referido artículo valora como propósito el hecho de mejorar el nivel de vida de la población rural a través del otorgamiento de crédito; sin embargo, el financiamiento a otorgar tendrá que hacerse de manera sustentable, lo que quiere decir que no habría posibilidad de ir más allá de los propios montos patrimoniales de la financiera para el otorgamiento de crédito ni tampoco más allá de las posibilidades reales del productor para responder por lo obtenido. Finalmente, en la actividad financiera contemporánea, existen otros servicios que complementan la actividad crediticia y que pueden coadyuvar a dar mayor dinamismo al desarrollo rural, tales como de descuento, de factoraje, fideicomisos etcétera.

Si bien es cierto que las políticas prudenciales y de transparencia orientadas a preservar y mantener los recursos del patrimonio crediticio constituyen una condición necesaria para garantizar eficiencia y solvencia en la actividad de préstamo de recursos a los productores, es conveniente también apoyar actividades de capacitación y asesoría a dichos productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios. Incluso, se ha considerado en esta iniciativa que dichas actividades de asesoría a los productores tendrían mayor impacto en el campo si abarca la posibilidad de apoyarles en el caso de que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales, respetando en todo momento la competencia de otras dependencias y entidades paraestatales en esta última tarea.

Respecto del domicilio, cabe destacar que la iniciativa propone la posibilidad de que la financiera rural pueda, para el cumplimiento de su objeto, establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional. Detrás de esta propuesta se encuentra el espíritu de que la financiera cuente con estructuras menos costosas y más ágiles que las sucursales bancarias para realizar sus operaciones. Se propone que las agencias tengan carácter permanente y que, para su establecimiento, se consideren las zonas geográficas de la demanda crediticia en el medio rural, así como la permanencia de la actividad agropecuaria o forestal a lo largo del año. Los módulos se instalarían, de manera temporal, en las zonas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año.

Respecto de las definiciones conceptuales que se proponen en el artículo 4o. de esta iniciativa, cabría destacar dos: la de intermediarios financieros rurales y la de productor.

Se entenderá por intermediarios financieros rurales a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a los demás intermediarios financieros que determine el consejo para operar con la financiera. Con esta propuesta, se reconoce, en primer lugar, la evolución que está viviendo la organización de los productores del campo hacia figuras que las leyes han anticipado que habrán de consolidarse próximamente. En este sentido, se percibe en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y en las sociedades financieras populares el potencial que pudiesen tener en el futuro como ejes fundamentales de la actividad crediticia. De acuerdo con el papel que habrán de jugar, esta iniciativa les reconoce la posibilidad de denominarse cajas rurales. Asimismo, se recoge la experiencia e historia de las uniones de crédito en la organización y administración del financiamiento crediticio rural. En todo caso esta iniciativa que se propone pretende optimizar las condiciones de dinamismo dentro del ámbito financiero y crediticio del campo, señalando la posibilidad de abrir la intermediación a cualquier otra figura, como pudieran ser las sociedades financieras de objeto limitado o los bancos mismos.

Por productor o productores se reconocerán a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural. Esta definición ubica a quienes realizan una actividad productiva en el campo como el centro fundamental y beneficiario directo de la política crediticia del campo impulsada por la financiera. La definición permite abarcar productores que adopten figuras jurídicas de todo tipo, incluyendo las reconocidas específicamente en los ordenamientos que regulan las actividades del campo, así como todo tipo de actividad que se vincule con lo ya explicado respecto del objeto de la financiera.

El artículo 6o. describe el régimen jurídico de la financiera. Así, se establece que las operaciones y servicios de la financiera se registrarán por lo dispuesto en la presente ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta ley.

Como se aprecia en la propuesta de este artículo, el punto de partida del régimen jurídico de la financiera es su propia ley. Ello obedece al hecho de que se trata de una figura muy específica que requiere de tratamiento particular, no sólo por su carácter de organismo descentralizado que otorga créditos sin captar, sino también porque la dinámica del campo exige un tratamiento que considere sus circunstancias y contingencias.

Asimismo, se aprecian dos dimensiones de la financiera: una de carácter operativo y otra de carácter administrativo. En la primera de ellas se ha excluido a la Ley de Instituciones de Crédito. La razón de ello se sustenta en el hecho de que no se considera conveniente suponer una aplicación genérica de las obligaciones de una institución de crédito a una entidad paraestatal, que además de no ser banco, tampoco efectúa operaciones pasivas. Por otra parte, algunas normas de la Ley de Instituciones de Crédito son incompatibles para la pretensión de hacer operar a la financiera a costos reducidos y que, por el contrario, no podría sostenerlos si los requerimientos legales fueren iguales a los de un banco. No obstante lo anteriormente expuesto, esta iniciativa valora diversos elementos de control y supervisión de operaciones contenidos en la Ley de Instituciones de Crédito. Para esos casos, en lugar de reconocer una supletoriedad genérica, esta iniciativa ha rescatado los contenidos normativos específicos de algunos de los artículos de la Ley de Instituciones de Crédito, pero que al recogerlos responden a la propia naturaleza de la financiera rural, tal y como se expone más adelante en esta propia exposición de motivos.

Operaciones de la financiera

En el Capítulo II relativo a las operaciones de la financiera, se ha recogido de la Ley de Instituciones de Crédito aquella regulación acorde con el carácter activo que tendrían las propias operaciones de la financiera, incluyendo algunos elementos específicos si la naturaleza de esta entidad paraestatal que se propone crear lo aconseja conveniente.

El artículo 7o. describe las operaciones que podrá realizar la financiera, las cuales se enlistan a continuación:

I. Otorgar préstamos o créditos a los productores;

II. Otorgar préstamos o créditos a los intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

III. Otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes;

IV. Efectuar operaciones de factoraje financiero sobre documentos relativos a actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

V. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, siempre y cuando estén relacionados con objeto de la financiera;

VI. Expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito;

VII. Constituir depósitos en instituciones de crédito del país y en entidades financieras del exterior o, en su caso, en sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo;

VIII. Efectuar descuentos, sin responsabilidad, sobre los títulos y documentos en los que consten los préstamos o créditos que la financiera haya otorgado;

IX. Operar, por cuenta propia, con valores y documentos mercantiles, siempre y cuando estén relacionados con su objeto;

X. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;

XI. Practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria como excepción a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual establece en su artículo 385 que sólo podrán ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, la cual a su vez relaciona en su artículo 46 las operaciones que podrán realizar las instituciones de crédito;

XII. Llevar a cabo mandatos y comisiones, siempre y cuando estén relacionados con su objeto y sean autorizados por el consejo;

XIII. Expedir cartas de crédito, previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta y orden de clientes;

XIV. Llevar a cabo operaciones con divisas;

XV. Prestar el servicio de avalúos sobre actividades relacionadas con su objeto, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XVI. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios;

XVII. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales;

XVIII. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, así como enajenarlos o arrendados cuando corresponda;

XIX. Contratar cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño de su objeto y

XX. Las demás actividades análogas relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

Respecto de dichas operaciones, cabe destacar el espíritu de las fracciones I y II, las cuales reflejan la pretensión de que la financiera opere en primer y segundo pisos. Destaca también la posibilidad de efectuar descuentos, así como de mantener la actividad fiduciaria, principalmente si se trata de fideicomisos de administración o de garantía, así como aquellas actividades relacionadas con su objeto. Por otra parte, se destaca el espíritu de apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores, tanto en la parte crediticia como en el interés que tuvieran en dar el paso hacia la intermediación financiera rural.

En el último párrafo del artículo 7o. de la iniciativa se establece que, en ningún caso, la financiera podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier intermediario financiero. Este párrafo refuerza la idea de evitar que la

financiera lleve a cabo este tipo de operación pasiva, confirmando así su distancia institucional respecto de la naturaleza que tiene un banco.

En el artículo 8o. de la iniciativa se propone que la financiera elabore su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales correspondientes, en particular los vinculados al desarrollo rural. El referido programa institucional deberá contener un apartado relativo a la forma en que la financiera se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Conforme al marco mencionado en el párrafo anterior, la financiera formulará anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gasto e inversión.

El artículo 9o. establece un modelo de otorgamiento de crédito que incluye parámetros respecto de las cantidades e instancias competentes para autorizarlos.

Así, se propone que aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea hasta una cantidad equivalente en moneda nacional a setecientos mil unidades de inversión deberán ajustarse a los lineamientos aprobados por el consejo y serán aprobados por las instancias de las coordinaciones regionales que señale el estatuto orgánico. El objetivo de esta norma es el de contribuir a generar condiciones expeditas y simplificadas para la aprobación de créditos hasta el monto que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha considerado como parametrizable. El carácter expedito se refuerza desde el momento en el que se precisa que el otorgamiento será autorizado por las coordinaciones regionales de la propia financiera.

El modelo considera que habría dos niveles adicionales para aprobar el otorgamiento de crédito. En el inmediato superior al anteriormente descrito, sería el comité de crédito de la financiera el que autorizaría su otorgamiento, con base en los lineamientos aprobados por el consejo. El monto límite de este nivel de crédito sería fijado por el propio consejo; por lo tanto, esta iniciativa ha establecido una facultad para el consejo de fijar la frontera entre el segundo y tercer nivel de crédito. Para este último caso, se establece que sería el propio consejo, previa opinión del comité de crédito, el que aprobaría el otorgamiento, pero sólo bajo la condición de que fuera financiamiento complementario o

de apoyo a los productores concedido por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas o por algún intermediario financiero rural.

Así, mientras que el nivel inferior de créditos supone que la orientación de la financiera sería hacia el productor de ingresos bajos y medios, los dos niveles superiores restantes reconocerían la posibilidad de que haya productores cuyos proyectos pudiesen ser atractivos y viables en su administración y pago, por lo que sería posible considerar por parte de las instancias competentes de la financiera su otorgamiento. Por lo tanto, aunque la orientación es clara, esta iniciativa que se propone no pretende acotar ni limitar el derecho de los productores a solicitar cualquier monto de crédito a la financiera rural.

En el artículo 10 se establecen lineamientos genéricos para celebrar operaciones de segundo piso con los intermediarios financieros rurales. El único propósito consiste en cuidar los aspectos relativos al procedimiento de calificación y concentración de riesgos, lo que resulta congruente con la pretensión de manejar el crédito en forma prudencial y transparente.

El resto del capítulo relativo a las operaciones de la financiera rescata supuestos regulatorios que la Ley de Instituciones de Crédito contempla en el capítulo de las operaciones activas.

Así, fue considerado en el artículo 11 lo relacionado con los requerimientos para evaluar la viabilidad de los créditos y para establecer condiciones financieras para la reestructuración de operaciones. En este caso particular, la iniciativa adiciona como criterio para ambas operaciones el de tomar en cuenta el historial crediticio del productor.

Para precisar el contenido del artículo 11, se señala que para el otorgamiento de sus préstamos o créditos, la reestructuración de operaciones, el otorgamiento de recursos adicionales sobre créditos otorgados y en general, para la celebración de sus operaciones y prestación de sus servicios, la financiera deberá tomar en cuenta el historial crediticio del productor, así como los demás elementos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El artículo 12 considera la regulación relativa al valor jurídico y financiero de los estados de cuenta certificados que regula el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Así, los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se

hagan constar los créditos que otorgue la financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la propia financiera, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Además, el estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener, como mínimo, nombre del acreditado; fecha del contrato; notario o corredor y número de escritura o póliza certificada, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

El artículo 13 propone un conjunto de normas para la celebración de diversos contratos de crédito. Así, se propone que para la celebración de los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío; la constitución de hipotecas a favor de la financiera sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicios; la constitución de prenda sobre bienes y valores a favor de la financiera; la prenda de crédito en libros a favor de la financiera; la apertura de crédito comercial documentario por la financiera; así como para ejecutar con garantía real de los créditos otorgados por la propia financiera, deberá observarse, además de lo dispuesto en esta ley, lo previsto en los artículos 66, 67 y 69 a 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda.

En el artículo 14 se reconoce la necesidad de contar con bases para calificar la cartera de créditos otorgados por la financiera. Para ello se propone a la Secretaría de Hacienda para que las determine, pero considerando en todo momento la naturaleza y objeto de la financiera.

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se le reconoce autoridad en materia de determinación de límites para que la financiera diversifique sus riesgos, tomando en cuenta responsabilidades, segmentos de mercado, entre otros criterios.

El artículo 16 precisa la regulación para limitar la celebración de contratos de fideicomiso, de tal suerte que no pueda actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente; desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras y utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos, para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

La regulación de la participación de la financiera en los contratos de fideicomiso está contemplada en esta iniciativa de manera sólida, en virtud de que en forma adicional a lo anteriormente descrito se rescata en el artículo 17 de la iniciativa, un conjunto normativo adicional de los fideicomisos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito en su capítulo de servicios.

Bajo la misma lógica de aprovechar normas aplicables a las instituciones de crédito, pero adecuadas a la naturaleza de la regulación jurídica de la financiera, esta iniciativa ha rescatado en su artículo 18 las normas para la automatización de las operaciones, señalando el papel que jugaría en dicha regulación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México; este último en materia de sistemas de pagos y transferencias de fondos.

En el artículo 19 se precisa el papel que jugará el Banco de México en esta regulación, limitándose a la materia de los fideicomisos, de los valores, de las divisas y de las operaciones derivadas.

En el artículo 20 se reconoce la necesidad de fortalecer los derechos de los clientes de la financiera, mediante el esta-

blecimiento de un derecho para acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para la protección y defensa de sus derechos e intereses.

Finalmente, el artículo 21 de la iniciativa señalaría que el importe de las operaciones crediticias que celebre la financiera, más el de las reservas que deba constituirse para su sano funcionamiento, en ningún caso deberán exceder al monto que resulte de restar, al patrimonio de la propia financiera, el importe de sus activos fijos, así como el de sus pasivos.

Del patrimonio de la financiera

En el Capítulo III de la iniciativa que se propone se regula al patrimonio de la financiera. Este elemento resulta fundamental en la caracterización y naturaleza del propio organismo, ya que el patrimonio constituirá el único respaldo para determinar el volumen y alcance de su actividad crediticia. Por ello en este capítulo se establecen diversas excepciones a las disposiciones administrativas que regulan elementos tales como la reintegración presupuestal o la determinación de lo que serían los bienes nacionales.

En forma particular cabe destacar que el patrimonio de la financiera, regulado en el artículo 22, se integraría en primer término por los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación. Ello abre la posibilidad de que la Cámara de Diputados evalúe en cada ejercicio la conveniencia o no de aumentar el patrimonio de la financiera o de canalizar recursos al campo por su conducto. En todo caso, de no haber cambios en las políticas crediticias de la financiera ni variaciones abruptas de su patrimonio, pudiese haber la posibilidad de que la financiera no requiera de recursos presupuestales para continuar operando; sin embargo, la misma posibilidad cabe en el caso de que por diversas contingencias la financiera tenga decrementos en su patrimonio. Cabe aclarar que en este último caso la decisión final la asumiría la Cámara de Diputados, quedando a criterio de la misma si se le asignan o no mayores recursos a la financiera rural.

Además de los recursos presupuestales, el patrimonio de la financiera se integraría por los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre; los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera

por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

Uno de los propósitos de crear una nueva figura jurídica para el otorgamiento de crédito al campo consistiría en minimizar la probabilidad de que por la operación del patrimonio de la financiera se pudiesen generar presiones en materia de endeudamiento para el Gobierno Federal. Por ello se propone en la iniciativa que la financiera constituya un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la financiera.

En los artículos 23, 24 y 25 de la iniciativa que se propone, se establecen tres excepciones respecto del funcionamiento y regulación de cualquier otra entidad paraestatal. La primera de ellas consiste en que los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la financiera. La Secretaría de Hacienda definirá las condiciones bajo las cuales dichos excedentes puedan destinarse al gasto de operación y administración de la financiera.

Lo anterior implica que existirá control para evitar que el patrimonio sea asignado discrecionalmente al mantenimiento de gasto corriente y burocrático, en perjuicio del mercado crediticio en el medio rural.

Como segunda excepción, esta iniciativa propone en su artículo 24 que las transferencias presupuestadas que le sean asignadas a la financiera para su operación y funcionamiento formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro.

Por su parte, en el artículo 25 se establece la excepción consistente en que los bienes que la financiera reciba en pago por las operaciones que celebre en materia de préstamos o créditos, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales; por tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público. El consejo determinará los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación de dichos bienes.

De la administración de la financiera

El Capítulo IV de esta iniciativa propone la estructura administrativa que tendría la financiera. En su artículo 26 se señala que la administración de la financiera estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en la iniciativa y en los demás que constituya el propio consejo, así como de los servidores públicos que se establezcan en el estatuto orgánico.

Respecto del consejo directivo, se establecen normas que regulan su organización y funcionamiento en los artículos 27 a 36 de la propia iniciativa. La integración del consejo se basa fundamentalmente en la integración actual del consejo directivo del Banco Nacional de Crédito Rural. Como diferencia sustancial respecto del consejo directivo del banco, esta iniciativa adiciona la participación de dos consejeros independientes, tal y como fue propuesto y aprobado por el Constituyente Permanente en las reformas que el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso en materia de banca de desarrollo.

El resto de los artículos relativos al consejo regularían las suplencias, la presidencia en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, la celebración de sesiones ordinarias de manera trimestral, el quórum de asistencia, que requeriría de la presencia de la mayoría de los asistentes que son representantes del sector público y las atribuciones del consejo.

Respecto de las atribuciones del consejo directivo de la financiera, destacan las relativas a la aprobación del estatuto orgánico, así como de la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la financiera, a propuesta del director general. Asimismo, destacan las relativas a la aprobación anual de sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión; determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de préstamos o créditos; constituir los comités de operación, de crédito, de administración integral de riesgos, el de recursos humanos y de desarrollo institucional de la financiera, así como los demás que considere necesarios; nombrar, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y a sus delegados fiduciarios; determinar a los in-

termediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares y a las uniones de crédito, para que sean considerados como intermediarios financieros rurales; fijar la cantidad que divida al segundo y tercer bloque de créditos a otorgar por la financiera; autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios; aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los intermediarios financieros rurales; autorizar la aplicación de las reservas que constituya la financiera; autorizar la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la financiera; aprobar los lineamientos conforme a los cuales la financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales; aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto; autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del director general; autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la financiera, a propuesta del director general, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 a propuesta del director general; aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios que la financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables; analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisa-

rios; conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el director general y conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten.

Respecto del director general, se propone en el artículo 37 de la iniciativa que sea nombrado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El artículo 38 propone que el director general tendrá a su cargo la administración y representación legal de la financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al consejo. Al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: actuar como delegado fiduciario general; proponer al consejo el nombramiento de los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios; someter a la autorización del consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional; someter a consideración y aprobación del consejo las reglas de operación del fondo en el que se manejará su patrimonio; presentar anualmente al consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente; nombrar a los servidores públicos de la financiera, distintos de los que requieren aprobación del consejo; remover a los servidores públicos y empleados de la financiera; rendir al consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios y realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la financiera.

Por último, este capítulo reconoce la existencia de comités como órganos que coadyuvarán a definir elementos técnicos en diversas decisiones de la financiera. Se pretende que los comités tengan una integración mixta de diversas dependencias y entidades del sector público, así como expertos en materia agropecuaria y rural, tal y como lo propone el artículo 42 de la propia iniciativa.

En la iniciativa se incluye la existencia de los comités de operación de crédito de administración integral de riesgos, así como el de recursos humanos y desarrollo institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el consejo. Esta propuesta recoge, al igual que en otros artículos, las pro-

puestas que en materia de banca de desarrollo fueron aprobadas para consolidar un mejor gobierno corporativo al interior de dichas instituciones.

De la información

El capítulo de Información pretende dotar a la financiera de obligaciones que fortalezcan su operación transparente frente a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como frente a dos de sus reguladores como son el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dentro de este capítulo, el artículo 47 propone que la financiera dé a conocer sus programas de crédito, con indicación de las políticas y requisitos conforme a los cuales se realizarán las operaciones de dichos programas.

En el artículo 48 se propone que la financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, un informe trimestral, aprobado por el consejo, sobre el estado que guarda su patrimonio, los indicadores de gestión, de resultados y demás representativos de sus operaciones y sobre su situación financiera y administrativa. En dicho informe deberá especificarse el porcentaje de crédito colocado a través de intermediarios financieros rurales. Los aspectos relevantes de dicha información deberán publicarse en dos periódicos de amplia circulación en el país.

Asimismo, dentro de los primeros cuatro meses del año, la financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, dictaminados por un auditor externo, así como una relación de los beneficiarios de sus actividades.

Esta propuesta converge con las nuevas disposiciones aprobadas por el honorable Congreso en materia de Banca de Desarrollo.

Finalmente, el artículo 49 propone que la financiera estará obligada a suministrar al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que éste le requiera sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y en general, aquella que sea útil al referido banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Del control, vigilancia y evaluación de la financiera

En materia de control, vigilancia y evaluación de la financiera, esta iniciativa contempla la existencia de comisarios y de un órgano interno de control que son designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Además, establece un régimen de materias a ser reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Respecto de este último tema, el artículo 52 de la iniciativa propone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos y sus responsabilidades, y será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la financiera se ajusten a lo establecido en la iniciativa.

Además, dicha Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de la financiera. En todo caso, los programas se instrumentarán mediante acuerdo con dicha entidad paraestatal. En el ejercicio de sus responsabilidades, la Comisión deberá considerar la naturaleza y el objeto propios de la financiera. En caso de que la Comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Disposiciones finales

La presente iniciativa contiene un capítulo de disposiciones finales en el cual se regulan seis temas, a saber: a) régimen fiscal, que será el que las leyes conceden a las instituciones de crédito; b) la acreditada solvencia de la financiera, lo que implica no estar obligado a constituir depósitos o fianzas legales; c) el régimen laboral regulado en el apartado A del artículo 123 Constitucional, de acuerdo con los criterios de la Corte en materia de organismos descentralizados; d) la obligación de la financiera de constituir contra su patrimonio, las reservas necesarias para cumplir con sus obligaciones laborales; e) el régimen de aplicación de sanciones por infracciones administrativas y penales y f) y la aplicación del régimen para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de blanqueo de capitales y combate al financiamiento del te-

rorismo. Sin embargo, en el artículo 60 se establece que, en la elaboración por parte de la Secretaría de Hacienda de las disposiciones que establecerían las medidas y procedimientos en este asunto, se tomará en cuenta la naturaleza y las características especiales de las operaciones que realice la financiera.

Artículos transitorios

El cambio histórico que esta iniciativa propone requiere construir un régimen de transición que permita mantener la continuidad del otorgamiento y pago de los créditos. Por otra parte, este régimen de transición debe garantizar con recursos tanto el cumplimiento en esta etapa de las obligaciones de las sociedades nacionales de crédito que integran el sistema Banrural, así como aquellos recursos que permitan a la financiera contar con un patrimonio inicial para cumplir con la misión para la que fue creada. Como es evidente, es factible aprovechar algunos de los insumos del sistema Banrural para coadyuvar a que la financiera cuente con lo necesario para consolidar su funcionamiento; por esta razón, se requieren reglas claras que hagan compatible esta necesidad con las obligaciones a las que necesariamente tendrá que hacer frente el sistema Banrural. Finalmente, deben precisarse en este régimen de transición algunas situaciones específicas respecto de los primeros pasos que tendría que dar la financiera para consolidar su administración.

En virtud de la multiplicidad de operaciones, procesos y requerimientos de la transición, esta iniciativa ha pretendido diseñar un esquema de normas genéricas que permitan a los sujetos que intervienen en la transición tener certeza sobre el destino genérico de sus derechos y obligaciones en el tiempo, así como un régimen que garantice la transparencia particularmente en lo que se refiere al origen, monto y destino de los recursos que permitirán hacer frente a esta etapa.

Con base en lo anterior, los artículos transitorios que se someten a la consideración de este Congreso podrían ser clasificados en tres bloques. En un primer conjunto, se presentan los vinculados con elementos formales básicos, tales como los que precisan fechas y plazos de diversas operaciones. En un segundo bloque se presentan aquellos artículos que precisan el monto global, origen y destino de los recursos que cubrirán las operaciones de la transición. Finalmente, en un tercer bloque se presentan las primeras medidas administrativas de la financiera.

Respecto del primer bloque de normas, englobado en los artículos primero al séptimo transitorios, destaca el propósito de no interrumpir las operaciones de otorgamiento de crédito y de otros servicios financieros durante la transición. Para tal efecto se propone que la financiera rural inicie funciones a la entrada en vigor del ordenamiento que se someta a su consideración y, en su caso, apruebe el honorable Congreso de la Unión. Sin embargo, en tanto que la financiera consolida su administración para cumplir en forma óptima con su objeto, se propone que las sociedades nacionales de crédito que integran el sistema Banrural se mantengan en operación hasta el 31 de marzo de 2003. Cabe destacar que en esta transición los créditos otorgados y las reestructuraciones que se realicen estarán sujetos a criterios de viabilidad económica e historial crediticio que ofrezcan certidumbre y garanticen el cumplimiento de las obligaciones tanto de quienes otorgan el crédito como de los propios clientes. Incluso, las operaciones celebradas serán transferidas directamente a la financiera, una vez que inicie la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito acreedoras. Esta es una razón adicional para cuidar que en este periodo de transición el otorgamiento de créditos sea en condiciones que minimicen riesgos de incumplimiento, en detrimento de una institución que se pretende que desde su nacimiento sea sólida y solvente.

Con objeto de coadyuvar a consolidar el inicio de operaciones de la financiera, el artículo quinto transitorio de esta iniciativa propone que esta institución pueda celebrar convenios con las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural para que brinden a aquélla el apoyo que la financiera requiera.

En el artículo sexto transitorio se propone que la Secretaría de Hacienda instruirá al fideicomiso liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, para que se desempeñe como liquidador de las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural. En este mismo artículo se refuerza el principio básico de que en el proceso de disolución y liquidación deberá cuidarse en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

El artículo séptimo transitorio pretende consolidar dos principios genéricos fundamentales de un proceso de disolución y liquidación: el primero, consistente en que las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural seguirán siendo titulares de las obligaciones por ellas contraídas. El segundo, de que durante la disolución y liquidación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las operaciones concertadas por dichas sociedades nacionales de

crédito, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de enero de 1986.

El segundo bloque de normas de los artículos transitorios pretende establecer un régimen transparente respecto del origen, monto y administración de los recursos que serán necesarios para atender este régimen de transición. Este universo normativo está contenido en los artículos octavo al decimotercero transitorios de esta iniciativa.

Con el propósito de iniciar desde este mismo Ejercicio Fiscal el proceso de transición, se somete a la consideración del Congreso la autorización al Ejecutivo Federal a transferir al Banco Nacional de Crédito Rural, SNC y a la Financiera Rural, en el ejercicio del 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002 la cantidad de \$42,878,000,000.00 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), para atender los requerimientos del sistema Banrural que se establecen en los artículos transitorios de la presente ley, así como los requerimientos para la creación de la financiera.

De la cantidad señalada anteriormente, este régimen transitorio dispone en su artículo noveno transitorio que la financiera contará con la cantidad de \$ 4,006,000,000.00 (cuatro mil seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) como recursos líquidos que el Gobierno Federal le aportaría directamente. Se estima que dicho monto habrá de representar un poco más de una tercera parte del valor total del patrimonio inicial de la financiera, que se integraría además por los préstamos o créditos y los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos durante el régimen de transición. Estas transferencias estarían también respaldadas por la cantidad expresada en el propio artículo octavo transitorio. Este mismo artículo noveno transitorio refuerza la idea de que el patrimonio orientado a otorgar crédito se manejaría en un fondo específico cuyas reglas serían establecidas por el consejo directivo de la financiera.

Las tres cuartas partes de los recursos que se solicitan para hacer frente al régimen de transición se orientarían al cumplimiento de las obligaciones pendientes y de la realización de operaciones que serían necesarias en este régimen del sistema Banrural.

Debido a la importancia de dicha transferencia, se propone en este mismo artículo que la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público determine la forma como el Banco Nacional de Crédito Rural, SNC, registrará contablemente los recursos que le correspondan y se le transfieran respecto de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, así como las condiciones a las que se sujetará su administración.

En el evento de que los recursos para atender los requerimientos a que se refiere este artículo resulten inferiores a la cantidad fijada en dicho párrafo, el remanente deberá reintegrarse a la Federación, en términos de la Ley de Ingresos del año correspondiente. En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de Hacienda deberá cuidar que la diferencia se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

Entre las operaciones que realizaría el sistema Banrural estaría la posibilidad de transferir a otras instituciones de crédito los depósitos en cuenta de cheques y de ahorro, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cualquier caso, durante los tres meses inmediatos siguientes a dicha transferencia, los recursos de los depósitos antes citados quedarán a disposición de los depositantes que así lo soliciten. Transcurrido dicho plazo sin que los depósitos de referencia sean retirados, éstos quedarán a disposición del depositante en los términos y condiciones pactados en la fecha de su constitución. Esta operación estaría regulada en el artículo décimo transitorio.

Además de lo descrito en el párrafo que antecede, la administración de la cartera del sistema Banrural sería otra operación fundamental en la transición.

Con base en lo anterior, el artículo decimoprimer transitorio establecería que la Secretaría de Hacienda, en consulta con la financiera y el liquidador, determinará aquellos préstamos o créditos otorgados por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan susceptibles de ser transferidos, junto con sus respectivas garantías, a la propia financiera, así como los plazos, términos y condiciones en los que dichas transferencias se lleven a cabo. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda considerará, entre otros elementos, la clasificación de los créditos de conformidad con las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 24 de octubre de 2000.

En el artículo decimosegundo transitorio se propone que el liquidador, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda,

podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y con organizaciones de productores, con objeto de que coadyuven en la recuperación de los préstamos o créditos de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan. Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con objeto de la financiera.

Finalmente, respecto del tema de la cartera, esta iniciativa propone en su artículo decimotercero transitorio que el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de los activos del sistema Banrural, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En su caso, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de la liquidación.

Por su parte, en el artículo decimocuarto transitorio, se propone que los bienes muebles e inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que integran el sistema Banrural, así como los que éste se haya adjudicado en pago, podrán transferirse o enajenarse, según su naturaleza y mejor aprovechamiento, a la financiera o a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La Secretaría de Hacienda determinará los procedimientos y autorizaciones necesarios para que dichas transferencias o enajenaciones se lleven a cabo. En resumen, se pretendería buscar que los bienes sean destinados hacia su mejor uso. En ese sentido se establece en el artículo decimoséptimo transitorio que las transferencias de bienes y derechos no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

Una parte fundamental dentro de los derechos que deben ser protegidos durante la transición son los de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del sistema Banrural. Por ello, una parte importante de los recursos que se solicitan para este régimen sería destinada a cubrir dichas obligaciones.

Por ello, se propone en el artículo decimoquinto transitorio que los trabajadores en activo que al 31 de marzo de 2003 laboren en las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, deberán ser indemnizados y su relación laboral extinguida, conforme a lo establecido en la normatividad

aplicable. Es muy importante señalar que todos sus derechos laborales serán respetados en términos de ley. Asimismo, el liquidador será responsable de la terminación de la relación laboral y liquidación de los trabajadores antes citados y el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos suficientes para estos efectos.

Como una prioridad dentro de las obligaciones a cubrir en este régimen de transición destaca la de la protección de los derechos de los más de 8 mil 500 jubilados y pensionados del sistema Banrural. Por ello se desarrolla en esta iniciativa un régimen de protección para ellos en el artículo decimosexto transitorio. En él se establece que los jubilados y pensionados de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan continuarán recibiendo sus pensiones y jubilaciones conforme a las condiciones generales de trabajo y convenios jubilatorios respectivos, vigentes a la entrada en vigor de la presente ley.

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos establecidos en el artículo 41 de las condiciones generales de trabajo del sistema Banrural, conforme a su condición de jubilados y pensionados, según corresponda.

Los beneficios al fallecimiento seguirán otorgándose a los derechohabientes de los jubilados y pensionados, conforme a las disposiciones aplicables a la entrada en vigor de la presente ley.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se utilizarán las reservas constituidas para este fin por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan y el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos necesarios para cumplir con lo señalado.

Los recursos constituidos de manera expresa para tales efectos serán depositados en un fideicomiso que se establezca para tales fines y sería administrado por el liquidador.

Las prestaciones a favor de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes, en términos del presente artículo, podrán cubrirse directamente o bien mediante la celebración con terceros de los contratos respectivos.

Finalmente, en el tercer y último bloque de los artículos transitorios de esta iniciativa, se señala la fecha límite para

emitir las bases de disolución y liquidación del sistema Banrural; las autoridades competentes para vigilar este proceso, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la atribución del director general de la financiera para designar a los servidores públicos y personal indispensable para iniciar operaciones y la participación de la financiera en todos aquellos órganos colegiados de la Administración Pública Federal en los que participe Banrural.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, por conducto de esa Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente

INICIATIVA

De decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

LEY ORGANICA DE LA FINANCIERA RURAL

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1o. La presente ley crea y rige a la Financiera Rural, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2o. La financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y otras actividades económicas vinculadas al medio rural, así como a mejorar el nivel de vida de su población, a través del otorgamiento de crédito, de manera sustentable y de la prestación de otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, en términos de esta ley.

La financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales.

En el desarrollo de su objeto, la financiera coadyuvará al mejoramiento de la actividad del sector financiero del país vinculada a las actividades agropecuarias, forestales y del medio rural; contará con políticas orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos y manejará sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.

Artículo 3o. La financiera rural tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer coordinaciones regionales, agencias y módulos en el territorio nacional.

El estatuto orgánico señalará el número, ubicación y estructura de las coordinaciones regionales, las cuales contarán con un titular designado por el director general, así como con su respectivo comité de crédito.

Las agencias tendrán carácter permanente y, para su establecimiento, se considerarán las zonas geográficas de la demanda crediticia en el medio rural, así como la permanencia de la actividad agropecuaria o forestal a lo largo del año.

Los módulos se instalarán, de manera temporal, en las zonas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo, al consejo directivo de la financiera;

III. Estatuto orgánico, al estatuto orgánico de la financiera;

IV. financiera, al organismo descentralizado financiera rural;

V. Intermediarios financieros rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y a los demás intermediarios financieros que determine el consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la financiera;

VI. Productor o productores, a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural;

VII. Secretaría de Agricultura, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y

VIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5o. La denominación de caja rural sólo podrá ser utilizada por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, que realicen o hayan realizado operaciones con la financiera.

Artículo 6o. Las operaciones y servicios de la financiera se regirán por lo dispuesto en la presente ley y en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta ley.

CAPITULO II

De las operaciones de la financiera

Artículo 7o. Para el cumplimiento de su objeto, la financiera rural podrá realizar las operaciones siguientes:

I. Otorgar préstamos o créditos a los productores;

II. Otorgar préstamos o créditos a los intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

III. Otorgar garantías y avales, previa constitución de las reservas correspondientes;

IV. Efectuar operaciones de factoraje financiero sobre documentos relativos a actividades agropecuarias, forestales y demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

V. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, siempre y cuando estén relacionados con objeto de la financiera;

VI. Expedir tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito;

VII. Constituir depósitos en instituciones de crédito del país y en entidades financieras del exterior o, en su caso, en sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo;

VIII. Efectuar descuentos, sin responsabilidad, sobre los títulos y documentos en los que consten los préstamos o créditos que la financiera haya otorgado;

IX. Operar, por cuenta propia, con valores y documentos mercantiles, siempre y cuando estén relacionados con su objeto;

X. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;

XI. Practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria como excepción a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando estén relacionadas con su objeto;

XII. Llevar a cabo mandatos y comisiones, siempre y cuando estén relacionados con su objeto y sean autorizados por el consejo;

XIII. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta y orden de clientes;

XIV. Llevar a cabo operaciones con divisas;

XV. Prestar el servicio de avalúos sobre actividades relacionadas con su objeto, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XVI. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios;

XVII. Apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales;

XVIII. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, así como enajenarlos o arrendarlos cuando corresponda;

XIX. Contratar cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño de su objeto y

XX. Las demás actividades análogas relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

En ningún caso la financiera podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier intermediario financiero.

Artículo 8o. La financiera elaborará su programa institucional, de conformidad con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales correspondientes. El referido programa institucional deberá contener un apartado relativo a la forma en que la financiera se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Conforme al marco mencionado en el párrafo anterior, la financiera formulará anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gasto e inversión.

Artículo 9o. El otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refiere la fracción I del artículo 7o. de esta ley se ajustará a lo siguiente:

I. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea hasta una cantidad equivalente en moneda nacional a 700 mil unidades de inversión, deberán ajustarse a los lineamientos aprobados por el consejo y serán aprobados por las instancias locales de las coordinaciones regionales que señale el estatuto orgánico;

II. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea por cantidades equivalentes en moneda nacional, mayores a 700 mil unidades de inversión y hasta la cantidad que para los efectos de esta fracción sea fijada por el consejo, deberán sujetarse a los lineamientos aprobados por el propio consejo y requerirán autorización, en cada caso, del comité de crédito y

III. Aquellos préstamos o créditos cuyo monto principal sea una cantidad equivalente en moneda nacional mayor a la fijada por el consejo para efectos de la fracción anterior, deberán ser autorizados, en cada caso, por el propio consejo, previa opinión del comité de crédito.

Los préstamos o créditos mencionados en esta fracción únicamente podrán otorgarse para complementar el financiamiento o apoyo a los productores concedido por el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas o por algún intermediario financiero.

Artículo 10. Los préstamos o créditos a los intermediarios financieros rurales se otorgarán conforme a los montos globales y lineamientos que apruebe el consejo.

Los lineamientos citados deberán incluir, entre otros aspectos, los relativos al procedimiento de calificación y concentración de riesgos con los intermediarios financieros rurales y las operaciones que la financiera celebre con el intermediario.

Artículo 11. Para el otorgamiento de sus préstamos o créditos, la reestructuración de operaciones, el otorgamiento de recursos adicionales sobre créditos otorgados y en general, para la celebración de sus operaciones y prestación de sus servicios, la financiera deberá tomar en cuenta el historial crediticio del productor, así como los demás elementos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En las bases para el otorgamiento de créditos de la financiera se preverán las disposiciones que regulen los créditos relacionados.

La financiera será considerada como entidad financiera para todos los efectos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo 12. Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorgue la financiera, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la propia financiera, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener, como mínimo, nombre del acreditado; fecha del contrato; notario o corredor y número de escritura o póliza certificada, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

Artículo 13. Para la celebración de los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío; la constitución de hipotecas a favor de la financiera sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicios; la constitución de prenda sobre bienes y valores a favor de la financiera; la prenda de crédito en libros a favor de la financiera; la apertura de crédito comercial documentario por la financiera; así como para ejecutar con garantía real de los créditos otorgados por la propia financiera, deberá observarse además de lo dispuesto en esta ley, lo previsto en los artículos 66, 67 y 69 a 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda.

Artículo 14. La Secretaría de Hacienda determinará las bases para la calificación de cartera de créditos otorgados por la financiera; la documentación e información que dicha financiera deberá recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, así como los requisitos que dicha documentación habrá de reunir y la periodicidad con que deba recabarse.

En la determinación de las bases, la Secretaría de Hacienda deberá considerar la naturaleza y objeto de la financiera.

Artículo 15. Al realizar sus operaciones, la financiera deberá diversificar sus riesgos. La comisión determinará los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para la financiera.

Los límites que, en su caso, fije la comisión conforme al presente artículo podrán referirse también a entidades o segmentos del mercado que representen una concentración excesiva de riesgos.

La comisión podrá establecer lineamientos para fijar las reservas a que se refiere el artículo 7o. fracción III de esta ley.

En las determinaciones señaladas por el presente artículo, la comisión deberá considerar la naturaleza y objeto de la financiera.

Artículo 16. En los contratos de fideicomiso que celebre la financiera, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos.

A la financiera le estará prohibido:

I. Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

II. Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

III. Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras y

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 17. En la realización de las operaciones de servicios previstas en las fracciones XI, XII, XIII y XV del artículo 7o. de esta ley, la financiera seguirá sanas prácticas que propicien la seguridad de estas operaciones y procuren la adecuada atención de los productores y deberá observar,

además de lo dispuesto en esta misma ley, lo establecido en los artículos 79 a 85, 85-bis y 85-bis-1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 18. La financiera podrá pactar la celebración de sus operaciones mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo, se sujetarán a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para regular las operaciones que efectúe la financiera relacionadas con los sistemas de pagos y las transferencias de fondos, en términos de su ley.

Artículo 19. Las características de los fideicomisos, mandatos, comisiones y de las operaciones con valores y con divisas, así como de las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la financiera, se ajustarán a las disposiciones que el Banco de México establezca.

Artículo 20. Los usuarios de los servicios de la financiera podrán acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para la protección y defensa de sus derechos e intereses, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 21. El importe de las operaciones que celebre la financiera en términos del artículo 7o. de esta ley, más el de las reservas que deban constituirse para su sano funcionamiento, en ningún caso deberán exceder al monto que resulte de restar, al patrimonio de la propia financiera, el importe de sus activos fijos, así como el de sus pasivos.

CAPITULO III

Del patrimonio de la financiera

Artículo 22. El patrimonio de la financiera se integrará por:

I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre;

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines y

IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

La financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la financiera.

Artículo 23. Los recursos para el otorgamiento de créditos, así como los excedentes que resulten de su manejo, sólo podrán destinarse al cumplimiento del objeto de la financiera. La Secretaría de Hacienda definirá las condiciones bajo las cuales dichos excedentes puedan destinarse al gasto de operación y administración de la financiera.

Artículo 24. Las transferencias presupuestarias que le sean asignadas a la financiera para su operación y funcionamiento formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro.

Artículo 25. Los bienes que la financiera reciba en pago por las operaciones que celebre en términos del artículo 7o.

de esta ley, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, por tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público.

El consejo determinará los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación de dichos bienes.

CAPITULO IV

De la administración de la financiera

Artículo 26. La administración de la financiera estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta ley, y en los demás que constituya el propio consejo, así como de los servidores públicos que se establezcan en el estatuto orgánico.

SECCION PRIMERA

Del consejo directivo

Artículo 27. El consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

II. El Secretario, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. El Secretario de la Reforma Agraria;

IV. El gobernador del Banco de México;

V. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

VI. El subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;

VII. El director general de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;

VIII. El director general de Agroasemex, SA;

IX. El director general de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;

X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;

XI. Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

XII. Un representante que se designará, en forma rotativa, por organizaciones de carácter nacional, que por su importancia lo ameriten de conformidad con el estatuto orgánico, y

XIII. Dos consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El consejo podrá autorizar, a propuesta del director general, la asistencia de invitados, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 28. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia en materia financiera o rural sean ampliamente reconocidos.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes:

I. Las que tengan un nexo o vínculo laboral con la financiera, así como nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la financiera o de los intermediarios financieros con los que ésta opere;

II. Las que tengan litigio pendiente con la financiera;

III. Las sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;

IV. Las que se encuentren sujetas a concurso mercantil o quiebra;

V. El cónyuge, concubina o concubinario o las personas que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con algún consejero;

VI. Las que tengan conflicto de intereses con la financiera por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o de cualquier otra naturaleza y

VII. Aquellas que tengan la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la financiera o sean miembros de sus órganos directivos.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero independiente deberá suscribir un documento, elaborado por la financiera, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicho organismo y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Artículo 29. Cada consejero propietario designará a un suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director general de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir, cuando menos, al 70% de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.

Artículo 30. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será el presidente del consejo. En su ausencia, presidirá el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En ausencia de ambos, lo hará el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 31. El consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los consejeros o del director general, a través del secretario del consejo.

Artículo 32. Para la validez de las sesiones del consejo, se requerirá de la asistencia de cuando menos ocho de sus miembros, así como que la mayoría de los asistentes sean representantes del sector público.

Artículo 33. El consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar el estatuto orgánico, así como la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la financiera, a propuesta del director general;

- II. Aprobar el programa institucional de la financiera;
- III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión;
- IV. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la financiera y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de préstamos o créditos;
- VI. Constituir los comités de operación, de crédito, de administración integral de riesgos, el de recursos humanos y de desarrollo institucional de la financiera, así como los demás que considere necesarios;
- VII. Dictar las reglas de operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;
- VIII. Nombrar al secretario y prosecretario del consejo, a propuesta del presidente del consejo;
- IX. Nombrar, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y a sus delegados fiduciarios;
- X. Determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares y a las uniones de crédito, para que ser considerados como intermediarios financieros rurales;
- XI. Aprobar los lineamientos del comité de operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de esta ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;
- XII. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a la fracción II del artículo 9o. de esta ley;
- XIII. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 9o. de esta ley;
- XIV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los intermediarios financieros rurales, así como los lineamientos del comité de operación para estos préstamos o créditos;
- XV. Aprobar los lineamientos del comité de operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la financiera;
- XVI. Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la financiera;
- XVII. Determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;
- XVIII. Autorizar la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la financiera;
- XIX. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales;
- XX. Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;
- XXI. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del director general;
- XXII. Autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones

económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la financiera, a propuesta del director general, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXIII. Aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 a propuesta del director general;

XXIV. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XXV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXVI. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el director general:

XXVII. Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten y

XXVIII. Las demás que esta ley señala.

Artículo 34. Las resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en las deliberaciones y votación correspondientes.

Artículo 35. Los miembros del consejo, así como aquellos que asistan a las sesiones con el carácter de invitados, deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos que se discutan. Asimismo, deberán velar en todo momento por los intereses de la financiera.

Artículo 36. Serán causas de remoción de los consejeros previstos en las fracciones X a la XIII del artículo 27 de esta ley las siguientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin autorización del consejo y

IV. Someter a la consideración del consejo, con pleno conocimiento, información falsa.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I a la IX del artículo 27 de esta ley serán removidos de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SECCION SEGUNDA

Del director general

Artículo 37. El director general de la financiera será nombrado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 38. El director general tendrá a su cargo la administración y representación legal de la financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al consejo. Al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y

negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competen, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar los acuerdos del consejo;

III. Actuar como delegado fiduciario general;

IV. Presentar al consejo las propuestas que, conforme a esta ley, correspondan efectuar a los comités de la financiera;

V. Proponer al consejo el nombramiento de los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios;

VI. Someter a la autorización del consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional;

VII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de módulos en territorio nacional;

VIII. Someter a consideración y aprobación del consejo las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de esta ley;

IX. Presentar anualmente al consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;

X. Nombrar a los servidores públicos de la financiera, distintos de los señalados en la fracción V, anterior;

XI. Remover a los servidores públicos y empleados de la financiera;

XII. Rendir al consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la financiera y

XIV. Las demás que le atribuya el consejo y esta ley.

Las facultades del director general previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

Artículo 39. El director general será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que establezca el estatuto orgánico.

Asimismo, dicho estatuto determinará cuál de estos servidores públicos suplirá al director general en sus faltas temporales.

Artículo 40. Los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior al director general deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SECCION TERCERA

De los comités de la financiera

Artículo 41. La financiera contará con los comités de operación, de crédito, de administración integral de riesgos, así como el de recursos humanos y desarrollo institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el consejo.

Artículo 42. Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la financiera; por representantes de dependencias y entidades del sector público y por expertos en materia agropecuaria y rural, que se determinen en el estatuto orgánico.

Artículo 43. El comité de operación tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación del consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;

II. Someter a consideración y aprobación del consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la presente ley, cuidando que en todo momento las instan-

cias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;

III. Someter a consideración y aprobación del consejo los montos globales de préstamos o créditos a intermediarios financieros rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;

IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la financiera;

V. Proponer al consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la financiera y

VI. Las demás que determine esta ley, el estatuto orgánico y el consejo.

Artículo 44. El comité de crédito tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con la fracción II del artículo 9o. de esta ley;

II. Opinar al consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 9o. de la presente ley;

III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas y

IV. Las demás que determine esta ley, el estatuto orgánico y el consejo.

Artículo 45. El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso y sugerirá al consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que el estatuto orgánico y el consejo señalen.

Artículo 46. El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, opinará sobre las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, políti-

ca salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la financiera.

Este comité tendrá las demás atribuciones que el estatuto orgánico y el consejo señalen.

CAPITULO V

De la información

Artículo 47. La financiera dará a conocer sus programas de crédito, con indicación de las políticas y requisitos conforme a los cuales se realizarán las operaciones de dichos programas.

Artículo 48. La financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, un informe trimestral, aprobado por el consejo, sobre el estado que guarda su patrimonio, los indicadores de gestión, de resultados y demás representativos de sus operaciones y sobre su situación financiera y administrativa. En dicho informe deberá especificarse el porcentaje de crédito colocado a través de intermediarios financieros rurales. Los aspectos relevantes de dicha información deberán publicarse en dos periódicos de amplia circulación en el país.

Asimismo, dentro de los primeros cuatro meses del año, la financiera deberá enviar a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, previo informe de los comisarios y dictaminados por un auditor externo, así como una relación de los beneficiarios de sus actividades.

Artículo 49. La financiera estará obligada a suministrar al Banco de México y a la Comisión la información que le requieran sobre sus operaciones, incluso de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y en general, aquélla que sea útil para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI

Del control, vigilancia y evaluación de la financiera

Artículo 50. La financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La financiera contará con un órgano interno de control, en los términos del artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, integrándose el mismo por un titular al frente de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, que serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes contarán con las facultades que respectivamente se les otorgan en las fracciones III y IV del artículo 47 de Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 52. La comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos y, en su caso, de responsabilidades de los servidores públicos de la financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la financiera se ajusten a lo establecido en la presente ley.

La comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad de la financiera. En todo caso, los programas se instrumentarán mediante acuerdo con dicha entidad paraestatal.

El incumplimiento o violación a la presente ley se sancionará con multa que impondrá la comisión equivalente de 100 a 50 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la financiera.

Adicionalmente a lo dispuesto por los dos párrafos anteriores, en el caso de que la comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En el ejercicio de sus responsabilidades, la comisión deberá considerar la naturaleza y el objeto propios de la financiera.

Artículo 53. El auditor externo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48 de esta ley, el despacho del que sea socio o alguna de sus filiales no podrá prestar a la financiera servicios distintos a los de auditoría.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 54. A los créditos otorgados por la financiera les será aplicable el mismo régimen fiscal que contemplan las leyes para el que conceden las instituciones de crédito.

Artículo 55. La financiera se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Artículo 56. Las relaciones entre la financiera y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional y la ley reglamentaria de dicho precepto.

Artículo 57. La financiera constituirá, contra su patrimonio, las reservas necesarias para cubrir cualquier déficit actuarial que surja de las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores. Para tal efecto, al final de cada ejercicio fiscal, la financiera encargará a un consultor externo, cuyo prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos, el correspondiente estudio actuarial.

Artículo 58. Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 59. Los ilícitos que se cometan en contra de la financiera serán sancionados, en lo conducente, de confor-

midad con lo previsto en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. La Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la Comisión, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en la financiera, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400- bis del Código Penal Federal o que pretendan auxiliar a la comisión del delito previsto en el artículo 139 del referido Código. La financiera deberá presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones se establezcan, así como la información relacionada con los mismos que la Secretaría de Hacienda solicite.

En la elaboración de las disposiciones referidas en este artículo, se tomará en cuenta la naturaleza y las características especiales de las operaciones que realice la financiera.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. A partir del 1o. de abril de 2003, se abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de enero de 1986, y quedan sin efecto los reglamentos orgánicos del Banco Nacional de Crédito Rural, SNC.; del Banco de Crédito Rural del Centro, SNC; del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, SNC; del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, SNC; del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC; del Banco de Crédito Rural del Istmo, SNC; del Banco de Crédito Rural del Noreste, SNC; del Banco de Crédito Rural del Noroeste, SNC; del Banco de Crédito Rural del Norte, SNC; del Banco de Crédito Rural de Occidente, SNC; del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, SNC; del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, SNC; y del Banco de Crédito Rural Peninsular, SNC.

Tercero. Se decreta la disolución y se ordena la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integran el sistema Banrural y que a continuación se enlistan:

I. Banco Nacional de Crédito Rural;

II. Banco de Crédito Rural del Centro;

III. Banco del Crédito Rural del Centro Norte;

IV. Banco del Crédito Rural del Centro Sur;

V. Banco del Crédito Rural del Golfo;

VI. Banco del Crédito Rural del Istmo;

VII. Banco de Crédito Rural del Noreste;

VIII. Banco de Crédito Rural del Noroeste;

IX. Banco de Crédito Rural del Norte;

X. Banco de Crédito Rural de Occidente;

XI. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte;

XII. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur y

XIII. Banco de Crédito Rural Peninsular.

La disolución y liquidación de dichas sociedades nacionales de crédito iniciará el 1o. de abril de 2003.

Cuarto. Con objeto de que los apoyos a los productores no se interrumpan, desde la entrada en vigor de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2003, las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural sólo podrán continuar otorgando créditos refaccionados y de habilitación o avío, aun cuando el vencimiento de dichos créditos sea con posterioridad a la fecha de inicio de su liquidación.

Durante dicho periodo, también podrán convenir reestructuraciones de créditos previamente concedidos.

Para el otorgamiento de los créditos y reestructuraciones antes citados, deberán tomarse en cuenta los criterios contenidos en las bases para el otorgamiento de crédito del sistema Banrural, vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. De manera particular deberán considerarse:

I. La viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos y los plazos de recuperación de éstos;

II. Las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros y la situación económica del productor;

III. La calificación administrativa y moral del productor y

IV. El historial crediticio del productor.

Las reestructuraciones requerirán autorización expresa del respectivo consejo directivo de la sociedad nacional de crédito acreedora.

Las operaciones que se celebren de conformidad con el presente artículo serán transferidas directamente a la financiera, una vez que inicie la liquidación de las sociedades nacionales de crédito acreedoras. Esta disposición deberá contenerse en los actos jurídicos que formalicen las operaciones a que se refiere este artículo.

Quinto. Durante la entrada en vigor de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2003, las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural coadyugarán a consolidar el inicio de operaciones de la financiera y para tales efectos, podrán celebrar convenios con ésta para brindarle el apoyo que la financiera requiera.

Sexto. La Secretaría de Hacienda instruirá al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, para que se desempeñe como liquidador de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

En el proceso de disolución y liquidación deberá cuidarse en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

Séptimo. En su disolución y liquidación, las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural seguirán siendo titulares de las obligaciones por ellas contraídas.

Durante la disolución y liquidación, el Gobierno Federal continuará respondiendo de las operaciones concertadas por dichas sociedades nacionales de crédito, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de enero de 1986.

Octavo. Para atender los requerimientos del sistema Banrural que se establecen en los artículos transitorios de la presente ley, así como de la creación de la financiera, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir al Banco Nacional de Crédito Rural, SNC, a la financiera Rural en el ejercicio del 2002 y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2002 la cantidad de \$42,878,000,000.00 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La transferencia de los recursos correspondientes a la financiera se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de esta ley.

La comisión determinará la forma como el Banco Nacional de Crédito Rural, SNC, registrará contablemente los recursos que le correspondan y se transfieran respecto de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría de Hacienda, determinará las condiciones a las que se sujetará su administración.

En el evento de que los recursos para atender los requerimientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo resulten inferiores a la cantidad fijada en dicho párrafo, el remanente deberá reintegrarse a la Federación, en términos de la Ley de Ingresos del año correspondiente. En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de Hacienda deberá cuidar que la diferencia se prevea en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo.

Noveno. La financiera contará con la cantidad de \$4,006,000,000.00 (cuatro mil seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) como recursos líquidos que el Gobierno Federal le aporte directamente con cargo al monto a que se refiere el artículo anterior. Dicha cantidad formará parte del patrimonio inicial de la financiera, que se integrará además por los préstamos o créditos y los bienes muebles e inmuebles que, en su caso, le sean transferidos en términos de los artículos decimoprimer y decimocuarto transitorios siguientes.

Durante el 2002, la financiera se abstendrá de otorgar financiamiento o celebrar alguna otra operación con estos recursos.

La financiera constituirá el fondo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta ley con los préstamos o créditos, así como con los recursos líquidos señalados en el primer párrafo de este artículo, que se canalizarán a realizar las operaciones mencionadas en el artículo 7o. de la referida ley. El consejo establecerá las reglas de operación del fondo.

Décimo. La Secretaría de Hacienda podrá instruir a las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural o, en su caso, al liquidador, a realizar todos los actos conducentes a efecto de que los depósitos en cuenta de cheques y los depósitos de aquéllas, sean transferidos a las instituciones de crédito que la propia Secretaría de Hacienda designe.

En cualquier caso, durante los tres meses inmediatos siguientes a dicha transferencia, los recursos de los depósitos antes citados quedarán a disposición de los depositantes que así lo soliciten. Transcurrido dicho plazo sin que los depósitos de referencia sean retirados, éstos quedarán a disposición del depositante en los términos y condiciones pactados en la fecha de su constitución.

Decimoprimer. La Secretaría de Hacienda, en consulta con la financiera y el liquidador, determinará aquellos préstamos o créditos otorgados por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan susceptibles de ser transferidos, junto con sus respectivas garantías, a la propia financiera, así como los plazos, términos y condiciones en los que dichas transferencias se lleven a cabo.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda considerará, entre otros elementos, la clasificación de los créditos de conformidad con las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones de Banca de Desarrollo, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 24 de octubre de 2000.

Decimosegundo. El liquidador, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades federativas y con organizaciones de productores, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de los préstamos o créditos de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan.

Los convenios respectivos contemplarán, entre otros aspectos, la distribución de los recursos provenientes de la recuperación neta de los préstamos o créditos de que se trate, así como la obligación de las entidades federativas u organizaciones de productores de destinar dichos recursos exclusivamente a programas de crédito o garantías vinculados con el objeto de la financiera.

Decimotercero. El liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de los activos de las sociedades nacionales de crédito referidas en el artículo tercero Transitorio de esta ley, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En su caso, el remanente será entregado a la Tesorería de la Federación, una vez publicado el balance final de la liquidación.

Decimocuarto. Los bienes muebles e inmuebles de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, podrán transferirse o enajenarse, según su naturaleza y mejor aprovechamiento, a la financiera o a dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Hacienda determinará los procedimientos y autorizaciones necesarios para que dichas transferencias o enajenaciones se lleven a cabo.

Decimoquinto. Los trabajadores en activo que al 31 de marzo de 2003 laboren en las sociedades nacionales de crédito que se liquidan, deberán ser indemnizados y su relación laboral quedará extinguida, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Todos sus derechos laborales serán respetados en términos de ley.

El liquidador será responsable de la terminación de la relación laboral y liquidación de los trabajadores antes citados.

En términos del artículo octavo transitorio anterior, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos suficientes para estos efectos.

Decimosexto. Los jubilados y pensionados de las sociedades nacionales de crédito que se liquidan continuarán recibiendo sus pensiones y jubilaciones conforme a las condiciones generales de trabajo y convenios jubilatorios respectivos, vigentes a la entrada en vigor de la presente ley.

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos establecidos en el artículo 41 de las condiciones generales de trabajo, conforme a su condición de jubilados y pensionados, según corresponda.

Los beneficios al fallecimiento seguirán otorgándose a los derechohabientes de los jubilados y pensionados, conforme a las disposiciones aplicables a la entrada en vigor de la presente ley.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se utilizarán las reservas constituidas para este fin por las sociedades nacionales de crédito que se liquidan. En términos del artículo octavo Transitorio anterior, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con

los recursos necesarios para cumplir con lo señalado en este artículo.

Los recursos señalados en el párrafo anterior serán depositados en un fideicomiso constituido de manera expresa para estos efectos y administrados por el liquidador.

Las prestaciones a favor de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes, en términos del presente artículo, podrán cubrirse directamente o bien mediante la celebración con terceros de los contratos respectivos.

Decimoséptimo. Las transferencias de bienes y derechos previstas en los artículos transitorios noveno, décimo, decimoprimer y decimocuarto anteriores no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

Decimooctavo. Se aprueba un incremento al monto de endeudamiento neto interno autorizado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, por la cantidad de \$ 42,878,000,000.00 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Decimonoveno. A más tardar el 1o. de abril de 2003, la Secretaría de Hacienda emitirá las bases en las que se señalen la forma y términos en que deberán efectuarse la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural.

Vigésimo. La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los procedimientos de disolución y liquidación se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios de la presente ley, las bases de liquidación y demás disposiciones aplicables.

Vigésimoprimer. En tanto se celebra la primera sesión del consejo, el director general podrá designar a los servidores públicos de la financiera que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior y delegados fiduciarios. Dichas designaciones deberán ser sometidas a ratificación del consejo, en la sesión antes mencionada.

Mientras se aprueba la estructura orgánica de la financiera, el director general podrá designar al personal estrictamente indispensable para que ésta inicie operaciones.

Vigésimosegundo. Lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 9o. de esta ley, no será aplicable a los préstamos o créditos que la financiera otorgue a los acreditados de las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural, que hayan estado y se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones crediticias.

Vigésimotercero. La financiera participará, en los mismos términos y condiciones, en los comités, comisiones y demás órganos colegiados de la Administración Pública Federal en los que participan las sociedades nacionales de crédito del sistema Banrural.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 29 de octubre de 2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada.*»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Rural.

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Secretaría el oficio número DGEF/343/2002, signado el día 17 del mes en curso por la ciudadana Ana Silvia Arrocha, directora general de enlace parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso *a*, fracción V, del artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación, remite para su conocimiento el informe trimestral, de julio a septiembre, del avance físico-financiero del Programa de Empleo Temporal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente acompaño copia simple del oficio a que me he referido, así como de los anexos que en él se señalan

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de octubre de 2002.— *Licenciado M. Humberto Aguilar Coronado*, subsecretario de enlace legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción V inciso *a*, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, anexo al presente sírvase encontrar copia del oficio DGPAIRS/DD/282/02, de fecha 16 de octubre de 2002, relativo al informe trimestral, de julio a septiembre, del avance físico-financiero del Programa de Empleo Temporal.

Lo anterior, con el fin de que se sirva hacer llegar dicha documentación a las instancias correspondientes del honorable Congreso de la Unión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 17 de octubre de 2002.— *Licenciada Ana Silvia Arrocha*, directora general de enlace parlamentario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Licenciada Ana Silvia Arrocha Contreras, Directora General de Enlace Parlamentario.

Anexo al presente envío a usted el informe trimestral, de julio a septiembre, del avance físico-financiero del Programa de Empleo Temporal para que, por su amable conducto, se presente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso *a*, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 16 de octubre de 2002.— *Luis A. Bojórquez Tapia*, director general de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.»

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, JULIO - SEPTIEMBRE

AVANCE DEL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO DE LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL
 (Cifras presupuestales en términos de gasto devengado)

UNIDAD RESPONSABLE: Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

Categoría Gubernamental	Subcategoría	Programa	MAY 2002			JUN 2002			JUL 2002			AGO 2002			SEPT 2002			Total			
			Presupuesto			Ejecutado			Presupuesto			Ejecutado			Presupuesto				Ejecutado		
			Presupuesto	Ejecutado	%																
14 00 00 00 211 0000		Programa de Empleo Temporal	11,000,000	11,000,000	100	11,000,000	11,000,000	100	11,000,000	11,000,000	100	11,000,000	11,000,000	100	11,000,000	11,000,000	100	44,000,000	44,000,000	100	
14 00 00 00 211 0001		Comedores Nacionales y PNCPSYA	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	400,000	400,000	100	
14 00 00 00 211 0002		Subsecretaría Federal	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	100,000	100,000	100	400,000	400,000	100	
		INDICADOR Avance en jornales																			
		FORMULA Jornales personales / jornales programados																			

Nota: El presupuesto original del PFI, según se recibió en 9.28 millones de pesos

La Presidenta diputada María Elena Alvarez bernal:

Túrnese a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LIBERTAR DE EXPRESION

La Presidenta diputada María Elena Alvarez bernal:

Pasando al apartado de iniciativas de diputados, tiene la palabra el diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juan Carlos Pallares Bueno:

Con su permiso, señora Presidenta.

Los suscritos diputados federales miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 6o. y 7o., de la Constitución Federal con el fin de actualizar, fortalecer y establecer una mejor definición y alcances entre la libertad de expresión y el derecho a la información, iniciativa que se inscribe dentro de nuestro planteamiento para la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional la libertad de expresión es el germen y cimiento de todas las libertades. Sin ella el hombre no hubiese logrado avances sustantivos en el desarrollo de sus valores y garantías fundamentales.

La defensa de la libertad de expresión nace desde la fundación misma del partido como la bandera que se debe enarbolar en contra de los regímenes antidemocráticos, en el entendido de que esta garantía constitucional históricamente ha sido la que en mayor medida se ha visto limitada en cuanto a su pleno ejercicio por parte del poder público.

Coincidimos con las voces que reclaman reconocimiento a la apertura y a la pluralidad de las ideas, pues estamos conscientes de que ello consolidará los valores democráticos de la sociedad. Sobre este respecto se debe admitir que hubo

progresos importantes, pero a pesar de todo aun existen resquicios que obstaculizan el ejercicio pleno de esta libertad, por lo que es fundamental no dejar estos avances sólo a la buena voluntad del buen gobierno, toda vez que éste es un derecho ciudadano que debe ser asegurado y promovido por el Estado para el fortalecimiento de sus libertades.

Es por ello que dentro de lo que se ha denominado la Reforma del Estado, la cual conlleva implícitamente a la modificación del marco legal y conceptual de sus estructuras e instituciones, el Partido Acción Nacional pretende integrar a su propuesta legislativa aquella que ha sido una de las más firmes y consistentes de su lucha política por fomentar y consolidar una verdadera sociedad democrática.

Esta propuesta consiste en definir legislativamente los alcances del derecho a la información así como actualizar los alcances de la libertad de expresión, particularmente ante los dinámicos cambios tecnológicos que se han suscitado en los últimos años; armonizarlos con el desarrollo doctrinal y jurisprudencial que se ha generado sobre la materia, mediante el establecimiento de un marco normativo que no la limite, sino que por el contrario la fortalezca y amplíe a través de mecanismos y condiciones claras para su pleno e irrestricto ejercicio.

La actualización y fortalecimiento de la libertad de expresión será sin duda un útil instrumento para consolidar nuestro estado de derecho y encauzar las acciones de los órganos del Estado hasta su evolución democrática. Un estado que defiende y fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un estado democrático que incidirá en la consecución de una sociedad participativa y responsable.

Cabe señalar que la experiencia nos ha demostrado que cuando las garantías no se actualizan y fortalecen, se convierten en letra muerta que no cumple con su cometido. De ahí que surja la necesidad de revisar nuestro marco jurídico constitucional en materia de libertad de expresión y derecho a la información con la finalidad de llevar a cabo los ajustes pertinentes, pues la protección y respeto de un derecho no se logra únicamente mediante una consagración constitucional, sino que requiere de la revisión periódica a efecto de que el deber y el ser se encaucen por los mismos caminos y que consideren a las garantías individuales como un verdadero derecho público subjetivo, oponible a los demás.

Es preciso reconocer que en materia de libertad de expresión y derecho a la información, en los últimos años se han

realizado esfuerzos importantes tendientes a definir y fortalecer estos derechos, ante la ausencia de normas claras que den certeza jurídica en cuanto a sus alcances y doten de instrumentos y medios de defensa eficaces en contra de la falta de garantías de su ejercicio pleno.

No obstante a la fecha han sido las inercias y la falta de voluntad por parte de diversos actores que intervienen en el proceso de la comunicación los que han evitado que dichas propuestas vean la luz en el derecho positivo.

El derecho a la información fue considerado en cuanto a su génesis como una garantía electoral y un atributo de los partidos políticos para informar al pueblo mexicano, no obstante que el derecho a la información fue concebido como una garantía electoral, de acuerdo al contexto histórico proveniente de la reforma política de 1977, nuestro máximo tribunal.

Como consecuencia de diversos acontecimientos trágicos suscitados en nuestro país, otorgó al derecho a la información una connotación más amplia en el sentido de la obligación que tiene el estado de informar la verdad.

Es de advertirse que tanto en el artículo 6o., como en el 7o., no han sido reglamentados, no obstante que existe una Ley de Imprenta la cual dada su génesis normativa, es considerada preconstitucional, toda vez que nace con el carácter de transitoria, en tanto los órganos federales expedían las correspondientes leyes reglamentarias, lo cual no ha sucedido a la fecha.

Los objetivos de la propuesta que se presenta ante esta soberanía se orientan a expresar de manera clara y con la sobriedad que requiere nuestra Norma Máxima los alcances legislativos de las garantías individuales de la libertad de expresión y del derecho a la información. De manera correlativa y como consecuencia de dicha propuesta se propone fomentar el ejercicio pleno, plural y participativo del proceso informativo, lo cual es un sustento básico para la conformación de una opinión pública informada, así como estimular el respeto al libre ejercicio profesional del informador y facilitar su acceso a las fuentes de información.

También se pretende promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos, participantes y con efectivo y libre acceso a la información y de igual manera proteger y garantizar los derechos que han sido considerados como el núcleo básico de la persona, tales como el respeto a su intimidad, vida privada, honor, reputación y su imagen.

Por otro lado se propone se incorpore como el punto total de la protección estatal que se debe brindar a la manifestación de las ideas y de pensamientos el concepto de libertad de expresión, bajo un sentido amplio, que sea omnicomprendivo y que incluya la expresión de todos aquellos pensamientos, ideas, opiniones, juicios de valor y creencias que se difundan por cualquier medio físico o que utilice como medio de propagación el espectro radioelectrónico o cualquier otra vía.

La actuación del estado como garante del derecho a la información presupone que adopte una conducta activa de sus órganos competentes, a efecto de proporcionar la información que obra en su poder y expedir los ordenamientos legales respectivos, con la finalidad de que dicho derecho sea ejercido y respetado plenamente. Entendiendo que el derecho a la información deviene de la facultad estatal de tutelar ciertas necesidades sociales que garanticen la satisfacción de un derecho de carácter general, que la sociedad en este caso tenga participación activa en la recepción y acceso a la información, así como de que se mantenga informada con todas las implicaciones del concepto.

La libertad de expresión no es limitada, dado que debe aportarse por otros derechos y valores de igual jerarquía como el único medio para encontrar el camino que consolide el desarrollo y superación de un pueblo, por lo que de aprobarse la presente iniciativa estaríamos formando parte del selecto grupo de países que cuentan con un marco constitucional moderno y ante todo respetuoso de los derechos de sus gobernados, como la condición indispensable para alcanzar estadios de armonía y democracia en el seno de su sociedad.

Por otra parte, tanto sujetos activos como pasivos en el proceso de la comunicación deben contar con garantías que les aseguren el pleno respeto a sus derechos, por lo que se propone la incorporación como seguridades jurídico-constitucionales el que los sujetos cuenten con medios eficaces de defensa ante cualquier daño que se les pueda infringir por virtud del exceso que se pudiese presentar en el ejercicio de la labor informativa, cuenten con garantías, así como que los profesionales de la labor informativa cuenten con garantías para que en el desempeño de su labor no sean perseguidos u hostigados *so pretexto* de la información de interés público que difundan.

Por cuestiones de tiempo, solicito a la Presidencia instruya a la Secretaría para que se inserte en su integridad el texto

completo de este proyecto de decreto en el *Diario de los Debates*.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General, relativos a la reforma de los medio dentro de la Reforma del Estado.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II; 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar y adicionar los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, con el fin de actualizar, fortalecer y establecer una mejor definición y alcances entre la libertad de expresión y el derecho a la información, iniciativa que se inscribe dentro de nuestro planteamiento para la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional, la libertad de expresión es el germen y cimiento de todas las libertades, sin ella, el hombre no hubiese logrado avances sustantivos en el desarrollo de sus valores y garantías fundamentales. La defensa de la libertad de expresión, nace desde la fundación misma del partido, como la bandera que se debe enarbolar en contra de los regímenes antidemocráticos, en el entendido de que esta garantía constitucional, históricamente ha sido la que en mayor medida, se ha visto limitada en cuanto a su pleno ejercicio por parte del poder público.

Coincidimos con las voces que reclaman reconocimiento a la apertura y a la pluralidad de las ideas, pues estamos conscientes de que ello consolidara los valores democráticos de la sociedad; sobre este respecto, se debe admitir que hubo progresos importantes, pero a pesar de todo aún existen resquicios que obstaculizan el ejercicio pleno de esta libertad, por lo que es fundamental no dejar estos avances

sólo a la buena voluntad del buen gobierno, toda vez que éste es un derecho ciudadano que debe ser asegurado y promovido por el estado para el fortalecimiento de sus libertades.

Es por ello, que dentro de lo que se ha denominado la Reforma del Estado, la cual conlleva implícitamente a la modificación del marco legal y conceptual de sus estructuras e instituciones, el Partido Acción Nacional pretende integrar a su propuesta legislativa, aquella que ha sido una de las más firmes y consistentes de su lucha política por fomentar y consolidar una verdadera sociedad democrática. Esta propuesta consiste, en definir legislativamente los alcances del derecho a la información, así como actualizar los alcances de la libertad de expresión, particularmente ante los dinámicos cambios tecnológicos que se han suscitado en los últimos años, armonizarlos con el desarrollo doctrinal y jurisprudencial que se ha generado sobre la materia, mediante el establecimiento de un marco normativo que no la limite, sino que por el contrario, la fortalezca y amplíe a través de mecanismos y condiciones claras para su pleno e irrestricto ejercicio.

La actualización y fortalecimiento de la libertad de expresión, será, sin duda, un útil instrumento para consolidar nuestro Estado de Derecho y encauzar las acciones de los órganos del estado, hacia su evolución democrática. Un estado que defiende y fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un estado democrático, que incidirá en la consecución de una sociedad participativa y responsable.

Cabe señalar que la experiencia nos ha demostrado, que cuando las garantías no se actualizan y fortalecen, se convierten en letra muerta que no cumple con su cometido. De ahí que surja la necesidad de revisar nuestro marco jurídico-constitucional en materia de libertad de expresión y derecho a la información, con la finalidad de llevar a cabo los ajustes pertinentes, pues la protección y respeto de un derecho, no se logra únicamente mediante su consagración constitucional, sino que requiere de su revisión periódica, a efecto de que el deber ser y el ser, se encaucen por los mismos caminos, y que consideren a las garantías individuales, como un verdadero derecho público subjetivo oponible a los demás.

Es preciso reconocer, que en materia de libertad de expresión y derecho a la información, en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes tendientes a definir y fortalecer estos derechos, ante la ausencia de normas claras

que den certeza jurídica en cuanto a sus alcances y doten de instrumentos y medios de defensa eficaces en contra de la falta de garantías de su ejercicio pleno. No obstante, a la fecha, han sido las inercias y la falta de voluntad por parte de diversos actores que intervienen en el proceso de la comunicación, los que han evitado que dichas propuestas vean la luz en el derecho positivo.

En nuestro sistema jurídico, la libertad de expresión se encuentra tutelada por el artículo 6o. de la Constitución General. Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto, la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo. Desde el decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, hasta la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental con fecha 5 de febrero de 1917, el derecho a expresarse, a manifestarse por escrito, ha sido inherente a nuestros derechos fundamentales.

Esta garantía aparece de manera explícita por primera vez en la Constitución de 1857, en su artículo 6o., del que literalmente y sin afectarlo pasa a ser parte textual de la Constitución de 1917. Lo mismo sucede con el artículo 7o., que consagra la Libertad de Imprenta, hasta entonces único medio de publicitar las ideas, que fue modificado en el año de 1883 al introducir la figura de jurado popular destinado exclusivamente a juzgar los delitos de la prensa. El Constituyente de Querétaro lo elimina y retoma el texto original de 1857.

En el contexto internacional, En el año de 1789, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por primera vez de manera coherente, se proclama la necesidad de tutelar el derecho de expresión. De igual manera, dentro de este periodo, se llegó al reconocimiento de que dicho derecho no es absoluto, sino que siempre se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía y que mediante la armonización de estos derechos, es como se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y superación de un pueblo.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217-A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, se cristaliza la evolución de la doctrina sobre el derecho de expresión y se reconoce la necesidad de proteger no solamente el ejercicio del derecho del sujeto que manifiesta sus ideas, sino también de tutelar el derecho que tiene el sujeto que recibe dicho mensaje, toda vez que la desinformación o tergiversación de la misma, es

tan nociva para el desarrollo pleno del ser humano, como la represión del derecho de expresión.

Por lo que se refiere al derecho a la información, este adquiere carta de naturalización en nuestro país, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de diciembre de 1977, por el que se reformaron y adicionaron 17 artículos constitucionales y dentro de ellos, el artículo 6o. de nuestra Ley Fundamental. Este numeral fue adicionado en su última parte con la siguiente expresión: “el derecho a la información será garantizado por el estado”, instituyéndose de esta manera el derecho a la información. “El contexto histórico que le dio vida a tal libertad, estaba orientado por la intención del Estado de crear un sistema de partidos que a la fecha no existía, para lo cual, se presentó y aprobó una Reforma Política que redefiniría el camino a seguir en asuntos democrático-electorales. Es en este marco, que el derecho a la información se creó con la finalidad de que el estado permitiera por conducto de diversos medios de comunicación, que los partidos políticos manifestarán de manera regular la diversidad de sus opiniones¹”.

Como se ha señalado, el derecho a la información fue considerado en cuanto a su génesis, como una garantía electoral y un atributo de los partidos políticos para informar al pueblo mexicano. No obstante que el derecho a la información fue concebido como una garantía electoral de acuerdo al contexto histórico, proveniente de la Reforma Política de 1977, nuestro máximo tribunal, como consecuencia de diversos acontecimientos trágicos suscitados en nuestro país, otorgó al derecho a la información, una connotación más amplia, en el sentido de la obligación que tiene el estado de informar la verdad.

En el ámbito internacional, el derecho a la información en su connotación general, como una actualización de lo que es la libertad de expresión, tiene su antecedente jurídico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la cual en el artículo 19 señala que: “todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

1. Participación del señor Ministro Castro y Castro, en debate de sesión privada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 22 de febrero de 2000. Contenido en el libro editado por la SCJN, titulado “*El Derecho a la Información*”, México 2000.

Este derecho se recogió posteriormente en el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que se celebró en el año de 1950, y por otra parte, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que se efectuó en la ciudad de San José de Costa Rica en el año de 1969, en donde se establece que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. Asimismo, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1969, retomó casi literalmente la declaración de 1948.

Por otra parte, es de advertirse que tanto el artículo 6o., como el 7o. no han sido reglamentados, no obstante que existe una Ley de Imprenta, la cual dada su génesis normativa es considerada preconstitucional, toda vez que nace con el carácter de transitoria, en tanto los órganos federales expedían las correspondientes leyes reglamentarias, lo que no ha sucedido a la fecha.

Sobre las consideraciones anteriores, los objetivos de la propuesta que se presenta ante esta soberanía, se orientan a expresar de manera clara y con la sobriedad que requiere nuestra Norma Máxima, los alcances legislativos de las garantías individuales de Libertad de Expresión y del Derecho a la Información.

De manera correlativa y como consecuencia de dicha propuesta, se propone fomentar el ejercicio pleno, plural y participativo del proceso informativo, lo cual es un sustento básico para la conformación de una opinión pública informada; así como estimular el respeto al libre ejercicio profesional del informador y facilitar su acceso a las fuentes de información.

También se pretende promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos, participantes y con efectivo y libre acceso a la información, y de igual manera, proteger y garantizar los derechos que han sido considerados como el núcleo básico de la persona, tales como el respeto a su intimidad, vida privada, honor, reputación y su imagen.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como eje rector la consolidación de cuatro aspectos fundamentales. El primero de ellos, consiste en la integración de la libertad de imprenta, actualmente tutelada por el artículo 7o. constitucional, con el concepto, contenido y alcances de la libertad

de expresión prevista en el artículo 6o. de nuestra Ley Fundamental. Lo anterior, en virtud de que hoy por hoy, ante el reto que se afronta al tratar de regular las más diversas tecnologías de la información, tutelar sólo a un medio por el que se pueden expresar las ideas y difundir información, resulta excluyente y obsoleto; situación que obliga que para hacer efectivas las garantías a la libertad de expresión y el derecho a la información, se debe considerar a toda aquella vía o medio por el que se expresen las ideas, considerando incluso las que aún no existen.

De igual manera debe considerarse, que tanto el actual artículo 6o. como el 7o. se encuentran estrechamente asociados y que en la normatividad internacional y la legislación comparada, la libertad de imprenta se encuentra incluida como parte constituyente de la libertad de expresión, lo que le otorga un sentido más amplio que su mera restricción a lo impreso.

Por lo anterior, se propone se incorpore como el punto total de la protección estatal que se debe brindar a la manifestación de las ideas y de pensamientos, el concepto libertad de expresión, bajo un sentido amplio, que sea omnicomprensivo y que incluya la expresión de todos aquellos pensamientos, ideas, opiniones, juicios de valor y creencias que se difundan por cualquier medio físico o que utilice como medio de propagación el espectro radioeléctrico o cualquier otra vía.

Es importante señalar que esta garantía es responsabilidad del Estado, en tanto la obligación de asegurar a la sociedad en su conjunto que tal derecho sea el medio idóneo, para que unos se expresen con la libertad suficiente que permita a otros informarse con veracidad sobre hechos públicos, sin más limitación que la de no vulnerar derechos de otros.

El segundo aspecto, pretende consolidar y clarificar desde el punto de vista legislativo, el derecho a la información contenido en la parte *in fine* del actual artículo 6o. constitucional.

Si bien es cierto, como se ha establecido en la presente iniciativa, el derecho a la información en *lato sensu* doctrinariamente implica una modernización y actualización de la libertad de expresión, ya que incorpora además como objeto de tutela a los sujetos receptores del proceso informativo, así como la naturaleza y calidad de la información que deben recibir; también lo es, que en *stricto sensu*, este derecho se acota y pretende establecer la prerrogativa que tiene todo gobernado, para acceder a la información en poder de los órganos del Estado.

Sobre este respecto, se ha retomado el desarrollo jurisprudencial que este derecho ha generado y se pretende plasmarlo de manera indubitable en nuestro marco constitucional, por lo que se propone que el artículo 7o. de la Constitución General se consagre, ahora, en su totalidad al derecho a la información, otorgándole el mismo rango que a las libertades de expresión.

La actuación del Estado como garante del derecho a la información, presupone que adopte una conducta activa, a través de sus órganos competentes, a efecto de proporcionar la información que obre en su poder y expedir los ordenamientos legales respectivos, con la finalidad de que dicho derecho sea ejercido y respetado plenamente.

Por otro lado, el derecho a la información, deviene de la facultad estatal de tutelar ciertas necesidades sociales que garanticen la satisfacción de un derecho de carácter general: que la sociedad, en este caso, tenga participación activa en la recepción y acceso a la información, así como de que se mantenga informada, con todas las implicaciones del concepto.

El tercer aspecto fundamental, surge de la necesidad de tomar conciencia, sobre los graves riesgos que la utilización de las nuevas tecnologías conlleva para el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales, lo que ha orillado, a que las garantías del gobernado evolucionen a este ritmo.

En efecto, con el auge de los sistemas computarizados, se genera un poder de dimensiones insospechadas. La capacidad de registro de estos sistemas, así como la rapidez de consulta y de transferencia de datos y la cobertura que toda esa información genera para quien la posee o pueda acceder a ella, le genera una fuerte dosis de poder, que puede ser tanto poder económico, en virtud de que la información se puede comprar o vender, así como viajar de un lugar a otro sin que el interesado tenga conocimiento de ello, como poder político, ya que conocer minuciosamente la vida, características físicas, hábitos, preferencias y gustos de los demás, permite en cierta medida regular, controlar y vigilar su comportamiento, así como también, se trata de una vulneración e intromisión grave a la intimidad de las personas.

Por lo anterior, se propone incorporar como garantía constitucional, que los datos referentes a una persona física identificada o identificable, que sean almacenados en bases de datos de cualquier naturaleza, tanto públicas como privadas, puedan ser conocidos, actualizados y rectificadas

por las personas a las que hace referencia la información contenida en las bases de datos señaladas; así como también, el que dicha información por las razones ya expuestas, sea protegida y tenga el carácter de confidencial, en los términos que dispongan las leyes que al efecto se expidan.

El cuarto y último aspecto fundamental, pretende elevar a rango de garantía individual lo que tradicionalmente se han considerado como límites o esquinas del ejercicio de la libertad de expresión y que dada su propia naturaleza, deben ser considerados derechos de igual jerarquía, los cuales deben ser armonizados por las leyes respectivas.

Es decir, la libertad de expresión no es ilimitada, dado que debe acotarse por otros derechos y valores de igual jerarquía, como el único medio para encontrar el camino que consolide el desarrollo y superación de un pueblo. Por lo que de aprobarse la presente iniciativa, estaríamos formando parte del selecto grupo de países que cuentan con un marco constitucional moderno y, ante todo respetuoso de los derechos de sus gobernados, como la condición indispensable para alcanzar estadios de armonía y democracia en el seno de su sociedad.

Las garantías que se propone adquieran autonomía, son el respeto a la intimidad, la vida privada, el honor, la reputación y la imagen de las personas.

Por otra parte, tanto sujetos activos como pasivos en el proceso de la comunicación, deben contar con garantías que les aseguren el pleno respeto a sus derechos. Por lo que se propone la incorporación como seguridades jurídico-constitucionales, el que los sujetos cuenten con medios eficaces de defensa ante cualquier daño que se les pueda infligir por virtud del exceso que se pudiese presentar en el ejercicio de la labor informativa, así como el que los profesionales de la labor informativa, cuenten con garantías para que en el desempeño de su labor, no sean perseguidos u hostigados *so pretexto* de la información de interés público que difundan.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos, diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 6o. y 7o., se adicionan al artículo 6o. los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 7o. el párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 6o. Es inviolable la libertad de expresión. Este derecho no estará sujeto a previa censura sino a responsabilidades posteriores y comprende la libertad de buscar y difundir información por cualquier medio. El ejercicio de esta garantía no será restringido, sino en los casos en que se ataquen los derechos de terceros, la moral, se perturbe el orden público o se comprometa la seguridad nacional.

En el ejercicio de la libertad de expresión, la ley establecerá los medios de defensa que tienen los individuos, sobre la difusión de información incorrecta o que viole sus derechos, así como las disposiciones por las que deba protegerse el secreto profesional de las fuentes periodísticas.

El Estado respetará y protegerá la intimidad, la vida privada, el honor, la reputación y la imagen de las personas.

No podrán decomisarse como instrumentos del delito, los medios de comunicación destinados a la difusión de información.

Artículo 7o. El Estado deberá garantizar el derecho a la información. Esta garantía consiste en el derecho que tiene todo individuo, a recibir información oportuna, completa, real y objetiva. El acceso a la información pública no tendrá mas limitaciones que las expresamente establecidas en la ley.

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que respecto de ella, se posea en archivos o bases de datos. La ley regulará la protección y confidencialidad de éstos.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 24 de octubre de 2002.— Diputados: *Juan Carlos Pallares Bueno, Francisco E. Jurado, Raúl García Velásquez, Gumersindo Alvarez Sotelo, Rodolfo Guadalupe Ocampo V., Amado Olvera C., Lionel Funes, María Teresa Gómez, Alicia Ricardé, Jorge A. Lara, Heidi Storsberg Montes, Luis Alberto Villarreal, José de Jesús López Sandoval, Roberto Aguirre Solís, María Isabel Velasco, Héctor Taboada Contreras, Alfonso Bravo y Mier, Miguel Angel Torrijos Mendoza, Raúl Gracia Guzmán, Sergio García Sepúlveda, Mercedes Hernández, Salvador Escobedo, Rafael Ramírez Agama y Rigo- berto Romero Aceves.»*

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

La iniciativa agendada por el diputado Rogaciano Morales Reyes se pospone para otra sesión. Igualmente se pospone para la otra sesión la iniciativa que presentaría la diputada María Cristina Moctezuma Lule.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado José Tomás Lozano Pardinás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante.

El diputado José Tomás Lozano Pardinás:

Con su venia, señora Presidenta:

José Tomás Lozano Pardinás y César Patricio Reyes Roel, diputados federales de la LVIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes,

diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta soberanía, Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

El objeto de la presente propuesta de ley, como su nombre lo indica, es lograr la reactivación de la Marina Mercante y la industria de construcción naval nacionales, considerada esta última como premisa esencial del fortalecimiento de la Marina Mercante.

Se hace constar que la larga tradición marítima de México, así como las capacidades y calidad técnica de los egresados de las escuelas náuticas, hacen imperativo regresar a sus legítimos dueños la Marina Mercante Nacional: los navieros y marinos mercantes nacionales.

México es, ha sido y siempre será un país marítimo por naturaleza, pues se encuentra entre dos océanos, los más grandes del mundo, el Atlántico y el Pacífico; esta ubicación geográfica estratégica y vital, ha sido muy deseada por grandes potencias marítimas entre las que podemos destacar Francia, Italia, Japón, Noruega, China, Dinamarca, Reino Unido, Irlanda, Alemania, Suecia, entre otras. Sin embargo, esta posición no ha sido suficiente para que nuestro país alcance un desarrollo marítimo pleno, por el contrario, su flota mercante está a punto de desaparecer. Actualmente contamos con dos buques para realizar nuestro comercio exterior y gran parte del tráfico de cabotaje lo realizan empresas extranjeras.

No se busca solamente la reactivación de la Marina Mercante por la reactivación misma, sino porque dicha reactivación trae aparejada el fortalecimiento de la industria ligera, base de la industria de construcción pesada, así como la del transporte terrestre nacional, además de áreas y servicios relacionados con los mismos.

La ausencia de incentivos financieros, laborales y fiscales, ha sido uno de los principales factores que han impedido contar con la flota mercante suficiente y competitiva. Esta falta de apoyo ha propiciado que el naviero y armador mexicano estén en desventaja para competir comercialmente ante navieros y armadores extranjeros y a tener que refu-

giarse en segundos registros extranjeros y en pabellones de conveniencia, a fin de contrarrestar los problemas que genera un entorno financiero, laboral y fiscal hostil, convirtiéndose en extranjeros los mexicanos en su propia patria.

Cabe hacer mención que el cabotaje nacional está reservado en todas las naciones soberanas a sus propios marinos mercantes y embarcaciones nacionales. México, como país soberano, es la única excepción a esta regla. Se hace referencia que los países integrantes de la Unión Europea no obstante los fuertes lazos de orden laboral, de paso de fronteras y aduanas, de integración en materia de salud y más aún, la integración total monetaria a través del euro, siguen reservando el cabotaje cada una de ellas a sus naciones, exclusivamente a sus marinos y exclusivamente a sus embarcaciones.

Los países tradicionalmente marítimos que tienen grandes flotas mercantes, han aplicado políticas de desarrollo que les han redituado fuertes ganancias y les permiten una mayor independencia comercial, para utilizar servicios de transporte marítimo en su comercio exterior. Por ello, en México se debe fomentar esta industria, para aprovechar los beneficios que genera una industria marítima eficiente y competitiva.

Por otra parte, es de vital importancia para el país, la reactivación de la industria de la construcción naval, ya que ésta prácticamente no existe, la ausencia de apoyos para la construcción de embarcaciones modernas, para su operación y para la fabricación del equipo que requieren, como sistemas electrónicos, ayudas a la navegación, motores y otros componentes, ha originado que muchos de los astilleros nacionales fueran cerrados y los que actualmente operan sólo se dedican a la reparación y mantenimiento de pequeñas embarcaciones, lo que genera una fuerte fuga de divisas y una alta tasa de desempleo en el personal capacitado.

Para reactivar esta industria es fundamental crear mecanismos para comenzar a construir barcos con más demanda en el mercado y con tecnología de fabricación relativamente sencilla, así como crear instrumentos financieros para comprar el equipo necesario y reparar la mayor cantidad de buques mexicanos a efecto de disminuir la fuga de capitales por concepto de reparaciones en el extranjero.

Conservadoramente se calcula en más de 320 mil fuentes de empleo, las plazas que podrían ser creadas a la detona-

ción de la industria de construcción naval y la Marina Mercante Mexicana.

Es necesario decidir si queremos adquirir tecnología de punta y aceptar el reto de construir una fuerte marina mercante nacional o queremos seguir en un colonialismo tecnológico y de infraestructura naval. Tenemos la capacidad y los cuadros académicos profesionales y de investigación para integrar un marco tecnológico de punta a la industria de construcción naval, misma que será la base de una pujante Marina Mercante Mexicana. El proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana que se presenta a continuación ha sido elaborado pensando en la creación de instrumentos favorables para reactivar la Marina Mercante Nacional, asegurar la superación de toda dependencia del exterior, la autosuficiencia de la transportación marítima de nuestro comercio exterior e interior y reactivar la industria de construcción naval.

En función de ello, la ley tiene como finalidad instaurar la Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, el Consejo Consultivo para reactivar la Marina Mercante Mexicana y el Registro Especial Marítimo Mexicano, así como también el establecimiento de mecanismos para reconstruir la industria de construcción naval a fin de beneficiar a aquellos que están haciendo mayores inversiones en dicho sector.

Sí queremos con el resto de promulgar una ley que sea la base, el fortalecimiento de la reactivación de la Marina Mercante Mexicana y de la industria de la construcción naval.

La propuesta que hoy se presenta a su consideración, es el fruto de la palabra, la experiencia y el consejo del capital naval, del piloto portuario, del armador, del naviero, del constructor de infraestructura naval y portuario mexicano y, en suma, de los hombres del mar, ¡Mexicanos que quieren una ley para desarrollar nuestra Marina Mercante!

Con base en lo anterior expuesto, los abajo firmantes diputados federales de la LVIII Legislatura proponen a esta soberanía, honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, la cual solicito señora Presidenta sea publicada en el *Diario de los Debates*.

Gracias señores, gracias, ¡Vamos por una Marina Mercante, vamos a tener una independencia comercial de nuestros socios extranjeros, vamos por nuestros marinos, vamos por México!

«José Tomás Lozano Pardinás y César Patricio Reyes Roel, diputados federales a la LVIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta soberanía, Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

El objeto de la presente propuesta de ley, como su nombre lo indica, es lograr la reactivación de la Marina Mercante y la industria de construcción naval nacionales, considerada esta última como premisa esencial del fortalecimiento de la Marina Mercante.

Se hace constar que la larga tradición marítima de México, así como la capacidad y calidad técnica de los egresados de las escuelas náuticas mercantes mexicanas hacen imperativo regresar a sus legítimos dueños la Marina Mercante Nacional:

Los navieros y marinos mercantes mexicanos

México es, ha sido y siempre será un país marítimo por naturaleza, pues se encuentra entre los dos océanos más grandes del mundo: el Atlántico y el Pacífico. Esta ubicación geográfica estratégica y vital, ha sido muy deseada por grandes potencias marítimas, entre las que podemos destacar: Francia, Italia, Japón, Noruega, China, Dinamarca, Reino Unido, Irlanda del Norte, Alemania, Suecia, entre otras.

Sin embargo, esta posición no ha sido suficiente para que nuestro país alcance un desarrollo marítimo pleno, por el contrario su flota mercante está a punto de desaparecer. Actualmente, sólo contamos con dos buques para realizar nuestro comercio exterior y gran parte del tráfico de cabotaje lo realicen empresas extranjeras.

No se busca solamente la reactivación de la Marina Mercante por la reactivación misma, sino por que dicha reactivación

vación trae aparejada el fortalecimiento de la industria ligera, base de la industria de construcción pesada, así como la del transporte terrestre nacional, además de áreas y servicios relacionadas con los mismos.

La ausencia de incentivos financieros, laborales y fiscales ha sido uno de los principales factores que ha impedido contar con una flota mercante suficiente y competitiva.

Esa falta de apoyo, ha propiciado que el naviero y armador mexicano esté en desventaja para competir comercialmente ante navieros y armadores extranjeros y ha tener que refugiarse en segundos registros extranjeros y en pabellones de conveniencia, a fin de contrarrestar los problemas que genera un entorno financiero, laboral y fiscal hostil, convirtiéndose en extranjeros en su propia patria.

Cabe hacer mención que el cabotaje nacional esta reservado en todas las naciones soberanas del mundo a sus propios marinos mercantes y embarcaciones nacionales.

México como país soberano es la única excepción a esta regla

Se hace referencia que los países integrantes de la Unión Europea, no obstante los fuertes lazos de orden laboral, de paso de fronteras y aduanas, de integración en materia de salud y más aún la integración total monetaria a través del euro, siguen reservando el cabotaje cada una de las naciones integrantes exclusivamente a marinos y embarcaciones nacionales.

Los países tradicionalmente marítimos que tienen grandes flotas mercantes han aplicado políticas de desarrollo que les han redituado fuertes ganancias y les permiten una mayor independencia comercial para utilizar servicios de transporte marítimo en su comercio exterior.

Por ello, en México se debe fomentar esta industria para aprovechar los beneficios que generaría una industria marítima eficiente y competitiva.

Por otra parte, es de vital importancia para el país la reactivación de la industria de la construcción naval, ya que esta prácticamente no existe. La ausencia de apoyos para la construcción de embarcaciones modernas, para su operación y para la fabricación del equipo que requieren, como sistemas electrónicos, ayudas a la navegación, motores y otros componentes, ha originado que muchos de los astilleros nacionales fueran cerrados y los que actualmente

operan sólo se dedican a la reparación y mantenimiento de pequeñas embarcaciones, lo que genera una fuerte fuga de divisas y una alta tasa de desempleo en el personal capacitado.

Para reactivar esta industria es fundamental crear mecanismos para comenzar a construir barcos con más demanda en el mercado y con tecnologías de fabricación relativamente sencillas, así como crear instrumentos financieros para comprar el equipo necesario y reparar la mayor cantidad de buques mexicanos, a efecto de disminuir la fuga de capitales por concepto de reparaciones en el extranjero.

Conservadoramente se calcula en más de 320 mil fuentes de empleo las plazas que podrían ser creadas a la detonación de la industria de construcción naval y la Marina Mercante Mexicana.

Es necesario decidir si queremos adquirir tecnología de punta y aceptar el reto de construir una fuerte Marina Mercante Nacional o queremos seguir en un colonialismo tecnológico y de infraestructura naval.

Tenemos la capacidad y los cuadros académicos, profesionales y de investigación para integrar un marco tecnológico de punta a la industria de construcción naval, misma que será la base de una pujante Marina Mercante Mexicana.

El proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana que se presenta a continuación ha sido elaborado pensando en la creación de instrumentos favorables para reactivar la Marina Mercante Nacional, asegurar la superación de toda dependencia del exterior, la autosuficiencia de la transportación marítima de nuestro comercio exterior e interior y reactivar la industria de construcción naval.

En función de ello, la ley tiene como finalidad instaurar la Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, el Consejo Consultivo para Reactivar la Marina Mercante Mexicana y el Registro Especial Marítimo Mexicano. Así como también, el establecimiento de mecanismos para reconstruir la industria de construcción naval a fin de beneficiar a aquellos que están haciendo mayores inversiones en este sector.

La Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional se crea como un instrumento que asume facultades de corte operativo, basándose en la opinión del consejo, es por ello que sólo se integrara por

autoridades de las distintas secretarías y dependencias del Gobierno Federal.

El Consejo Consultivo para Reactivar la Marina Mercante Mexicana se crea como órgano de carácter consultivo y asesoría, para el mejor funcionamiento de las decisiones que tome la comisión. El consejo coadyuvará en la coordinación y formulación de políticas y programas que fomenten el desarrollo de la marina mercante.

El Registro Especial Marítimo Mexicano se crea como un apartado del Registro Público Marítimo Mexicano y tiene como objetivos lograr un desarrollo marítimo integral que evite la fuga de divisas, regularice la recaudación fiscal, cree empleos, minimice la dependencia de navieras extranjeras para el transporte de productos estratégicos y percederos e incremente el potencial económico de nuestro país al armonizar la cadenas de transporte multimodal-buquepuerto.

Si queremos lo anterior el reto es promulgar una ley que sea la base de la: reactivación de la marina mercante y de la industria de construcción naval.

La propuesta que hoy se presenta a su consideración es el fruto de la palabra, la experiencia y el consejo del capitán naval, del piloto portuario, del armador, del naviero, del constructor de infraestructura naval y portuario mexicanos y en suma de los hombres del mar mexicanos que han puesto su corazón y dejado su vida en los mares y litorales nacionales y extranjeros al servicio de México.

En base en lo anteriormente expuesto los abajo firmantes diputados federales a la LVIII Legislatura proponen a esta soberanía, honorable Congreso de la Unión la siguiente propuesta de ley:

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA MARINA MERCANTE
MEXICANA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley es de aplicación general y de interés público y tiene como objetivo el fomento y desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la industria de construcción naval nacional, para operar en forma eficien-

te, en condiciones no discriminatorias y de competencia efectiva.

Para los efectos de esta ley es de interés nacional todo lo relacionado con la navegación interior y de cabotaje y el transporte marítimo de altura, de carga, bienes y personas, así como de la industria naval.

Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, las embarcaciones y artefactos navales de uso militar de la Secretaría de Marina, así como las embarcaciones de recreo y deportivas; dragas y balizadores.

Artículo 2o. Los beneficios previstas en esta ley, se concederán a las embarcaciones mexicanas, empresas navieras y armadores nacionales.

Artículo 3o. Para efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por:

Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Marina Mercante Mexicana: conjunto formado por las embarcaciones mercantes mexicanas y su tripulación, las empresas navieras mexicanas, los usuarios, las agencias navieras consignatarias de buques en puertos mexicanos.

Flota Mercante de Cabotaje: las embarcaciones mexicanas dedicadas al transporte de carga, pasajeros o captura de recursos naturales, en puntos o puertos situados en aguas mexicanas.

Flota Mercante de Altura: las embarcaciones mexicanas destinadas al transporte de carga, bienes y personas, entre puertos mexicanos y extranjeros y viceversa.

Ley: la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

Comisión: la Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional.

Consejo: el Consejo Consultivo para Reactivar la Marina Mercante Mexicana.

REMM: el Registro Especial Marítimo Mexicano

RPMN: el Registro Público Marítimo Nacional.

naviero o armador: la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo posesión; o que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad a la embarcación de que se trate, bajo el régimen de propiedad o posesión, con el objeto de asumir su operación y explotación.

TITULO SEGUNDO

De los órganos

CAPITULO I

De la Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional

Artículo 4o. Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, la cual para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo para Reactivar a la Marina Mercante Mexicana, como órgano de carácter honorario, con objeto de que emita su opinión respecto de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El consejo participará en el estudio, asesoría, coordinación y formulación de políticas y programas, que fomenten el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

La Secretaría proveerá lo necesario, para apoyar a la comisión y al consejo en el fomento y desarrollo de la marina mercante, conforme a este ordenamiento.

Artículo 5o. La Comisión Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, se integrará por los titulares de cada una de las siguientes secretarías de Estado:

Comunicaciones y Transportes a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante;

Economía;

Marina;

Hacienda y Crédito Público;

Energía;

Trabajo y Previsión Social;

Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; y

Educación Pública;

Asimismo, se integrará con un representante del titular de la consejería jurídica de la Presidencia.

Por resolución de la comisión, se podrá invitar a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a entidades privadas, para que designen representante ante la propia comisión, cuando sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6o. La Comisión para el Fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional tendrá, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes facultades:

Apartado A. Programar, definir e instrumentar la política del Ejecutivo Federal en materia de la flota mercante mexicana de la siguiente manera:

I. Integrar la información estadística que refleje las condiciones y modalidades del transporte marítimo de y hacia México, a fin de determinar los elementos cuantitativos, que le permitan diseñar las medidas que resulten pertinentes, para el desarrollo de la marina mercante mexicana.

II. Recibir a través de la Secretaría el informe trimestral de todos los embarques que las empresas navieras y los agentes marítimos realicen a efecto de llevar un control estadístico de las cargas.

III. Incentivar la renovación de la flota petrolera mexicana

IV. Promover que los organismos descentralizados del Gobierno Federal, establezcan en las bases de licitación para contratar servicios de transporte marítimo y de apoyo en navegación de cabotaje, que solamente podrán participar empresas navieras mexicanas con barcos de bandera nacional.

V. Recomendar que la publicación de los programas y requerimientos de transporte marítimo, así como los de apoyo para la extracción de hidrocarburos, de los organismos descentralizados del Gobierno Federal, se realicen con un mínimo de 12 meses de antelación.

VI. Promover el establecimiento de un esquema integral de contratación con los organismos descentralizados del Gobierno Federal, basado en la aplicación de procesos concursales y términos de contratación uniformes, evitando diferencias por región y dando prioridad a los navieros mexicanos para la adquisición, en su caso, de la flota que prevean desincorporar dichos organismos.

VII. Promover la suscripción de contratos multianuales entre los organismos descentralizados del Gobierno Federal, y las empresas navieras mexicanas con embarcaciones nacionales.

VIII. Determinar medidas que promuevan incorporar buques a la Marina Mercante Mexicana, basadas en la disminución de costos de insumos importantes, para lograr una mayor competitividad con respecto a otros países.

IX. Identificar segmentos de nuestro comercio exterior e interior que actualmente están siendo atendidos por navieras extranjeras o por otros modos de transporte y evaluar la viabilidad de que se efectúen por empresas navieras y embarcaciones mexicanas, en igualdad de términos y condiciones.

Apartado B. Programar, definir e instrumentar la política del Ejecutivo Federal en materia de industria naval de la siguiente manera:

I. Analizar y proponer esquemas de apoyo a la industria naval que contribuyan a la renovación e incremento de las embarcaciones que integran la flota mercante mexicana.

II. Promover la utilización de los astilleros y varaderos nacionales.

III. Disponer y proporcionar, por el conducto adecuado, la asesoría y el apoyo que soliciten los astilleros privados del país.

IV. Fomentar el desarrollo de la industria auxiliar naval mexicana, tanto pública como privada.

V. (Proponer) Planear, impulsar, coordinar y evaluar las actividades de orden técnico y operacional en la construcción de embarcaciones, reparación de las mismas y servicios industriales que realicen los astilleros de la Administración Pública Paraestatal.

VI. (Proponer) Uniformar diseños, sistemas y procedimientos de construcción, reparación y servicios industriales de los astilleros de la Administración Pública Paraestatal.

VII. Coordinar y propiciar el desarrollo armónico de las operaciones de la industria naval mexicana.

VIII. Proponer ante la Secretaría de Economía los recursos que procedan, de todo orden dentro de los astilleros para su mejor aprovechamiento.

IX. Fomentar la construcción, mantenimiento y habilitación de astilleros.

X. Proponer con base en las capacidades instaladas, la carga de trabajo para el mejor aprovechamiento industrial y la obtención de las mejores condiciones de costos, tiempo y precios.

XI. Las facultades de la comisión para el fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional en materia de construcción naval, se ejercerán sin perjuicio de las que corresponden a la Secretaría de Marina, en los términos de las disposiciones legales en vigor.

Apartado C. En materia de concesiones, permisos servicios y tarifas.

I. Recopilar los estudios de los factores que influyen en la determinación de las tarifas y fijación de recargos, así como definir las medidas que respecto de ello deberán adoptarse.

Apartado D. de manera general

II. Proporcionar los medios necesarios que contribuyan a encontrar soluciones a los conflictos marítimos y a formular políticas sobre asuntos que afectan al sector.

III. Revisar integralmente la educación náutica mercante de nuestro país, así como su reglamentación y proponer un programa permanente de formación y actualización del personal docente y operativo de las escuelas-náuticas del país.

IV. Promover la investigación en la rama de la industria marítima portuaria y detectar las necesidades del mercado laboral y de formación que puedan existir en las direcciones generales de Desarrollo y Operación Portuaria; Marina Mercante y Puertos; así como en las administraciones portuarias integrales.

V. Implementar un sistema de enseñanza abierta y a distancia; para que los cursos de ascensos de oficiales y personal subalterno de la marina mercante, así como para el personal portuario, puedan también efectuarse a través de este medio y que los de actualización se proporcione extra-muros.

VI. Promover iniciativas de modificación a las leyes que sean necesarias, a través de las comisiones del Poder Legislativo Federal, para la creación de un marco fiscal que incentive con estímulos fiscales y apoyos económicos la construcción reparación, compra o arrendamiento financiero de embarcaciones, que vayan a ser abanderadas mexicanas.

Artículo 7o. La comisión emitirá sus reglas de operación, en las que determinará su funcionamiento y las normas de coordinación con el consejo, al solicitarle emitir opinión.

CAPITULO II

Del consejo para reactivar a la Marina Mercante Mexicana

Artículo 8o. El consejo consultivo para reactivar a la Marina Mercante se integrará por parte por parte del Gobierno Federal, por las secretarías de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social; así como el director general de Petróleos Mexicanos, quienes tendrán el carácter de consejeros. Los representantes de las dependencias del Ejecutivo Federal deberán tener cuando menos nivel de subsecretario u homólogo y podrán nombrar suplentes que tengan nivel de director general.

Por el Poder Legislativo, un representante de los presidentes de las comisiones de Marina y de Comunicaciones y Transportes.

Por el sector empresarial, como consejeros un representante por cada una de las organizaciones empresariales y sociales, de usuarios, navieros, personal naval mercante y agentes navieros, que conforman el ámbito marítimo.

El consejo podrá invitar adicionalmente a las autoridades, institucionales educativas u organizaciones, cuya participa-

ción estime necesaria en el tema que se atenderá a través de grupos de trabajo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte contará además con representantes de sus direcciones generales, fideicomiso y áreas relacionadas con el transporte.

Artículo 9o. El Consejo Consultivo para reactivar la Marina Mercante Mexicana, tendrá por objeto emitir opinión y analizar las acciones que sean necesarias para proponer soluciones, respecto de los asuntos que se sometan a su conocimiento, que se requieran para impulsar el desarrollo de la marina mercante mexicana, con el fin de lograr un transporte marítimo que satisfaga los requerimientos de las actividades económicas de nuestro país, en el plano nacional e internacional.

Para cumplir con lo anterior, el consejo deberá:

I. Señalar en sus opiniones o análisis, las acciones que se requieran para promover la competitividad y eficiencia del transporte marítimo, en atención a los requerimientos de todos los actores que tienen que ver directa e indirectamente con el sector, sobre las bases de eficiencia, competitividad, rentabilidad y justicia social, conforme a estándares internacionales de calidad.

II. Evaluar el cumplimiento de los compromisos concertados y su impacto sobre los indicadores estratégicos.

De los asuntos que le sean sometidos a opinión, del consejo remitirá a la comisión o dictamen que contenga las acciones que se proponen, para que ésta en el ámbito de sus atribuciones, promueva su cumplimiento.

Artículo 10. El Consejo Consultivo para Reactivar la Marina Mercante Mexicana, se regirá por sus propias reglas de operación.

TITULO TERCERO

Del Registro Especial Marítimo Mexicanos

CAPITULO II

De las inscripciones en el Registro Especial Marítimo Mexicano

Artículo 11. Se crea el Registro Especial Marítimo Mexicano, cuya finalidad es la promoción, el fomento y el de-

sarrollo permanente de la industria del transporte marítimo y de la Marina Mercante Nacional. La inscripción en el REMM, otorgará a las embarcaciones mexicanas que operan en navegación de altura y cabotaje, condiciones similares a las concedidas por otros países a sus flotas mercantes, conforme a los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 12. Las empresas navieras mexicanas y las embarcaciones que sean inscritas en el Registro Especial Marítimo Mexicano, gozarán de las condiciones especiales que se establecen en esta ley.

Artículo 13. Para inscribirse en el Registro Especial Marítimo Mexicano las embarcaciones y las empresas, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Las embarcaciones:

- a) Ser embarcación mexicana
- b) Ser operada y explotada por una empresa naviera mexicana
- c) Tener menos de 10 años de antigüedad de construcción
- d) Estar inscrita en el RPMN
- e) Tener vigentes los certificados de seguridad, de prevención de la contaminación y todos aquellos requeridos por la legislación mexicana y por los tratados internacionales
- f) Estar cubierta por los seguros de protección e indemnización por responsabilidad civil y en el caso de buques petroleros, con la suscripción de algún acuerdo voluntario o fondo de indemnización, así como por un seguro de casco y maquinaria.

II. Además de lo anterior, las empresas, para inscribir embarcaciones en el REMM deberán de:

- a) Estar constituidas al menos por el 15% de capital social mexicano.
- b) Estar al corriente en el pago de impuestos y demás contribuciones.

Artículo 14. En caso de que el naviero o su representante legal hubiese incurrido en falsa declaración o presentado documentos o certificados apócrifos, que anulen cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo, in-

dependientemente de las sanciones estipuladas en la ley, la inscripción en el REMM será invalidada y la empresa deberá devolver al estado los beneficios que en virtud de la inscripción en el REMM hubiese recibido.

Artículo 15. Las empresas navieras que obtengan uno o más de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán mantener inscrita la embarcación en el REMM, durante al menos tres años posteriores al último beneficio que les hubiese sido otorgado.

Artículo 16. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la empresa deberá sustituir la embarcación por otra de iguales características y año de construcción, en caso contrario deberá devolver al estado los beneficios que, en virtud de la inscripción en el REMM, hubiese recibido, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora.

En aquellos casos en que el incumplimiento sea considerado como debido a caso fortuito o fuerza mayor, la empresa naviera deberá acreditarlo ante la autoridad marítima y de ser aceptado la empresa naviera estará exenta de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 17. Por cada embarcación que una empresa inscriba en el REMM, podrá optar por recibir, en lo conducente, uno o más de los beneficios estipulados en la presente ley.

Los beneficios podrán ser efectivos sólo durante el plazo en que la embarcación se encuentre inscrita.

La empresa deberá indicar ante el REMM cuáles beneficios ha elegido, así como una valuación monetaria, por embarcación y ejercicio fiscal respecto de dichos beneficios, en caso de que le sean concedidos.

Artículo 18. Las embarcaciones inscritas en el REMM podrán disfrutar de un acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado, por la enajenación de diesel marino que adquieran dichas embarcaciones para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, contra el impuesto

sobre la renta y el impuesto al valor agregado que tengan a su cargo a las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

Artículo 19. En materia del impuesto sobre la renta, las empresas navieras con embarcaciones inscritas en el REMM, podrán elegir entre lo siguiente:

I. Pagar un impuesto sobre el tonelaje neto de arqueo, bajo un régimen especial basado en una tarifa que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o

II. Deducir en forma inmediata, en los términos del artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un 20% adicional al señalado en la fracción I, inciso *c* del artículo citado, de la inversión de bienes nuevos en activo fijo.

Artículo 20. Las embarcaciones o artefactos navales que se acojan a los beneficios de la presente ley, deberán efectuar sus reparaciones de mantenimiento en astilleros mexicanos, salvo que por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, eventualmente requieran la entrada del buque a un astillero en puerto extranjero, por peligro para su casco y maquinarias cuando se encuentren en aguas internacionales, en esos casos el capitán, naviero, armador u operador deberán justificar tal hecho ante la Autoridad Marítima Portuaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los beneficios fiscales a que se refiere la presente ley, se aplicarán conforme a lo establecido en esta ley y en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

México, DF, a 31 de octubre de 2002.— Diputados: *José Tomás Lozano Pardinas* y *César Patricio Reyes Roel*.»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Marina.

MATERIA LABORAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

La siguiente iniciativa agendada por... Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Víctor Manuel Ochoa Camposeco:

Con su permiso, señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores:

La configuración política surgida del proceso electoral del año 2000 reflejó con precisión la diversidad de la sociedad mexicana y la diversidad de sus demandas; fue una metáfora de las muchas voces de nuestra sociedad que reclaman cambios en las normas que rigen nuestra convivencia con el resto del mundo y hacia el interior de nuestro país.

La sociedad reclama cambios que nos permitan acceder a una etapa histórica en donde prevalezca la seguridad social para todos; la oportunidad de una buena educación para nuestros hijos; la seguridad de nuestras familias; una equitativa distribución del producto del trabajo; y en general, condiciones democráticas y de vida digna sin distinción alguna para nadie.

Uno de los puentes por los que habrá de pasar este proceso de cambio democrático es la reforma laboral. El tema finisecular del siglo pasado que se prolonga hasta nuestros días quizá con mayor vigor, se llama globalización que no es más ni menos que el nombre que le damos a un sistema de poder omnímodo y omnipresente en las naciones del orbe.

La cara amable de este sistema de poder es el vertiginoso avance tecnológico y científico, el instantáneo acceso a la información, el intercambio cultural, la universalización de los derechos humanos y la justicia, entre otras buenas noticias pero la globalización, como el dios latino *Jano* tiene dos caras y su segundo rostro es ingrato y hace de la cultura global como dice Carlos Fuentes, cito: “un desfile de modas, un estruendo estereofónico, una existencia de papel couché que hace de muchos hombres robots alegres que se divierten hasta la muerte mientras millones de seres humanos mueren sin haber sonreído jamás”.

Uno de los signos más emblemáticos de la globalización es la pérdida de empleos y los bajos salarios; hoy se intenta imponer a las naciones pobres y emergentes como la nuestra, leyes laborales que antes de proteger los intereses de la nación y de los trabajadores lo hagan con los intereses de las sociedades mercantiles.

Hay una insostenible inversión de valores sociales y políticos en el fondo del proceso de globalización; se privilegia al capital sobre las personas; se privilegian las ganancias sobre la calidad de vida de las mayorías y conforme crecen las utilidades crece la cantidad de pobres. Hay que sujetar las nuevas formas de relación económica internacional y nacional al control democrático y a nuestra realidad social.

Nuestras iniciativas de reforma constitucional y legal en materia laboral recogen las demandas de múltiples organizaciones sociales y sindicales, de trabajadores del campo y la sociedad, de todas las ramas productivas principalmente las reunidas en la Unión Nacional de Trabajadores, asimismo de distinguidos académicos, investigadores, abogados, laboristas y estudiosos de la materia.

Con la UNT desarrollamos un amplio trabajo de consenso que logró conciliar con nuestra visión de partido en una sola iniciativa las legítimas de vastos sectores de la sociedad que luchan desde hace muchos años por una reforma productiva y democrática de nuestra ley laboral.

Dos principios rectores orientan nuestra visión legislativa: la equidad y la democracia. De la equidad se desprenden entre otras demandas, la necesidad de otorgar a todos los trabajadores iguales derechos, sin excepciones ni apartados; regular lo necesario para que en el mundo laboral haya equidad de género, justicia en la distribución del producto del trabajo, riguroso apego a derecho en los diferendos legales, que no exista discriminación por sexo, religión, ideología, raza, preferencia sexual o por capacidades físicas distintas; establecer un solo salario mínimo y facultar a las comisiones de derechos humanos para conocer de asuntos laborales.

De nuestro segundo gran eje rector, la democracia, se desprende la necesidad de transparentar en todos los ámbitos del mundo laboral el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores, como son la libertad de asociación, elegir libremente a sus representantes, terminar con el ocultamiento de organizaciones sindicales espurias y contrataciones colectivas ilegítimas, así como el proceso administrativo conocido como "toma de nota".

Para conseguir lo anterior proponemos la creación del Registro Público Nacional de Organizaciones Sindicales y Contratos Colectivos de Trabajo. Es necesario terminar con el corporativismo y la corrupción en los sindicatos, impulsar la democracia, la rendición de cuentas, la celebración de elecciones limpias y de asambleas periódicas. Es indispensable que los patrones y las autoridades no tengan injerencia alguna en la vida de los sindicatos; es necesario garantizar la autonomía sindical.

Impulsamos una reforma laboral democrática que conserve los mecanismos de seguridad en el empleo, con perspectiva de género y programas de acción afirmativa que garanticen plenamente los derechos de la mujer y se termine con cualquier expresión discriminatoria.

Proponemos que la maternidad se convierta en un compromiso social y deje de ser una responsabilidad únicamente para la mujer embarazada; establecer un programa de recuperación salarial; revisar ampliamente las condiciones de los trabajadores del campo y atender lo relacionado con productividad como un sistema de mejoramiento, tanto de la producción como de las condiciones de trabajo.

En este sentido, nuestra iniciativa propone que exista un solo salario mínimo constitucional que aprobaría esta Cámara de Diputados, previa recomendación del Instituto Nacional del Salario Mínimo, Productividad y Reparto de Utilidades, cuyos integrantes serán también designados por la Cámara de Diputados, por lo tanto desaparecería la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Nuestra iniciativa mantiene la jornada diaria de trabajo como está actualmente en la ley, pero proponemos establecer la semana laboral de 40 horas con pago de 56.

Es necesario democratizar el sindicalismo por medio del voto libre, directo, universal y secreto de los agremiados en todos los órdenes de la vida sindical, así como establecer la obligación de celebrar asambleas periódicamente y rendir cuentas del estado financiero de las organizaciones sindicales.

Nuestra iniciativa prohíbe expresamente la afiliación en masa de los integrantes de los sindicatos a los partidos políticos, como se proscribió igualmente la aplicación de la cláusula de exclusión por renuncia al sindicato.

Una demanda muy enérgica de los sindicatos democráticos con la que coincidimos totalmente, es la desaparición de las juntas federales y locales de Conciliación y Arbitraje y

en su lugar la creación de jueces de lo laboral dependientes del Poder Judicial, dichos jueces deberán respetar el carácter tutelar de la ley. Además nos parece una contradicción al principio de separación de poderes el hecho de que la impartición de la justicia laboral esté en manos del Poder Ejecutivo.

Democracia y desigualdad son excluyentes, no pueden coexistir una con la otra, la justicia social es un componente indispensable de la democracia y la paz interna. Empresarios ricos y trabajadores pobres no pueden conformar una nación libre; no habrá democracia mientras exista tanta pobreza. La democracia pasa necesariamente por terminar con la desigualdad.

En nuestro afán por ser una nación integrada al proceso económico y tecnológico global, no podemos ser un país que festina la llegada de las inversiones extranjeras y calla ante la creciente pobreza nacional. La pobreza no puede ser base para el desarrollo; la pobreza no crea ningún mercado; la mejor inversión es acabar con ella.

Por las razones expuestas y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento la iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 74, 78, 102, 115, 116 y 123 de la Constitución General, así como la iniciativa integral a la Ley Federal del Trabajo.

Dejo en la Secretaría ambos textos, que solicito se inserten íntegros en el *Diario de los Debates* y se publiquen en la *Gaceta Parlamentaria*.*

Suscriben esta iniciativa diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados y por supuesto, la totalidad de las diputadas y diputados que integran la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, esta iniciativa ha recibido el apoyo de un amplio sector del movimiento obrero que incluye trabajadores de todas las ramas industriales: telefonistas, pilotos, tranviarios, universitarios etcétera, trabajadores de la industria

* La iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 74, 78, 102, 115, 116 y 123 de la Constitución General, se encuentra en la página 237 del Volumen II y la iniciativa integral a la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en la página 263 del Volumen III.

automotriz, trabajadores al servicio del Estado, trabajadores bancarios y en general de la Unión Nacional de Trabajadores cuyo anteproyecto de reforma laboral, hemos unificado con esta iniciativa.

Gracias, señor Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Juan Alcocer Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el inciso *f* del párrafo primero del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley.

El diputado Juan Alcocer Flores:

Con su venia, señora Presidenta en turno.

El que suscribe diputado Juan Alcocer Flores, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta soberanía, vengo a presentar la siguiente iniciativa de decreto con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bibliotecas son centros de información que requieren de un complejo sistema de administración que comprende desde mantener los acervos actualizados hasta la prestación de servicios especializados de consulta y referencia.

Por otra parte, necesitan de personal capacitado y en constante actualización.

La administración de una biblioteca debe ser encomendada a profesionales que cuenten con los conocimientos suficientes para realizar dicha labor, así como un compromiso con la calidad. Las bibliotecas deben ser valoradas como un elemento del desarrollo nacional, ya que en su interior se cultiva la educación de un pueblo, el conocimiento específico en diversas áreas del saber y la memoria de todo un país, además de que son el instrumento cotidiano en la toma de muchas de las decisiones trascendentales en los países desarrollados.

Con la nueva conformación del Congreso mexicano, se hace necesario contar con servicios eficientes de información que apoyen la toma de decisiones de los legisladores. Es por esto, que la necesidad de contar con una biblioteca que responda a los nuevos retos del quehacer parlamentario, resulta evidente.

Actualmente, el sistema de bibliotecas del Congreso de la Unión se compone de tres unidades: dos de la Cámara de Diputados y una del Senado de la República.

El sistema de bibliotecas para brindar un eficiente servicio que satisfaga las necesidades del Poder Legislativo, requiere los más avanzados instrumentos de trabajo, es decir, la más moderna tecnología en materia de clasificación y almacenamiento de la información; las publicaciones más modernas y actualizadas y personal altamente capacitado para atender adecuadamente a los legisladores.

La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas ha determinado que las condiciones que guardan las bibliotecas de la Cámara de Diputados, distan del nivel de calidad requerido. Es decir, existe un significativo atraso en la adquisición de materiales, especialmente los de procedencia extranjera, no se cuenta tampoco con una partida presupuestal para comprar las publicaciones que son objeto de depósito legal; los medios tecnológicos con los que se trabaja en ella, no son los idóneos; el personal que labora, en su mayoría no está capacitado para las labores que desempeñan.

En resumen, las bibliotecas con las que hoy dispone la Cámara de Diputados, no están en condiciones de prestar un servicio de alta calidad a los legisladores. Como antecedente, cabe señalar que las bibliotecas hasta la LVII Legislatura, estaban regidas por un Comité de Bibliotecas e In-

formática, es decir, era dirigidas por legisladores a quien todo funcionario rendía cuentas. Esto en su momento dio resultados muy positivos.

Posteriormente, a finales de la pasada legislatura, se propusieron cambios en la administración de las bibliotecas del Congreso, especialmente en la de la Cámara de Diputados, mediante reformas a la Ley Orgánica de 1999. Como resultado de dichas reformas, se dispuso que las bibliotecas fueran administradas por cuerpos burocráticos, lo que originalmente se consideró como un eficaz mecanismo de administración que dejaba a salvo la dirección de los trabajos de la biblioteca de los vaivenes políticos.

Sin embargo, durante el transcurso de la presente legislatura, hemos observado que los órganos burocráticos no han dado el resultado que se esperaba con la modificación, por el contrario, han caído en un estado de inactividad en su desempeño.

Es por lo anterior que la biblioteca de la Cámara de Diputados, actualmente no cumple eficientemente con sus funciones, lo cual se traduce en que los usuarios que menos asisten a la biblioteca del Palacio de San Lázaro, sean precisamente los diputados y sus colaboradores. La biblioteca no ha podido lograr que los legisladores se acerquen a ella. Esto a su vez, ha ocasionado que no tenga grandes exigencias y mantenga una inercia de trabajo, que lejos de beneficiarla la perjudican.

Es por las razones antes expuestas, que la presente iniciativa busca reivindicar para los legisladores, el control de estos importantes centros de información, ya que actualmente la Ley Orgánica limita la actuación de los diputados en las labores que la biblioteca lleva a cabo, limitación que resulta inconveniente, puesto que los diputados tienen una mejor apreciación de las necesidades del resto de los legisladores, además de que tienen un importante papel en el proceso legislativo, ya que aportan valiosos elementos para llevar a cabo iniciativas, dictámenes y cualquiera otra determinación de las cámaras.

En consecuencia, la actividad que desarrollan es prioritaria en la toma de decisiones de los legisladores, por lo que no puede cederse el control de tan importantes órganos a las instancias administrativas.

Como claro ejemplo está el caso de la biblioteca del Senado de la República, en la que el control está en manos de

los senadores mediante una comisión ordinaria, que es la responsable de conducir sus trabajos.

En los últimos años esa biblioteca ha tenido un notable desempeño, ya que sin contar con grandes recursos, ha tenido un significativo crecimiento. Sin embargo, para eficientar su conducción, es conveniente centralizar la administración del sistema de bibliotecas en una sola comisión, ya que de esta manera las políticas que se instrumenten serán aplicables para la totalidad de las bibliotecas del Congreso, lo que tendrá como consecuencia la homogeneidad en los criterios de dirección y por ende en los servicios brindados a los legisladores, con lo cual se pretende lograr la calidad de desempeño requerida en dichas bibliotecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto, con la cual se reforma el párrafo tres del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se derogan el inciso *f* del párrafo primero, del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley, la cual dejo una copia a la Secretaría y solicito se inserte en el *Diario de los Debates* y se publique íntegra en la *Gaceta Parlamentaria*.

Por su atención muchísimas gracias.

«Iniciativa de decreto por el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 134 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se derogan el inciso *f* del párrafo primero del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley.

Honorable Asamblea: el que suscribe, diputado Juan Alcocer Flores, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta soberanía vengo a presentar la siguiente iniciativa de decreto por el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se derogan el inciso *f* del párrafo primero del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley; con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bibliotecas son centros de información que requieren de un complejo sistema de administración, que comprende desde mantener los acervos actualizados hasta la prestación de servicios especializados de consulta y referencia. Por otra parte, necesitan de personal capacitado y en constante actualización; la administración de una biblioteca debe ser encomendada a profesionales que cuenten con los conocimientos suficientes para realizar dicha labor, así como un compromiso con la calidad.

Las bibliotecas deben ser valoradas como un elemento de desarrollo nacional ya que en su interior se cultiva la educación de un pueblo, el conocimiento específico en diversas áreas del saber y la memoria de todo un país; además de que son el instrumento cotidiano en la toma de muchas de las decisiones trascendentales en los países desarrollados.

Con la nueva conformación del Congreso mexicano se hace necesario contar con servicios eficientes de información que apoyen la toma de decisiones de los legisladores, es por esto que la necesidad de contar con una biblioteca que responda a los nuevos retos del quehacer parlamentario resulta evidente.

Actualmente, el sistema de bibliotecas del Congreso de la Unión se compone de tres unidades: dos de la Cámara de Diputados y una del Senado de la República.

El sistema de bibliotecas, para brindar un eficiente servicio que satisfaga las necesidades del Poder Legislativo, requiere los más avanzados instrumentos de trabajo, es decir, la más moderna tecnología en materia de clasificación y almacenamiento de información, las publicaciones más modernas y actualizadas y personal altamente capacitado para atender adecuadamente a los legisladores.

La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas ha determinado que las condiciones que guardan las bibliotecas de la Cámara de Diputados distan del nivel de calidad requerido; es decir, existe un significativo atraso en la adquisición de materiales, especialmente los de procedencia extranjera, no se cuenta con una partida presupuestal para comprar las publicaciones que no son objeto del depósito legal, los medios tecnológicos con los que se trabaja en ellas no son los idóneos; el personal que labora en su mayoría no está capacitado para las labores que desempeña. En resumen, las bibliotecas con las que hoy dispone la Cá-

mara de Diputados no están en condiciones de prestar un servicio de alta calidad a los legisladores.

Como antecedente cabe señalar que las bibliotecas, hasta la LVII Legislatura, estaban regidas por un Comité de Biblioteca e Informática, es decir, eran dirigidas por legisladores, a quienes todo funcionario rendía cuentas. Esto en su momento dio resultados muy positivos; posteriormente a finales de la pasada legislatura se propusieron cambios en la administración de las bibliotecas del Congreso, especialmente en la de la Cámara de Diputados, mediante reformas a la Ley Orgánica en 1999. Como resultado de dicha reforma se dispuso que las bibliotecas fueran administradas por cuerpos burocráticos; lo que originalmente se consideró como un eficaz mecanismo de administración que dejaba a salvo la dirección de los trabajos de la biblioteca de los vaivenes políticos, sin embargo, durante el transcurso de la presente legislatura hemos observado que los órganos burocráticos no han dado los resultados que se esperaban con la modificación, por el contrario, han caído en un estado de inactividad en su desempeño; es por lo anterior que las bibliotecas de la Cámara de Diputados actualmente no cumplen eficientemente con sus funciones; lo cual se traduce en que los usuarios que menos asisten a la biblioteca del Palacio de San Lázaro sean los diputados y sus colaboradores; la biblioteca no ha podido lograr que los legisladores se acerquen a ella; esto a su vez ha ocasionado que no tenga grandes exigencias y mantenga una inercia de trabajo que lejos de beneficiarla, la perjudica.

Es por las razones antes expuestas, que la presente iniciativa busca reivindicar para los legisladores el control de estos importantes centros de información, ya que actualmente la Ley Orgánica limita la actuación de los diputados en las labores que la biblioteca lleva a cabo, limitación que resulta inconveniente; puesto que los diputados tienen una mejor apreciación de las necesidades del resto de los legisladores; además de que tienen un importante papel en el proceso legislativo ya que aportan valiosos elementos para llevar a cabo iniciativas, dictámenes y cualquier otra determinación de la cámaras, en consecuencia la actividad que desarrollan es prioritaria en la toma de decisiones de los legisladores, por lo que no puede cederse el control de tan importantes órganos a las instancias administrativas. Como claro ejemplo está el caso de la biblioteca del Senado de la República, en la que el control está en manos de los senadores mediante una comisión ordinaria, que es la responsable de conducir sus trabajos. En los últimos años esta biblioteca ha tenido un notable desempeño, ya que sin contar con grandes recursos ha tenido un significativo crecien-

to. Sin embargo, para efficientar su conducción es conveniente centralizar la administración del sistema de bibliotecas en una sola comisión, ya que de esa manera las políticas que se instrumenten serán aplicables para la totalidad de las bibliotecas del Congreso, lo que tendrá como consecuencia la homogeneidad en los criterios de dirección y por ende, en los servicios brindados a los legisladores, con lo cual se pretende lograr la calidad de desempeño requerida en dichas bibliotecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA

De decreto por el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se derogan el inciso *f* del párrafo primero del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley.

Artículo único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se derogan el inciso *f* del párrafo primero del artículo 49 y la fracción IV del artículo 90 de la misma ley; para quedar en los siguientes términos:

“LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO SEGUNDO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO SEPTIMO

De la organización técnica y administrativa

SECCION SEGUNDA

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1...

a) al e)

f) Derogada.

2...

3...

TITULO TERCERO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO QUINTO

De las comisiones

Artículo 90.

1. ...

I a la III. ...

IV. Derogada.

V a la XXIX. ...

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO UNICO

Artículo 134.

1...

2...

3. La dirección, administración y operación de las bibliotecas será responsabilidad de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas cámaras.”

TRANSITORIOS

Primero. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga a este decreto.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La siguiente iniciativa agendada por el diputado Héctor Sánchez López, se pospone para otra sesión.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforme el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez:

Con su permiso, señora Presidenta:

Iniciativa para modificar el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchos gobiernos estatales y municipales se encuentran ante la necesidad de contar con suficientes recursos que les permitan impulsar el desarrollo de sus municipios y regiones.

Hoy más que nunca se entiende que la libertad política de los estados y municipios jamás será posible si la libertad económica no les está asegurada.

Los gobiernos estatales y municipales del país, relegados por muchos años a desempeñar labores asistenciales o funciones de prestadores de servicios básicos, han venido luchando por una revisión de sus facultades y recursos que les otorga la legislación actual.

Ante la nueva realidad que vive el país, los gobiernos municipales se enfrentan al reto de convertirse en impulsores del desarrollo de sus municipios y de sus regiones.

Las finanzas públicas son un instrumento de política económica para ser utilizado en el desarrollo municipal y regional.

Por ello los avances en materia de democracia electoral han de ser complementados con la construcción de un federalismo hacendario que garantice las facultades y recursos que los tres ámbitos de gobierno requieren para cumplir con las funciones que la Constitución y la nueva realidad mexicana les exigen.

Dentro del proceso de la reforma del Estado y del federalismo, el ámbito fiscal y hacendario es uno de los principales temas a debate. El perfeccionamiento del sistema nacional de coordinación fiscal, debe contribuir a fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales, logrando mantener el equilibrio de las finanzas de la Federación.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha buscado avanzar en distintos aspectos de las relaciones fiscales del Gobierno Federal, los estados y los municipios, como son: La armonización impositiva y la reducción de la tributación múltiple, la simplificación de los sistemas tributarios federal y estatal, el establecimiento y el perfeccionamiento de un sistema de transferencia de recursos intergubernamentales llamados participaciones, la colaboración administrativa en diversas materias impositivas y la creación y operación de organismos específicos de comunicación y diálogo entre las autoridades fiscales de los distintos ámbitos de gobierno.

Sin embargo, debe reconocerse que el sistema no ha cumplido sus objetivos y la situación financiera de los estados es frágil y alarmante. Ante esta realidad tenemos la obligación de contribuir para construir las bases que permitan dotar a los municipios, a las entidades federativas y a la Federación, de los recursos y facultades necesarias para hacer de las finanzas públicas un verdadero instrumento que impulse el desarrollo de todas las regiones del país.

Por ello, la iniciativa que hoy presento a su consideración, busca integrar a la recaudación federal participable la totalidad de los ingresos públicos, excluyendo de ellos únicamente los provenientes de desincorporaciones y venta de activos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a su consideración la siguiente iniciativa de reformas al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2o. El Fondo Federal de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la Recaudación Federal Participable los impuestos adicionales del 3% sobre el Impuesto General de Exportación de Petróleo Crudo, Gas Natural y sus Derivados y del 2% en las demás exportaciones ni tampoco los derechos adicionales o los derechos extraordinarios sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirá en la Recaudación Federal Participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de esos impuestos ni la parte de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.

Inciso a de esta ley. Ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en el artículo 3o.

Inciso b de esta ley. Ni el excedente de los ingresos que obtenga la federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a los que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La modificación será para quedar como sigue:

“Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio. La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Fe-

deración por todos sus ingresos, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán los ingresos provenientes de desincorporaciones o venta de activos.”

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa para modificar el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchos gobiernos estatales y municipales se encuentran ante la necesidad de contar con suficientes recursos que les permitan impulsar el desarrollo de sus municipios y regiones. Hoy más que nunca, se entiende que la libertad política de los estados y municipios jamás será posible si la libertad económica no les está asegurada.

Los gobiernos estatales y municipales del país, relegados por muchos años a desempeñar labores asistenciales o funciones de prestadores de servicios básicos, han venido luchando por una revisión de sus facultades y recursos que les otorga la legislación actual.

Ante la nueva realidad que vive el país, los gobiernos municipales se enfrentan al reto de convertirse en impulsores del desarrollo de sus municipios y regiones.

Las finanzas públicas son un instrumento de política económica para ser utilizado en el desarrollo municipal y regional. Por ello, los avances en materia de democracia electoral han de ser complementados con la construcción de un federalismo hacendario que garantice las facultades y recursos que los tres ámbitos de gobierno requieren para cumplir con las funciones que la Constitución y la nueva realidad mexicana les exigen.

Dentro del proceso de la Reforma del Estado y del Federalismo, el ámbito fiscal y hacendario es uno de los principales temas a debate.

El perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal debe contribuir a fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales logrando mantener el equilibrio de las finanzas de la Federación.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha buscado avanzar en distintos aspectos de las relaciones fiscales del

Gobierno Federal, los estados y los municipios, como son: La armonización impositiva y la reducción de la tributación múltiple; la simplificación de los sistemas tributarios federal y estatal; el establecimiento y el perfeccionamiento de un sistema de transferencia de recursos intergubernamentales llamados participaciones; la colaboración administrativa en diversas materias impositivas y la creación y operación de organismos específicos de comunicación y diálogo entre las autoridades fiscales de los distintos ámbitos de gobierno.

Sin embargo, debe reconocerse que el sistema no ha cumplido sus objetivos y la situación financiera de los estados es frágil y alarmante.

Ante esta realidad, tenemos la obligación de contribuir para construir las bases que permitan dotar a los municipios, entidades federativas y a la Federación, de los recursos y facultades necesarias para hacer de las finanzas públicas un verdadero instrumento que impulse el desarrollo de todas las regiones del país.

Por ello, la iniciativa que hoy presento a su consideración busca integrar a la Recaudación Federal Participable la totalidad de los ingresos públicos, excluyendo de ellos únicamente los provenientes de desincorporaciones y venta de activos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA

De reformas al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2o.

El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los de-

rechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 3o.-B de esta ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La modificación será para quedar como sigue:

Artículo 2o.

El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus ingresos, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos. No se incluirán los ingresos provenientes de desincorporaciones o venta de activos.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 31 de octubre de 2002.— Diputada *Genoveva Domínguez Rodríguez.*»

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, diputada Genoveva Domínguez Rodríguez.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público e insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

LEY MONETARIA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Pasamos al capítulo de dictámenes de primera lectura.

Se presenta el dictamen con proyecto de decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de "decreto por el que se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos", la cual fue turnada el pasado 24 de abril de 2002, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictamen.

En cumplimiento de esta responsabilidad, se procedió al estudio de la iniciativa en comentario y a la formulación

del dictamen respectivo, realizando para ello consultas y reuniones de trabajo con representantes del Banco de México, con base en las cuales los miembros de esta Comisión elaboraron y presentan a esa honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Descripción de la iniciativa

En el cuerpo de la iniciativa, el Ejecutivo Federal señala que la finalidad de la emisión de las 32 monedas bimetálicas que nos ocupan es la de conmemorar la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, proponiendo para ello que el reverso de cada moneda de aquellas que se acuñen en una primera etapa contenga el Escudo del Estado respectivo, incluyendo el del Distrito Federal, así como que aquellas que se acuñen en una segunda etapa presenten el motivo que al efecto propongan las entidades federativas con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos o zonas geográficas de interés.

Asimismo, se indica que en caso de aprobarse su emisión, se estaría fomentando uno de los sectores económicos de mayor tradición en el país, como es el caso de la industria minera en su parte relativa a la extracción e industrialización de la plata mexicana, ya que tanto las monedas acuñadas en metales industriales, como las acuñadas en metales finos tendrían contenido de plata.

Por otro lado, la iniciativa también resalta la amplia aceptación que las monedas acuñadas en nuestro país han tenido en el mercado numismático nacional e internacional, así como los beneficios que el erario federal ha recibido con la comercialización de este tipo de monedas conmemorativas, lo cual brinda grandes expectativas para la colocación de estas nuevas piezas conmemorativas en los citados mercados.

Consideraciones de la comisión

La que dictamina coincide con el planteamiento que hace el Ejecutivo Federal, en el sentido de que México siempre se ha destacado en los mercados numismáticos de todo el mundo, tanto por la calidad del diseño, como por la acuñación de diversas monedas que ha producido la Casa de Moneda de México, situación que no sólo ha permitido dar a conocer internacionalmente diversos pasajes de nuestra historia, costumbres y personajes destacados, así como

particularidades de nuestra fauna y flora, monumentos y edificios, entre otros motivos, sino que ello nos ha permitido además, obtener beneficios económicos importantes para el Gobierno Federal, agregando valor a la plata, del cual continuamos siendo uno de los principales productos a nivel mundial.

En esta ocasión, se está proponiendo acuñar diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La que dictamina coincide en cuanto a los cuños que se proponen en la iniciativa, ya que en el anverso de las monedas se tendría el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", con el marco liso. Por lo que respecta al reverso, en una primera etapa de acuñación, se mostraría el escudo correspondiente a cada una de las 32 entidades federativas y, en una segunda etapa de acuñación, con los motivos que al efecto propongan las entidades federativas con alguno de los temas que a ya se ha hecho alusión.

Por otra parte, esta comisión considera importante señalar que en los artículos cuarto y sexto transitorios del decreto que se dictamina se dispone de manera clara que el motivo respectivo que se contendrá en el reverso de las monedas que se acuñarán en una primera etapa deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor del decreto y hasta el 30 de abril de 2003, así como que las monedas conmemorativas que se pretende acuñar en una segunda etapa en metales industriales con contenido de plata, podrán acuñarse a partir del 2 de mayo de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2006, observando para su puesta en circulación un orden alfabético ascendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la primera moneda y concluyendo con la trigésima segunda, respectivamente.

A este respecto y dada la probable fecha de publicación del presente decreto en el *Diario Oficial* de la Federación, se ha estimado conveniente modificar las fechas contenidas originalmente en los artículos transitorios, a efecto de otorgarle al Banco de México un tiempo más amplio para la acuñación de la emisión en comentario.

Esta Comisión de Hacienda considera necesario destacar que con la aprobación de este proyecto de emisiones, se permitiría una participación activa por parte de las distintas entidades de la Federación y del Distrito Federal en la elaboración de la próxima emisión, ya que podrán presentar sus propuestas relativas a temas trascendentes, como la arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos, o zonas geográficas de interés en dichas entidades.

Incluso, esta dictaminadora se podría permitir el recomendar que, en la definición de estas propuestas, cada una de las entidades podría promover la participación de los artistas y ciudadanía en general, a través de convocatorias o concursos regionales.

Por su parte, la que dictamina tomó en cuenta que las monedas que se proponen emitir de esta serie serán de plata y algunas bimetálicas, de oro y plata o bien, de plata sterling y otras aleaciones, por lo que se considera necesario modificar la denominación del decreto que nos ocupa, por el de: "decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos".

En efecto, debe tenerse presente que un primer tipo de emisión, con valor facial de cien pesos, será de plata sterling en su parte central y anillo perimétrico que podrá ser de bronce-aluminio, de acero recubierto de bronce, de bronce-aluminio-hierro o de aleación de alpaca dorada. Para esta emisión de cuño corriente, el instituto central estima producir en total 3 millones de piezas al año.

Otra serie tipo de monedas, con valor nominal de diez pesos, será de plata con peso equivalente a una onza troy de plata pura. En este caso, se estima acuñar en total 50 mil piezas de cada una al año.

Por último, el tercer tipo de emisión con valor nominal de cien pesos, tendrá una con composición bimetálica constituida por dos aleaciones. En su parte central de oro puro con peso de 17.154 gramos y anillo perimétrico de plata pura con peso de 12.015 gramos. La cantidad de piezas a acuñar por año con esta composición es de un mil de cada una.

Asimismo, cabe señalar que esta comisión detectó algunos errores ortográficos en el texto de la iniciativa en comento,

por lo que se ha procedido a realizar la corrección correspondiente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente

DECRETO

Por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor facial: cien pesos.

Forma: circular.

Diámetro: 39.0 mm. (treinta y nueve milímetros).

Canto: estriado discontinuo.

Composición: las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de cada moneda.

Composición: plata sterling.

Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos), mínimo de plata.

Metal de liga: cobre.

Peso: 16.812 g. (diez y seis gramos, ochocientos doce miligramos).

Contenido: 15.552 g. (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.336 g. (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de cada moneda.

Podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

El 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.772 g. (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes:

Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza.

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

El 0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo y lo restante de hierro.

Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 17.198 g (diecisiete gramos, ciento noventa y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g. (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

El 5% (cinco por ciento) de níquel, máximo; 5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo; 1% (uno por ciento) de hierro, máximo; 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g (diecisiete gramos, trescientos noventa y cuatro miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g. (setecientos ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

El 70% (setenta por ciento) de cobre; 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y 24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 18.918 g (dieciocho gramos, novecientos dieciocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g (ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

3. Peso total de cada moneda.

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de

1.108 g (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.

B) 34.010 g (treinta y cuatro gramos, diez miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g (un gramo, ciento diez miligramos), en más o en menos.

C) 34.206 g (treinta y cuatro gramos, doscientos seis miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.119 g (un gramo, ciento diecinueve miligramos), en más o en menos.

D) 35.730 g (treinta y cinco gramos, setecientos treinta miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g (un gramo, ciento ochenta y siete miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: Al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimer moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", bajo ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit", bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimatercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Quintana Roo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimacuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de San Luis Potosí", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sinaloa", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el

año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sonora", bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaséptima moneda: al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tabasco", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tamaulipas", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tlaxcala", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz-Llave, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Veracruz-Llave", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Yucatán", al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Zacatecas", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos

"\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo segundo. Se establecen las características de treinta y dos monedas de plata conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor nominal: diez pesos.

b) Forma: circular.

c) Diámetro: 40 mm. (cuarenta milímetros).

d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

e) Peso: 31.103 g (treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.

f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.

g) Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

h) Tolerancia en peso: por unidad 0.175 g (ciento setenta y cinco miligramos) en más o en menos.

i) Canto: estriado.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimer moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", bajo ésta a la izquierda el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos" y bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit", bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimatercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Quintana Roo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimacuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de San Luis Potosí", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sinaloa", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sonora", bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaséptima moneda: al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tabasco", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tamaulipas", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tlaxcala", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz-Llave, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Veracruz-Llave", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Yucatán", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Zacatecas", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo tercero. Se establecen las características de 32 monedas bimetálicas en oro y plata conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor nominal: cien pesos.

Forma: circular.

Diámetro: 34.5 mm. (treinta y cuatro y medio milímetros).

Composición: las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de cada moneda:

Composición: oro puro.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

Peso: 17.154 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cuatro miligramos).

Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.195 g (ciento noventa y cinco miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de cada moneda:

Composición: plata pura.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

Peso: 12.015 g (doce gramos, quince miligramos).

Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.137 g (ciento treinta y siete miligramos), en más o en menos.

Canto: liso.

3. Peso total:

El peso total de cada pieza será la suma de los pesos de la parte central y del arillo perimétrico: 29.169 g (veintinueve gramos, ciento sesenta y nueve miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.332 g (trescientos treinta y dos miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimer moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", bajo ésta a la izquierda el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos" y bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit" bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimatercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Quintana Roo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima cuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de San Luis Potosí", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sinaloa", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el

año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sonora", bajo de ésta al centro el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaséptima moneda: al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tabasco", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tamaulipas", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tlaxcala", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz-Llave en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Veracruz-Llave", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Yucatán", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Zacatecas", al centro bajo de ésta el año de acuñación; en el campo izquierdo la Ceca de la Ca-

sa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo cuarto. Se establecen las características de treinta y dos monedas bimetálicas, de 32 monedas acuñadas en plata, y de 32 monedas bimetálicas en oro y plata; todas ellas conmemorativas de la integración de los estados de la República Mexicana a la Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, las características para las 32 monedas citadas en primer término, serán las mismas características que se establecen en el artículo primero de este decreto, para las 32 monedas citadas en segundo término serán las mismas que se establecen en el artículo segundo, y para las 32 monedas citadas en tercer término serán las mismas que se establecen en el artículo tercero.

El motivo que se contenga en el reverso de cada una de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el artículo cuarto transitorio de este decreto proponga cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el artículo primero, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2006, observando para su puesta en circulación un orden alfabético descendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la trigésima segunda moneda y concluyendo con la primera.

En el caso de las monedas acuñadas en los términos de los artículos segundo y tercero de este decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

Tercero. El escudo de los estados de la República Mexicana y el del Distrito Federal que se contenga en el reverso de las monedas a que se refieren los artículos primero, segundo y tercero, deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los citados estados y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Fed-

ral, a más tardar 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el escudo indicado en este artículo dentro del plazo establecido para tal efecto, el Banco de México incorporará el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho escudo.

Cuarto. El motivo respectivo que contendrán en el reverso las monedas a que se refiere el artículo cuarto deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República Mexicana y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de abril de 2004.

En todo caso, el motivo a que se refiere el párrafo anterior deberá estar relacionado, invariablemente, con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos o zonas geográficas de interés, correspondientes a cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, respectivamente.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el motivo indicado en este artículo en el plazo establecido para tal efecto, corresponderá al Banco de México realizar el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho motivo.

Quinto. Los estados y el Distrito Federal serán responsables de que, para la creación, reproducción y utilización del motivo que presenten los titulares de los ejecutivos de cada estado y del Distrito Federal para los fines establecidos en el presente decreto, se observen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Sexto. Las monedas bimetálicas a que se refiere el artículo cuarto de este decreto, que se acuñen con las características que se señalan en el artículo primero del mismo, podrán acuñarse a partir del 2 de mayo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2007, observando para su puesta en circulación un orden alfabético ascendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la primera moneda y concluyendo con la trigésima segunda.

En el caso de las monedas acuñadas en plata, y bimetálicas acuñadas en oro y plata a que se refiere el primer párrafo del artículo cuarto de este decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

Séptimo. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que los escudos y motivos que propongan los titulares del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República Mexicana y el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, en los términos de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, así como tercero y cuarto transitorios de este decreto, puedan ser utilizados en los reversos de las monedas conmemorativas a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales de los escudos y motivos propuestos.

Palacio Legislativo, a 29 de octubre de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego*, PRI (rúbrica); *Francisco Agundis Arias*, PVEM (rúbrica); *Manuel Añorve Baños*, PRI; *Miguel Arizpe Jiménez*, PRI (rúbrica); *Florentino Castro López*, PRI; *Jorge Alejandro Chávez Presa*, PRI (rúbrica); *Enrique Octavio de la Madrid Cordero*, PRI (rúbrica); *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, PAN (rúbrica); *Abelardo Escobar Prieto*, PAN (rúbrica); *Roberto Javier Fuentes Domínguez*, PRI (rúbrica); *Francisco García Cabeza de Vaca*, PAN (rúbrica); *Julián Hernández Santillán*, PAN; *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, PAN (rúbrica); *Guillermo Hopkins Gámez*, PRI (rúbrica); *Oscar Guillermo Levín Coppel*, PRI (rúbrica); *Rosalinda López Hernández*, PRD (rúbrica); *José Antonio Magallanes Rodríguez*, PRD; *José Manuel Minjares Jiménez*, PAN (rúbrica); *César Alejandro Monraz Sustaita*, PAN (rúbrica); *Humberto Muñoz Vargas*, PAN (rúbrica); *José Narro Céspedes*, PT; *Luis Alberto Pazos de la Torre*, PAN (rúbrica); *Francisco Raúl Ramírez Avila*, PAN; *Gustavo Riojas Santana*, PSN; *Salvador Rocha Díaz*, PRI (rúbrica); *Arturo San Miguel Cantú*, PAN (rúbrica); *Reyes Antonio Silva Beltrán*, PRI (rúbrica); *José Luis Ugalde Montes*, PRI (rúbrica); *Emilio Ulloa Pérez*, PRD; *José Francisco Yunes Zorrilla*, PRI (rúbrica) y *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza*, PAN (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, queda de primera lectura.

LEY MONETARIA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de "decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos", la cual fue turnada el pasado 24 de abril de 2002, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictamen.

En cumplimiento de esta responsabilidad, se procedió al estudio de la iniciativa en comentario y a la formulación del dictamen respectivo, realizando para ello consultas y reuniones de trabajo con representantes del Banco de México, con base en los cuales los miembros de esta comisión elaboraron y presentan a esa honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Descripción de la iniciativa

De conformidad con la iniciativa, se señala que con motivo del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, el honorable Congreso de la Unión ha expedido hasta ahora cuatro decretos (26 de junio de 1991, del 5 de julio de 1994, del 29 de abril de 1996 y del 11 de diciembre de 1999), estableciendo, en cada uno de ellos las características de la primera, segunda, tercera y cuarta monedas de plata conmemorativas del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos.

Además, se recuerda que dichas monedas han sido inscritas en el contexto de un programa de emisión de monedas conmemorativas del citado aniversario, por parte de diversos países iberoamericanos.

Ahora, los países participantes en el citado programa conmemorativo han estimado conveniente efectuar una nueva emisión de monedas conmemorativas de este evento, la quinta, aunada a la amplia aceptación que las piezas emitidas por nuestro país han tenido en el mercado numismático mundial.

Indica la iniciativa que en esta ocasión, la emisión dedicaría a promover la importancia que ha tenido la navegación en el entendimiento y desarrollo de cada país participante, así como el estrechamiento de los lazos comerciales entre ellos.

Consideraciones de la comisión

La que dictamina coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en el sentido de que la emisión de las monedas conmemorativas del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos por nuestro país ha tenido una amplia aceptación en el mercado numismático mundial, situación que a su vez le ha traído importantes beneficios, debido a la tradicional acuñación de monedas mexicanas que se colocan en estos mercados, así como a las expectativas que brinda el mercado para la colocación de esta nueva quinta emisión, lo que motiva su colección.

En efecto, se ha estimado que la emisión de esta moneda podría alcanzar las 17 mil piezas, lo cual implicaría utilizar alrededor de 15 mil onzas de plata, equivalente a 460 kilogramos de plata.

La que dictamina considera conveniente la acuñación, dentro de la serie de monedas conmemorativas del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de la quinta moneda, la cual tendría un contenido de 24.975 gramos de plata pura y ley 0.925, con un diámetro de 40.0 milímetros y un peso equivalente a 27.0 g

Por cuanto a sus cuños, la que dictamina conviene en señalar que en el anverso se contemple, en su centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundando con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la quinta emisión de monedas conmemorativas del V Centenario del Encuentro de

Dos Mundos. Su marco sería liso y el canto de la moneda estriado, de acuerdo al diseño que se anexa.

Al reverso y al centro muestra al galeón de Acapulco sobre el mar, con nubes, en el campo derecho un fragmento del continente americano señalando la bahía de Acapulco con el texto "Acapulco".

En el campo izquierdo un fragmento del continente asiático, donde se encuentran las Islas Filipinas, señaladas con el texto "Filipinas"; en la parte inferior la representación de dos hombres efectuando el intercambio de sus mercancías que, además, simboliza el enlace cultural de los dos continentes.

En el campo derecho el signo de pesos y a continuación el número cinco y debajo de este conjunto el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México; siguiendo el contorno del marco superior la leyenda "Encuentro de Dos Mundos"; en el exergo el nombre "Galeón de Acapulco", a los costados, paralelos al marco, dos segmentos de cuerda y el marco también sería liso.

La que dictamina considera que, con la quinta emisión de esta serie numismática, se reforzará los vínculos de fraternidad con las naciones de Iberoamérica, obteniéndose adicionalmente beneficios económicos para el erario federal, toda vez que la plata mexicana puede colocarse en los mercados de coleccionistas nacionales e internacionales.

En este sentido, se ha estimado que el 30% se orientaría al mercado nacional vía la banca comercial y el 70% al internacional, por medio de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda de España.

En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público se permite someter a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente

DECRETO

Por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del

Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se fijan sus características, para quedar como sigue:

Moneda con contenido de 24 gramos 975 miligramos de plata pura por pieza:

- a) Valor nominal: cinco pesos.
- b) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- c) Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.
- d) Metal de liga: 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.
- e) Peso: 27.0 g (veintisiete gramos).
- f) Contenido: 24.975 g (veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos) de plata pura.
- g) Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más.
- h) Tolerancia en peso: por unidad: 0.216 g (doscientos dieciséis miligramos); por conjunto de 1 mil piezas: 6.831 g (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos.
- i) Canto: estriado.
- j) Cuños:

Anverso: al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la quinta emisión de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El marco liso.

Reverso: una escena que muestra al centro el Galeón de Acapulco sobre el mar, con nubes, en el campo derecho un fragmento del continente americano señalando la bahía de Acapulco con el texto "Acapulco"; en el campo izquierdo un fragmento del continente asiático, donde se encuentran

las Islas Filipinas, señaladas con el texto "Filipinas"; en la parte inferior la representación de dos hombres efectuando el intercambio de sus mercancías que, además, simboliza el enlace cultural de los dos continentes; en el campo derecho el signo de pesos "\$" y a continuación el número 5 y debajo de este conjunto el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México; siguiendo el contorno del marco superior la leyenda "Encuentro de Dos Mundos"; en el exergo el nombre "Galeón de Acapulco"; a los costados, paralelos al marco, dos segmentos de cuerda. El marco liso.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, a 29 de octubre de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego*, PRI (rúbrica); *Francisco Agundis Arias*, PVEM (rúbrica); *Manuel Añorve Baños*, PRI; *Miguel Arizpe Jiménez*, PRI (rúbrica); *Florentino Castro López*, PRI; *Jorge Alejandro Chávez Presa*, PRI (rúbrica); *Enrique Octavio de la Madrid Cordero*, PRI (rúbrica); *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, PAN (rúbrica); *Abelardo Escobar Prieto*, PAN (rúbrica); *Roberto Javier Fuentes Domínguez*, PRI (rúbrica); *Francisco García Cabeza de Vaca*, PAN (rúbrica); *Julián Hernández Santillán*, PAN; *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, PAN (rúbrica); *Guillermo Hopkins Gámez*, PRI (rúbrica); *Oscar Guillermo Levín Coppel*, PRI (rúbrica); *Rosalinda López Hernández*, PRD (rúbrica); *José Antonio Magallanes Rodríguez*, PRD; *José Manuel Minjarez Jiménez*, PAN (rúbrica); *César Alejandro Monraz Sustaita*, PAN (rúbrica); *Humberto Muñoz Vargas*, PAN (rúbrica); *José Narro Céspedes*, PT; *Luis Alberto Pazos de la Torre*, PAN (rúbrica); *Francisco Raúl Ramírez Avila*, PAN; *Gustavo Riojas Santana*, PSN; *Salvador Rocha Díaz*, PRI (rúbrica); *Arturo San Miguel Cantú*, PAN (rúbrica); *Reyes Antonio Silva Beltrán*, PRI (rúbrica); *José Luis Ugalde Montes*, PRI (rúbrica); *Emilio Ulloa Pérez*, PRD; *José Francisco Yunes Zorrilla*, PRI (rúbrica); *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza*, PAN (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, queda de primera lectura.

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: el pasado martes 29 de octubre de 2002, le fue turnada a esta colegisladora la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de "decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos", para los efectos de lo dispuesto por el inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a su vez fue remitida al día siguiente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su debido análisis, discusión y dictamen.

De acuerdo con la minuta elaborada por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos de la colegisladora, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público procedió a su análisis y estudio, de conformidad en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, también realizó consultas y reuniones de trabajo con representantes del Banco de México, con base en lo cual los miembros de esta comisión elaboraron y presentan a esta honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Descripción de la minuta

En la exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República el pasado 25 de septiembre de 2002, se señala que los altos volúmenes de las transacciones financieras y comerciales que se celebran en la economía actual, requieren cada vez más de medios seguros y eficientes para su realización.

De esta forma, los sistemas de pagos, que consisten fundamentalmente en los instrumentos, procedimientos banca-

rios y mecanismos de transferencias de fondos y valores, permiten que los agentes económicos de un país o región determinada cuenten con medios para liquidar sus operaciones, facilitando la actividad económica y el desarrollo de los países. De igual forma, estos sistemas evitan los riesgos y costos inherentes al manejo de grandes cantidades de efectivo.

Cabe indicar que a través de los sistemas de pagos se realizan algunas de las más importantes transacciones de las instituciones financieras, así como también la liquidación de un alto porcentaje de las obligaciones pecuniarias y de las operaciones con valores que se celebran en México, por lo que resulta insoslayable el papel de los sistemas de pagos para la buena marcha de la economía de nuestro país, ya que de acuerdo a la iniciativa de ley, éstos pueden estar expuestos a un riesgo sistémico y son aquéllos que mensualmente compensan o liquidan un monto equivalente o superior a 100 mil millones de unidades de inversión.

Un sistema de pagos se estructura comúnmente como un convenio entre un grupo determinado de instituciones financieras, principalmente instituciones de crédito, que reciben el nombre de "participantes". Existe también una entidad que funge como administradora del sistema. En el convenio celebrado, se especifican las reglas y procedimientos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la transmisión de fondos y valores que efectúen los mencionados participantes, quienes de esta manera dan cumplimiento a las obligaciones pactadas entre ellos, actuando por cuenta propia o bien por cuenta de sus clientes.

Este tipo de convenios generalmente utilizan la figura jurídica de la compensación de pagos, la cual permite reducir un gran número de obligaciones y derechos a una sola obligación o derecho para cada uno de los participantes. El uso de la compensación permite a los participantes de un sistema mantener menos recursos para liquidar sus operaciones, así como agilizar y hacer más eficiente la operación.

La utilización de la figura de la compensación expone a los sistemas de pagos al riesgo sistémico, el cual puede ocurrir con motivo de la interrelación de las obligaciones entre todos los participantes de un sistema determinado, trayendo en consecuencia que si un participante incumple las obligaciones a su cargo, se crea un efecto en virtud del cual los demás participantes también se verán afectados en su capacidad de hacer frente a sus deudas, a causa de la mora en que hayan incurrido uno o varios participantes importantes. Lo anterior, al generalizarse, puede detonar una crisis en el

sistema financiero nacional, en perjuicio de la economía y de los usuarios de los servicios financieros.

Por ello, de manera similar a lo que otras autoridades competentes de los países con mercados financieros desarrollados han venido realizando, ahora se plantea la necesidad de instrumentar en la legislación aplicable diversas disposiciones que den seguridad a los compromisos de los participantes en los sistemas de pagos, estableciendo que la compensación y liquidación de las órdenes de transferencia cursadas y aceptadas a través de ellos, sean definitivas e irrevocables, objeto fundamental del nuevo marco jurídico.

Señala la minuta del Senado y así se hace constar que la iniciativa de ley se integra de 44 artículos, agrupados en cinco capítulos. Asimismo, se incluyen cuatro disposiciones de carácter transitorio que regulan la entrada en vigor de la nueva disposición. Al respecto, esta comisión dictaminadora estima conveniente hacer una breve exposición de su articulado en los términos siguientes:

En el Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales", se determinan el objeto y ámbito de aplicación de la ley.

En el artículo 1o. se establece que esta disposición será de orden público e interés social y tendrá por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia ley señala. También se establece que sus disposiciones aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas. La ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México con valores y en materia de otorgamiento de crédito.

Por otra parte, en el artículo 2o. se establecen diversas definiciones para la mejor comprensión e interpretación de esta ley, tales como: administrador del sistema; compensación; liquidación; normas internas, orden de transferencia; orden de transferencia aceptada; participante y, desde luego, el concepto de sistema de pagos. Al respecto, la definición de sistemas de pagos considera como tales a aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3o. Por su parte, la definición de administrador del sistema contempla la posibilidad de que sea una sociedad, institución financiera o entidad, la que opere un sistema.

En el artículo 3o., se establecen los requisitos que deben reunir los sistemas de pagos para ser considerados como tales, a saber: que participen, directa o indirectamente, al menos tres sociedades autorizadas como instituciones financieras de conformidad con la legislación aplicable y que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el sistema de que se trate, sea igual o mayor al equivalente a 100 mil millones de unidades de inversión.

Cabe destacar que le son encomendadas al Banco de México diversas facultades para exigir a las entidades que administren acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago que cumplan con ciertos requisitos, información acerca del monto de sus operaciones, así como para calcular el monto promedio mensual de sus obligaciones de pago.

Como consecuencia de lo previsto en este artículo, en el 4o. se establece la obligación a cargo del Banco Central de publicar en el *Diario Oficial* de la Federación la lista de los acuerdos o procedimientos correspondientes, a fin de que a partir del día siguiente al que se realice dicha publicación les sea aplicable todo este nuevo marco normativo.

El artículo 6o. establece los objetivos que deberán perseguir las normas internas de los sistemas de pagos, señalando los requisitos mínimos que deberán contener, tales como el momento en que las órdenes de transferencia enviadas al sistema serán consideradas como órdenes de transferencia aceptadas; los medios de que disponga el sistema de pagos para el control de los riesgos derivados de la compensación y liquidación; los medios para el control de riesgos; las medidas que se adoptarían en caso de incumplimiento de algún participante, así como de la seguridad del sistema operativo; también aborda las comisiones que podrán cobrarse entre sí los participantes y el administrador del sistema, no debiendo ser discriminatorias y la necesidad de que los bienes otorgados en garantía deban estar libres de todo gravamen.

Por otra parte, en el Capítulo I de la iniciativa de ley se otorga la facultad de veto al Banco de México respecto al establecimiento de comisiones y cargos en la normativa interna, previa audiencia del administrador del sistema de que se trate. Asimismo, se le faculta para interpretar la ley para efectos administrativos.

En el siguiente capítulo, esto es, en el II, denominado "irrevocabilidad y validez de las órdenes de transferencia

aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas", a través del artículo 11 se otorga el carácter de firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros, a las órdenes de transferencia aceptadas, a su compensación y liquidación, así como a cualquier acto que en términos de las normas internas de un sistema de pagos, deba realizarse para asegurar su cumplimiento.

Adicionalmente, el mismo artículo dispone que las resoluciones judiciales y administrativas, así como las derivadas de la aplicación de normas concursales o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un participante, que tengan por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los sistemas de pagos, surtirán sus efectos a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que sean notificadas al administrador del sistema en términos del artículo 13 de la ley en comento.

Por su parte, el último párrafo del propio artículo 11 prevé que los acreedores, órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, por medio del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda.

El artículo 12 prevé una disposición procesal dirigida a los participantes. Al efecto, señala que en el evento en que alguien solicite, respecto de algún participante, la declaración de concurso mercantil o alguna otra equivalente que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba realizar un participante en los sistemas de pagos, dicho participante deberá incluir en la contestación de la demanda, una relación completa de los sistemas de pagos en los que tenga tal carácter.

Por su parte, el artículo 13 de la ley en estudio señala que la autoridad que emita una resolución que prohíba, suspenda o limite a un participante a realizar pagos, debe notificar personalmente su resolución al instituto central, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a los administradores de los sistemas de pagos en los que dicho participante sea miembro, en un plazo máximo de tres días hábiles.

El artículo 14 contiene tres fracciones. En la primera de ellas se prohíbe a los sistemas de pagos aceptar órdenes de transferencia de los participantes a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que el administrador del sistema reciba la notificación de la resolución judicial o adminis-

trativa que limite, suspenda o impida la realización de pagos, a que se refiere el párrafo anterior.

La segunda fracción, que también reviste gran importancia, indica con toda claridad que no se revocarán la compensación, liquidación, así como cualquier otro acto relativo al cumplimiento de las órdenes de transferencia aceptadas que se hayan cursado a más tardar el día hábil bancario en que se haya recibido alguna de las notificaciones de referencia, a efecto de garantizar su cumplimiento.

Por su parte, la fracción tercera del citado artículo 14 establece que el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las órdenes de transferencia aceptadas en un sistema de pagos en la fecha antes señalada, se realizará de conformidad con lo que disponga la normativa interna del sistema de que se trate, sin que queden sujetas a procedimientos de reconocimiento de créditos o cualquier otro similar.

El Capítulo III, denominado "De las Garantías y la Prelación", abarca los artículos 15 al 18 y aborda en lo general el tema de las garantías otorgadas por los participantes en relación con los sistemas de pagos.

De esta forma, en el artículo 15 se establece que las garantías y los recursos provenientes de las cuentas que los participantes, en términos de las normas internas de los sistemas de pagos, tengan afectos al cumplimiento tanto de las órdenes de transferencia aceptadas, como de la compensación y liquidación que resulten de éstas, serán inembargables desde el inicio de la operación diaria del sistema de pagos hasta que se cumplan las obligaciones de pago derivadas de la liquidación de tales órdenes de transferencia aceptadas cada día, por lo que durante el periodo mencionado no podrá trabarse ejecución alguna sobre ellos ordenada por autoridad administrativa o judicial.

Asimismo, a las garantías que se constituyan a favor del Banco Central por cualquier persona que sea su contraparte o garante en operaciones relacionadas con valores o con el otorgamiento de crédito, se les hará extensivo el carácter de inembargables.

El artículo 18 de la ley en comento indica que en el evento de que se requiera ejecutar las citadas garantías, su producto se utilizará para pagar las obligaciones derivadas de las órdenes de transferencia aceptadas, su compensación y liquidación y las contraídas a favor del Banco de México

por las operaciones con valores que celebre, así como por los créditos que éste otorgue, según corresponda.

De igual forma, el artículo citado prevé que cuando el producto de la ejecución de las garantías y de cualquier otro acto que se realice en términos de las normas internas de los sistemas de pagos que correspondan, no sea suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones a que el mismo se refiere, los acreedores podrán hacer valer sus derechos de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Finalmente, en caso de que de la ejecución de dichas garantías resulte algún remanente, éste deberá ponerse a disposición de los órganos concursales, del participante o de quien corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En el Capítulo IV, denominado "De las Facultades del Banco de México", que comprende 14 artículos del 19 al 32, se encuentran una serie de facultades que le serán encomendadas al Banco Central en relación con los sistemas de pagos, además de las ya previstas en diversos artículos citados con anterioridad en el texto del presente dictamen.

Al efecto el Banco de México, con base en la información que están obligados a proporcionarle los administradores de los sistemas de pagos, deberá realizar en los términos de esta nueva norma, una supervisión que tenga por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento, así como la calidad de su administración.

Asimismo, cuando de la información proporcionada por el administrador del sistema al Banco de México, se detecten deficiencias en el sistema de pagos respectivo que, a juicio del propio instituto central, puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las órdenes de transferencia cursadas a través del mismo o impliquen incumplimientos continuos o reiterados a la ley o a las disposiciones aplicables, éste podrá diseñar e implementar, previa audiencia del administrador del sistema de que se trate, programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar las irregularidades detectadas.

El artículo 26 establece que el Banco de México deberá imponer las multas que en su caso correspondan, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y si la infracción es continua, es decir, si la consumación de la misma se prolonga en el tiempo. En adición a lo anterior, en el artículo 28 se es-

tablecen diversas circunstancias que el Banco Central deberá tomar como atenuantes al momento de imponer la sanción. Por su parte, en el artículo 29 se establece el plazo de caducidad de tres años para la facultad de imponer las multas previstas en la ley.

Dentro de la estructura fundamental de la nueva disposición, se contempla un Capítulo V denominado "Del recurso de reconsideración", el cual está dividido en tres secciones que abarcan del artículo 33 al 36 la primera; del artículo 37 al 41 la segunda y del artículo 42 al 44 la tercera, reglamentando la sustanciación del recurso de reconsideración en contra de las resoluciones mediante las cuales se impongan las multas previstas en los artículos 23 y 24 del ordenamiento en comento.

Por último, en los tres primeros artículos transitorios, se regula el inicio de vigencia de esta ley, estableciéndose los criterios para determinar a cuales convenios o procedimientos les será aplicable a su entrada en vigor.

En el cuarto transitorio se indica la derogación de todo ordenamiento y disposición que se oponga a la misma.

Consideraciones de la comisión

Si bien es cierto que el Banco de México tiene como una de sus finalidades fundamentales propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, la que dictamina está consciente de que en la actualidad la legislación vigente no contempla disposiciones concretas que garanticen que la compensación y la liquidación de las órdenes de transferencia cursadas en los sistemas de pagos sujetos a riesgo sistémico, sean definitivas e irrevocables, sobre todo en caso de que uno o varios de los participantes en dichos sistemas se coloque en estado de insolvencia.

En la actualidad existen en nuestro país tres sistemas de pago de los cuales depende en gran medida el adecuado funcionamiento del sistema financiero nacional, pues a través de los mismos les se liquida en conjunto y en una semana promedio alrededor del equivalente al valor del Producto Interno Bruto anual de México. Estos sistemas son los siguientes: El Sistema Interactivo para el Depósito de Valores, administrado por el Indeva, Institución para el Depósito de Valores; el Sistema de Pagos Electrónico de Uso Ampliado, administrado por el Banco de México y el Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México, operado también por el instituto central.

Por ello, la que dictamina coincide con el planteamiento de la legisladora, en el sentido de que resulta oportuno y relevante dotar a los sistemas de pagos que realizan transacciones en volúmenes y montos significativos, de un marco jurídico que reduzca el riesgo sistémico inherente a su operación.

Asimismo considera que el proyecto de ley que aprobó el Senado de la República, contiene de manera clara y ordenada un conjunto de normas que establecen el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia que se procesen a través de dichos sistemas de pagos, así como de la compensación y liquidación derivadas de éstas, incluyendo a aquellas vinculadas con operaciones con valores. De igual forma, se contienen disposiciones que aseguran la exigibilidad jurídica de las garantías aportadas por los participantes para el cumplimiento de sus obligaciones.

El proyecto en dictamen describe de forma clara no sólo lo que se debe considerar como sistemas de pagos, sino que también establece los requisitos mínimos que dichos sistemas deben de contener para ser considerados como tales.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima de fundamental importancia el papel que desempeña el Banco de México en los sistemas de pagos, dadas las atribuciones y responsabilidades que la propia ley en comento le confiere.

De igual forma, considera adecuado para mantener el buen funcionamiento de los sistemas de pago que, llegado el caso, el Banco de México sea quien tenga preferencia para obtener el pago de los financiamientos que otorga para la liquidación de las operaciones de los citados sistemas, con los recursos derivados de la ejecución que llegue a efectuarse de las garantías constituidas a su favor.

Es importante mencionar que para que esta ley no se constituya en obstáculo para la correcta administración de justicia, en el mismo ordenamiento se contempla expresamente que se dejan a salvo los derechos de los acreedores, órganos concursales o cualquier persona con interés jurídico para exigir prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que conforme a derecho correspondan.

En conclusión, al igual que nuestra legisladora se conviene en apoyar la intención de que en nuestro país es necesario contar con los mecanismos e instrumentos suficientes que nos permitan el desarrollo de un sistema de pagos sólido y seguro que evite, a su vez, de manera oportuna

afectaciones graves a la economía nacional, en caso de que alguna institución financiera llegare a presentar graves problemas de liquidez.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente

DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia Ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.

Asimismo, la presente Ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7o., fracciones I y II de su ley.

Artículo 2o. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administrador del Sistema: en singular o plural, la sociedad, entidad o institución financiera que opera un sistema de pagos, establece sus normas internas o, en su caso, lleva a cabo conforme a la normativa aplicable a ese sistema de pagos, las acciones para coordinar la actuación de los participantes;

II. Compensación: la sustitución que se lleve a cabo en términos de las normas internas de un Sistema de Pagos, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia, por un único crédito o por una única obligación, de modo que sólo sea exigible dicho crédito u obli-

gación netos, sin que para ello se requiera el consentimiento expreso de los participantes;

III. Liquidación: los cargos y abonos realizados en las cuentas de los participantes que se lleven en un mismo sistema de pagos de acuerdo con las normas internas, correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de órdenes de transferencia aceptadas;

IV. Normas Internas: respecto a un mismo Sistema de Pagos, las normas internas de adhesión y funcionamiento, incluyendo los manuales, procedimientos y los mecanismos de prevención para el caso de incumplimiento de un participante en ese sistema, adoptadas de conformidad con la presente Ley;

V. Orden de Transferencia: en singular o plural:

a) La instrucción incondicional dada por un participante, a través de un Sistema de Pagos, a otro participante en ese mismo Sistema de Pagos, para que ponga a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción, una cantidad determinada en moneda nacional o extranjera, o

b) La instrucción incondicional o aviso dado por un participante, a través de un Sistema de Pagos, a otro participante en ese mismo Sistema de Pagos, para que se efectúe la enajenación, liquidación, afectación o entrega de valores.

VI. Orden de Transferencia Aceptada: en singular o plural, aquella Orden de Transferencia que haya pasado todos los controles de riesgo establecidos conforme a las Normas Internas de un Sistema de Pagos y que, por lo tanto, pueda ser efectuada su Liquidación de conformidad con las referidas Normas Internas del Sistema de Pagos de que se trate;

VII. Participante: en singular o plural, el Banco de México y cualquier institución financiera, sociedad o entidad que haya sido admitida para cursar Ordenes de Transferencia en algún Sistema de Pagos, conforme a las Normas Internas aplicables a ese Sistema de Pagos, y

VIII. Sistema de Pagos: en singular o plural, los acuerdos o procedimientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3o. de esta Ley, que tengan por objeto la Compensación de Ordenes de Transferencia o la Liquidación de Ordenes de Transferencia Aceptadas.

También serán considerados Sistemas de Pagos y quedarán sujetos, en lo conducente, a lo dispuesto en esta Ley, los procedimientos que tengan por objeto la Compensación de Ordenes de Transferencia o la Liquidación de Ordenes de Transferencia Aceptadas, en los que el Banco de México actúe como Administrador del Sistema.

Artículo 3o. Se considerarán como Sistemas de Pagos los que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que participen, directa o indirectamente, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras conforme a las leyes aplicables y

II. Que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el acuerdo o procedimiento de que se trate para su compensación o liquidación en un año calendario, sea igual o mayor al equivalente a cien mil millones de unidades de inversión.

El Banco de México calculará el monto promedio mensual referido en el párrafo anterior, con base en la información que le proporcionen las respectivas entidades que administren acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores en los que participen, directa o indirectamente, al menos tres instituciones financieras. Para tales efectos, las entidades indicadas en este párrafo estarán obligadas a proporcionar la información que el Banco de México les requiera.

Para determinar el monto mínimo a que se refiere esta fracción, se utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el Banco de México a través del *Diario Oficial* de la Federación, correspondiente al último día del mes de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4o. El Banco de México publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en el mes de enero de cada año, la lista de los acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que hayan reunido los requisitos previstos en el artículo anterior, así como aquéllos en los que el Banco de México actúe como Administrador del Sistema. A partir del día siguiente al que se efectúe la publicación respectiva, los citados acuerdos o procedimientos serán considerados como sistemas de pagos sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5o. En la publicación a que se refiere el artículo anterior, el Banco de México también dará a conocer, en su caso, la lista de los Sistemas de Pagos que hayan dejado de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3o. de esta Ley. A partir del día siguiente al que se realice dicha publicación, los acuerdos o procedimientos señalados por el Banco de México conforme a este artículo, dejarán de ser considerados como Sistemas de Pagos para efectos de este ordenamiento.

Artículo 6o. Las Normas Internas de cualquier Sistema de Pagos deberán propiciar su eficiencia y seguridad, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten utilizando el citado Sistema de Pagos. Asimismo, las normas internas deberán sujetarse a la autorización del Banco de México y a las disposiciones de carácter general que, en su caso, este último emita.

En todo caso, las Normas Internas, por lo que se refiere a las de adhesión y funcionamiento o a los manuales, según corresponda, deberán prever cuando menos:

I. El momento en que las Ordenes de Transferencia enviadas al Sistema de Pagos de que se trate se consideren órdenes de Transferencia Aceptadas;

II. Los criterios para determinar quiénes podrán ser participantes en el Sistema de Pagos respectivo;

III. Los medios de que disponga el Sistema de Pagos para el control de los riesgos derivados de la compensación o liquidación;

IV. Las demás medidas que se adoptarían en caso de incumplimiento de algún participante;

V. Las medidas de seguridad del sistema operativo y las acciones correctivas que se seguirían en caso de fallas de dicho sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos;

VI. Las comisiones o cualquier otro cargo que, en su caso, podrán cobrarse entre sí los Participantes en el Sistema de Pagos correspondiente, así como los que el Administrador del Sistema podrá cobrar a los mencionados Participantes, los cuales no deberán ser discriminatorios y

VII. Que los bienes, derechos y valores que se otorguen como garantía para el cumplimiento tanto de las Ordenes de

Transferencia Aceptadas, como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, deberán estar en todo momento libres de cualquier otro gravamen.

Artículo 7o. Dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, los administradores de los sistemas deberán someter a la autorización del Banco de México la normativa a que se refiere el artículo anterior. Ello no resultará aplicable a los Administradores de los Sistemas que durante el año calendario anterior hayan estado sujetos a lo dispuesto en este ordenamiento y que hayan presentado al Banco de México en dicho año la normativa mencionada.

Cualquier modificación a las Normas Internas de los Sistemas de Pagos deberá contar con la previa autorización del Banco de México. Asimismo, el Banco de México podrá requerir a los Administradores de los Sistemas que realicen las modificaciones a dichas Normas Internas que él mismo juzgue convenientes, con base en lo establecido en la presente Ley.

Tratándose de modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo a que se refiere la fracción VI del artículo 6o. de esta Ley, el Banco de México tendrá facultad de vetarlas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el administrador del sistema de que se trate haga de su conocimiento las modificaciones respectivas. Antes de ejercer la citada facultad, el Banco de México escuchará al administrador del sistema correspondiente.

Artículo 8o. El Banco de México podrá interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley.

Artículo 9o. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden que a continuación se indica: la Ley del Banco de México; las leyes mercantiles especiales; el Código de Comercio; el Código Civil Federal; los usos mercantiles y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo lo relativo a las facultades del Banco de México en materia de regulación de la intermediación y servicios financieros, contando tal autoridad con las atribuciones necesarias para emitirla y proveer a su observancia.

CAPITULO II

Irrevocabilidad y Validez de las Ordenes de Transferencia Aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas.

Artículo 11. Las Ordenes de Transferencia Aceptadas, su Compensación y Liquidación, así como cualquier acto que, en términos de las Normas Internas de un Sistema de Pagos, deba realizarse para asegurar su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un Participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los sistemas de pagos, sólo surtirá sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que sea notificada al Administrador del Sistema en términos del artículo 13 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los acreedores, los órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, a través del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda.

Artículo 12. Cuando, en términos de las disposiciones legales aplicables, se solicite la declaración de concurso mercantil de algún participante o alguna otra de naturaleza equivalente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba realizar un participante en los sistemas de pagos, al contestar la demanda, el Participante de que se trate deberá presentar una relación completa de los Sistemas de Pagos en los que tenga aquel carácter, indicando, al efecto, el domicilio de los Administradores de los Sistemas respectivos, así como la demás información que resulte necesaria, a efecto de llevar a cabo las notificaciones que correspondan en términos del artículo siguiente. Si al contestar la demanda el Participante no presenta la información a que se refiere este artículo o ésta es confusa, incorrecta o incompleta, el juez deberá, por una sola vez, prevenir al actor para que la presente, aclare, corrija o complete, según sea el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles.

De no proporcionarse la información prevista en el párrafo anterior junto con la contestación a la demanda o de no aclarar, corregir o completar su contenido cuando así se solicite, el juez hará uso en contra del Participante de alguno de los medios de apremio previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 13. Para los efectos señalados en la fracción I del artículo siguiente, la autoridad que dicte alguna resolución que prohíba, suspenda o de cualquier forma limite a algún Participante a realizar pagos, incluso cuando se trate de un procedimiento de naturaleza concursal, deberá mandar notificar personalmente dicha resolución al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los Administradores de los Sistemas de los que sea miembro el participante sujeto a tal resolución, a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que ésta haya sido dictada.

En el evento de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores demande la declaración de concurso mercantil de alguna institución de crédito conforme a la ley de la materia, en la fecha de presentación de la demanda respectiva deberá informar por escrito a la institución de que se trate sobre la presentación de la misma, para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 246 de la Ley de Concursos Mercantiles. Asimismo, en caso de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presente dicha demanda y conozca en qué Sistemas de Pagos actúa la institución respectiva como participante, deberá informar por escrito a las personas señaladas en el párrafo anterior, según corresponda, sobre la presentación de la citada demanda, para los efectos previstos en la fracción I del artículo 14 de este ordenamiento.

Recibida cualquiera de las notificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el Administrador del Sistema deberá hacer del conocimiento de todos los participantes en el Sistema de Pagos respectivo el contenido de la misma, lo antes posible.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las resoluciones judiciales o administrativas, incluidas las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la di-

solución o liquidación de un participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier manera limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas de Pagos, no impedirán que se efectúe la compensación y la Liquidación de las Ordenes de Transferencia Aceptadas, sujeto a las reglas siguientes:

I. Los Sistemas de Pagos no podrán aceptar órdenes de transferencia del participante sujeto a la resolución en cuestión, a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que el Administrador del Sistema reciba cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo anterior;

II. No se revocarán la Compensación, la Liquidación, así como cualquier otro acto relativo al cumplimiento de Ordenes de Transferencia Aceptadas que se hayan realizado a más tardar el día hábil bancario en que se haya recibido la notificación citada en la fracción anterior, y

III. El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los actos a que se refiere la fracción anterior, se llevará a cabo de acuerdo con las normas internas del Sistema de Pagos respectivo, sin que queden sujetas a procedimientos de reconocimiento de créditos o a cualquier otro de naturaleza similar.

CAPITULO III

De las Garantías y la Prelación

Artículo 15. Las garantías y los recursos provenientes de las cuentas que los participantes, en términos de las Normas internas de los Sistemas de Pagos, tengan afectos al cumplimiento tanto de las Ordenes de Transferencia Aceptadas, como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, serán inembargables desde el inicio de la operación diaria del Sistema de Pagos hasta que se cumplan las obligaciones de pago derivadas de la Liquidación de tales Ordenes de Transferencia Aceptadas cada día. Por lo anterior, durante el periodo mencionado no podrá trabarse ejecución alguna sobre ellos ordenada por autoridad administrativa o judicial.

Las cuentas que las instituciones de crédito estén obligadas a mantener en el Banco de México, ya sea en moneda nacional o en dólares de Estados Unidos de América, serán inembargables.

Asimismo, las garantías, incluyendo las previstas en el artículo 16 de la Ley que regula al Banco de México, que se

constituyan a su favor por cualquier persona que sea su contraparte o garante en alguna de las operaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 1o. de esta Ley, serán inembargables.

Artículo 16. Los actos necesarios para la ejecución de las garantías señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo sin que puedan ser limitados, suspendidos o revocados por orden judicial o administrativa de cualquier naturaleza. Dicha ejecución, así como la vista previa al interesado, se realizarán de conformidad con las Normas Internas del Sistema de Pagos de que se trate y las disposiciones aplicables al acto jurídico mediante el cual se constituyeron.

Artículo 17. Los actos por los que se constituyan, incrementen, sustituyan o acepten garantías, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de las Ordenes de Transferencia Aceptadas, así como a su compensación y liquidación, serán válidos siempre que se hayan realizado a más tardar el día en que el administrador del sistema de que se trate reciba cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento y se hayan observado las normas internas del Sistema de Pagos respectivo.

Artículo 18. En el evento de que se requiera ejecutar las garantías mencionadas en el artículo 15 de esta Ley, el producto de dicha ejecución se utilizará, según corresponda, para pagar las obligaciones derivadas de las Ordenes de Transferencia Aceptadas, su Compensación y Liquidación, así como las contraídas a favor del Banco de México por las operaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 1o. de esta Ley, con preferencia a cualquier otra obligación.

Cuando el producto de la ejecución de las garantías y, en su caso, de cualquier otro acto que se realice en términos de las normas internas de los Sistemas de Pagos que correspondan, no sea suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores respectivos podrán hacer valer sus derechos de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

En caso de que de la ejecución de dichas garantías resulte algún remanente, éste deberá ponerse a disposición de los órganos concursales, del Participante o de quien corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

De las facultades del Banco de México

Artículo 19. El Banco de México, con base en la información que, al efecto, se le presente de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, ejercerá funciones de Supervisión y Vigilancia de los Administradores de los Sistemas y de los Sistemas de Pagos, a fin de procurar su correcto funcionamiento.

La supervisión que se ejerza respecto a los Sistemas de Pagos tendrá por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento, así como la calidad de su administración. Lo anterior, a fin de que tales Sistemas de Pagos se ajusten a las disposiciones de esta Ley, a las que en su caso, el propio Banco de México expida, así como a los usos y sanas prácticas de los Sistemas de Pagos y en general, de los mercados financieros.

Artículo 20. Los Administradores de los Sistemas estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que deriven de ella, en los términos y plazos que el propio Banco de México determine.

Artículo 21. El Banco de México estará facultado para diseñar e implementar, previa audiencia del Administrador del Sistema de que se trate, programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar irregularidades en los Sistemas de Pagos. Dichos programas se establecerán cuando, de la información proporcionada por el Administrador del Sistema al Banco de México, se detecten deficiencias en el Sistema de Pagos respectivo que, a juicio del propio Banco de México, puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las Ordenes de Transferencia cursadas a través de aquél o impliquen incumplimientos continuos o reiterados a la presente Ley, a las disposiciones emitidas por el Banco de México o a las Normas Internas del correspondiente Sistema de Pagos.

Los programas de ajuste previstos en el presente artículo se llevarán a cabo sin perjuicio de las sanciones que, conforme a ésta u otras leyes, resulten aplicables.

Artículo 22. Son infracciones de los Administradores de los Sistemas a la presente Ley:

I. Abstenerse de ajustar las normas internas del Sistema de Pagos respectivo a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita el Banco de México o de realizar las modificaciones a dicha normativa que éste les requiera dentro del plazo que determine;

II. Omitir la presentación al Banco de México de la normativa a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, dentro del plazo previsto en el primer párrafo de dicho artículo;

III. Modificar las normas internas sin contar con la previa autorización del Banco de México para ello;

IV. Poner en vigor modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo de los señalados en la fracción VI del artículo 6o. de esta Ley, sin que haya transcurrido el plazo para que el Banco de México ejerza la facultad de veto a que se refiere el último párrafo del artículo 7o. de esta Ley o, cuando dentro de dicho plazo, el propio Banco de México las haya vetado;

V. Omitir presentar la información que el Banco de México les solicite conforme a este ordenamiento o bien presentarla extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta;

VI. Proporcionar al Banco de México información falsa que esté relacionada con el Sistema de Pagos respectivo;

VII. Incumplir con cualesquiera de las obligaciones que deriven de la implementación de un programa de ajuste establecido conforme al artículo 21 de la presente Ley, y

VIII. Incumplir con cualquier otra obligación a su cargo prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que conforme a la misma, en su caso, expida el Banco de México.

Artículo 23. El Banco de México podrá imponer sanciones administrativas al Administrador del Sistema de que se trate, por las infracciones previstas en el artículo 22, conforme a lo siguiente:

I. Por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, multa de 5,000 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y

II. Por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V y VIII, multa de 500 a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 24. El Banco de México podrá sancionar con multa de 500 a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a quienes administren u operen acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores, en los que participen, directa o indirectamente, tres o más instituciones financieras, que omitan presentar la información que el Banco de México les solicite en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3o. de esta Ley o bien la presenten extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta.

Artículo 25. El Banco de México, previo a la imposición de las multas que corresponda aplicar conforme a esta Ley, estará a lo siguiente:

I. Deberá notificar por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren infringidas, y

II. El presunto infractor tendrá un plazo de cinco días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil bancario siguiente al de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos por escrito.

Artículo 26. En caso de que el presunto infractor no hiciera uso del derecho de audiencia citado en el artículo 25 precedente dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvirtuar los hechos imputados y las disposiciones que se consideren infringidas, el Banco de México impondrá la multa que corresponda en términos de los artículos 23 y 24 de esta Ley, debiendo tomar en cuenta, para la fijación de su importe, lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. La capacidad económica del infractor;

III. Si el infractor es reincidente. Al efecto, se considerará reincidente el infractor que, habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 22 y 24 de la presente Ley, si no ha transcurrido, desde que quedó firme la más reciente reso-

lución de multa que se le haya impuesto en términos de este ordenamiento, un plazo de 365 días naturales, y

IV. Si la infracción es continua, entendiéndose por ésta cuando su consumación se prolonga en el tiempo.

Para calcular el importe de las multas, se tendrá como base el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, vigente en el día en que cese la consumación de la infracción.

Cuando, por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones a las que les correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuyo importe de la multa sea mayor.

Artículo 27. Cuando se dé cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones III y IV del artículo 26, se impondrá al infractor hasta el doble del importe de la multa que corresponda.

Artículo 28. Se tomará como atenuante en la imposición de las multas, cuando el infractor, previo a la notificación a que se refiere el artículo 25, fracción I de la presente Ley, informe por escrito al Banco de México la infracción, reconozca expresamente ésta, corrija las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en que hubiere incurrido y se obligue ante el propio Banco a presentar un programa de corrección. En este supuesto se impondrá al infractor el importe mínimo de la multa previsto en los artículos 23 y 24 de esta Ley, según sea el caso.

Artículo 29. La facultad del Banco de México para imponer las multas previstas en esta Ley caducará en un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que se consume la infracción. El plazo a que se refiere el presente artículo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo. Se considerará que inicia dicho procedimiento, cuando el Banco de México notifique al presunto infractor los hechos vertidos en su contra, conforme al artículo 25 fracción I, de esta Ley.

Artículo 30. Las multas que el Banco de México imponga, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su notificación.

En el supuesto de que la multa de que se trate se pague dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su notificación, el monto de ésta se reducirá en un 50% sin necesidad de que el Banco de México dicte nueva

resolución. La reducción a que se refiere el presente párrafo es aplicable aún en el caso previsto en el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 31. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, en las que el Banco de México sea parte o se afecten sus intereses, conocerán los tribunales de la Federación.

Artículo 32. Lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de las facultades que otras leyes otorgan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a otras autoridades, en materia de regulación, supervisión, otorgamiento de autorizaciones y establecimiento de programas de cumplimiento forzoso, respecto de los sujetos a los que les sea aplicable la propia Ley.

Asimismo, lo previsto en este ordenamiento es sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorgan al Banco de México en materia de Sistemas de Pagos y transferencias de fondos.

CAPITULO V

Del recurso de reconsideración

SECCION PRIMERA

Reglas Generales

Artículo 33. Contra las resoluciones de las multas previstas en los artículos 23 y 24 de esta Ley, procederá el recurso de reconsideración, el cual será de agotamiento obligatorio. Dicho recurso se sustanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México; 42 a 52 del Reglamento Interior del propio banco, así como por las disposiciones contenidas en el presente capítulo y, en lo no previsto en tales disposiciones, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 34. En el procedimiento del recurso de reconsideración las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y los inhábiles bancarios que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general que publique en el *Diario Oficial* de la Federación. Se entienden horas hábiles las que medien desde las nueve hasta las diecinueve horas.

Artículo 35. Las notificaciones en el procedimiento del recurso de reconsideración serán personales, por instructivo o por estrados. Las notificaciones a las autoridades emisoras del acto reclamado se harán por oficio.

Artículo 36. La autoridad a la que de conformidad con el Reglamento Interior del Banco de México corresponda resolver el recurso de reconsideración, tendrá la facultad de certificar y expedir copias de los documentos que obren en el expediente del propio recurso, para ser exhibidos en asuntos judiciales o ante cualquier otra autoridad, relativos al ámbito de su competencia.

SECCION SEGUNDA

De la interposición y sustanciación del recurso

Artículo 37. En el escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá expresarse:

- I. La denominación social del recurrente y el nombre de la persona que promueva en su representación;
- II. El lugar, ubicado en el Distrito Federal, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, relativas al recurso de reconsideración;
- III. Los datos de identificación de la resolución impugnada;
- IV. Los agravios que se hagan valer, y
- V. La firma autógrafa de quien promueva en representación del recurrente.

Asimismo, en el escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, deberán ofrecerse todas las pruebas con las que se pretendan acreditar los hechos en que se funden los agravios. Al efecto, serán admisibles todo tipo de pruebas, siempre que estén reconocidas por la ley, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante la absolución de posiciones.

El recurrente deberá exhibir todos los documentos que ofrezca como prueba junto con el escrito mediante el cual interponga el recurso. Los que se presenten con posterioridad no serán admitidos, salvo aquellos supervenientes.

De igual forma, deberán acompañarse a dicho escrito: una copia del mismo para cada una de las autoridades emisoras del acto impugnado; los documentos que acrediten la per-

sonalidad de quien promueva; el documento en que conste el acto impugnado, y la constancia de notificación de este último.

De ofrecerse la pericial, deberá acompañarse el dictamen pericial correspondiente, sin lo cual no será admitida.

Si el recurrente omitió ofrecer pruebas o acompañar documentos, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Artículo 38. De no advertirse motivo de desechamiento o alguna causa para tener por no interpuesto el recurso, se admitirá solicitando en el mismo auto un informe con justificación a las autoridades que hayan emitido la resolución impugnada, a efecto de lo cual se les hará llegar copia del escrito correspondiente.

Artículo 39. El informe previsto en el artículo anterior, deberá ser rendido por las autoridades involucradas, en un plazo máximo de seis días hábiles bancarios, contado a partir del día siguiente a la fecha en que reciban el oficio correspondiente, acompañando al mismo el expediente original relativo a la imposición de la sanción, junto con todas las constancias necesarias para apoyarlo.

Artículo 40. Con el informe de las autoridades se mandará dar vista al recurrente, a efecto de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 41. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, con las manifestaciones del recurrente o sin ellas, se turnará el expediente para el dictado de la resolución correspondiente.

SECCION TERCERA

De la resolución del recurso

Artículo 42. El recurso de reconsideración deberá resolverse dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de su presentación, de no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado.

Artículo 43. Contra las resoluciones dictadas en el recurso de reconsideración o a consecuencia de éste, no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 44. Para la ejecución de las multas previstas en los artículos 23 y 24 de la presente Ley, se observará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que cuente el Banco de México, hayan cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3o. de la presente Ley durante los 12 meses anteriores a la fecha de su entrada en vigor, así como los administrados por el Banco de México, quedarán sujetos a la misma a partir del día siguiente al que se realice la publicación prevista en el artículo tercero transitorio y hasta en tanto el Banco de México efectúe la publicación a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de esta Ley, correspondiente al mes de enero de 2003.

Para efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, el Banco de México utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el propio Banco Central en el *Diario Oficial* de la Federación, correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. Durante los veinte días hábiles bancarios siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Banco de México publicará en el *Diario Oficial* de la Federación la lista de los acuerdos o procedimientos que se encuentren en el supuesto señalado en el primer párrafo del artículo anterior, así como la denominación de las entidades que los administran.

Dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los Sistemas deberán someter a la autorización del Banco de México, la normativa a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley. En caso de incumplimiento, el Banco de México podrá sancionar a los Administradores de los Sistemas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción I, de la propia Ley.

Cuarto. Se derogan todos los ordenamientos y disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

Palacio Legislativo, a 29 de octubre de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego*, PRI (rúbrica); *Francisco Agundis Arias*, PVEM (rúbrica); *Manuel Añorve Baños*, PRI; *Miguel Arizpe Jiménez*, PRI (rúbrica); *Florentino Castro López*, PRI; *Jorge Alejandro Chávez Presa*, PRI (rúbrica); *Enrique Octavio de la Madrid Cordero*, PRI (rúbrica); *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, PAN (rúbrica); *Abelardo Escobar Prieto*, PAN (rúbrica); *Roberto Javier Fuentes Domínguez*, PRI (rúbrica); *Francisco García Cabeza de Vaca*, PAN (rúbrica); *Julián Hernández Santillán*, PAN; *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, PAN (rúbrica); *Guillermo Hopkins Gámez*, PRI (rúbrica); *Oscar Guillermo Levín Coppel*, PRI (rúbrica); *Rosalinda López Hernández*, PRD (rúbrica); *José Antonio Magallanes Rodríguez*, PRD; *José Manuel Minjares Jiménez*, PAN (rúbrica); *César Alejandro Monraz Sustaita*, PAN (rúbrica); *Humberto Muñoz Vargas*, PAN (rúbrica); *José Narro Céspedes*, PT; *Luis Alberto Pazos de la Torre*, PAN (rúbrica); *Francisco Raúl Ramírez Avila*, PAN; *Gustavo Riojas Santana*, PSN; *Salvador Rocha Díaz*, PRI (rúbrica); *Arturo San Miguel Cantú*, PAN (rúbrica); *Reyes Antonio Silva Beltrán*, PRI (rúbrica); *José Luis Ugalde Montes*, PRI (rúbrica); *Emilio Ulloa Pérez*, PRD; *José Francisco Yunes Zorrilla*, PRI (rúbrica) y *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza*, PAN (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, queda de primera lectura.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Ruego a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruir su cierre.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 406 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Pasamos al capítulo de dictámenes a discusión.

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea: la minuta con proyecto de decreto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, enviada por el Senado de la República para su revisión y aprobación en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.

Con la facultad que le otorgan los artículos 39 numeral 1, y 45 numeral 6 inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Marina realizó el estudio de la minuta proyecto y el dictamen emitidos por la Cámara de Senadores, relativos a la iniciativa de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que le fue enviada por el Ejecutivo Federal el 6 de noviembre de 2001, del cual emitió el dictamen correspondiente.

Consideraciones constitucionales

Para la elaboración del presente dictamen, esta comisión consideró de fundamental importancia señalar que:

Es facultad del Congreso para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio de conformidad con la fracción XIV del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

El mismo ordenamiento en su artículo 13 señala que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Antecedentes generales

La Cámara de Diputados a través de la Comisión de Marina, ha dado seguimiento puntual desde el trámite de inicio del proceso legislativo hasta la elaboración del dictamen emitido por el Senado de la República; dicho seguimiento es el siguiente:

Primero. El licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de sus facultades constitucionales presentó el 6 de noviembre de 2001 ante la Secretaría del Honorable Senado de la República, la iniciativa de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México, iniciativa que pretende modificar el marco jurídico de la institución que norma a los marinos militares en su conducta dentro y fuera del servicio.

Segundo. La citada iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República en esa misma fecha a las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de ese órgano, para su estudio y dictamen.

Tercero. Las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de la colegisladora efectuaron reuniones de trabajo para la discusión, análisis, modificación y en su caso aprobación del presente dictamen.

Cuarto. Las mismas comisiones unidas de la Cámara de Senadores al dictaminar la iniciativa en cuestión, después de un amplio y documentado análisis de intercambio y de opiniones con funcionarios de la Secretaría de Marina y con la participación plural de sus integrantes, valoró los motivos y fundamentos de tales iniciativas, estimando procedente su aprobación en los términos, alcances, modificaciones y formas propuestos por la colegisladora.

Quinto. La Cámara de Senadores el 19 de septiembre del año en curso aprobó el proyecto de decreto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y en sesión del 24 del mismo mes y año la Presidencia de la Cámara de Diputados, turnó la minuta del proyecto referido para su revisión a la Comisión de Marina.

Análisis de la exposición de motivos de la iniciativa

Analizando la iniciativa del Ejecutivo Federal, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados reconoce que es importante señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, particularmente en el área de orden y respeto, se encuentra la defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial nacional, metas que para alcanzarlas son de trascendental responsabilidad para la Armada de México, la cual cumple con una misión de organizar la defensa del país frente a cualquier agresión extranjera; del mismo modo, garantizar la paz y el orden dentro del territorio nacional conforme al ámbito de su competencia.

Por ello, en la iniciativa se observa también que el desarrollo de operaciones de apoyo para proteger la vida humana en el mar, la vigilancia de los mares nacionales y su respectivo espacio aéreo, así como la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de protección del medio ambiente y explotación de recursos, son las actividades que desarrolla la Armada de México para el cumplimiento de su misión.

El autor de la iniciativa expresa la necesidad de reconocer lo invaluable que resultan ser los recursos humanos de la multicitada institución para el desarrollo eficiente de las actividades de seguridad interior y defensa exterior de la nación, como el control de emergencias internas, catástrofes naturales u otras situaciones de orden interno previstas en la Carta Magna y en nuestras leyes.

El Ejecutivo Federal considera fundamental hacer equilibrados y justos los esquemas que en términos del artículo 13 constitucional se aplican al personal naval en cuanto a la disciplina que como militares los caracteriza; por tal motivo, la necesidad de adecuar y fortalecer el régimen disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Marina, con objeto de aplicar de manera justa y equitativa los lineamientos.

Esta Comisión de Marina de la Cámara de Diputados coincide en que el proyecto de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México representa un gran avance para

esa institución en cuanto a la actualización de los esquemas de conducta, tomando a la disciplina como eje principal sobre el cual se desarrolla el cumplimiento de los deberes que cada jerarquía, cargo y comisión imponen a los marinos militares.

Análisis de los considerandos del dictamen del Senado de la República

A través de la Comisión de Marina, la Cámara de Diputados analizó detenidamente los considerandos que el Senado de la República efectuó respecto a la iniciativa del Ejecutivo realizando comentarios al respecto, a efecto de coadyuvar en una mejor apreciación e interpretación de la misma y de este modo, realizar su propio dictamen.

Es notorio que las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de la legisladora apoyan al Ejecutivo en lo relativo a contar con un ordenamiento jurídico disciplinario nuevo para el personal de la Armada de México. En dicho ordenamiento se deberán establecer con mayor claridad los preceptos que rigen la disciplina naval militar, logrando con ello atender las nuevas demandas y exigencias del país, así como también un mejor cumplimiento de las misiones encomendadas a esa institución.

La legisladora resalta la necesidad imprescindible de conservar la jerarquización, la disciplina y una mesurada organización, que es de fundamental importancia para desarrollar sus actividades militares, encuadradas en la observancia irrestricta de las normas que imperan en nuestra Constitución y ordenamientos secundarios emanados de la misma.

Los integrantes de esta Comisión de Marina, de la Cámara de Diputados, coincidimos en que es procedente establecer dentro del proyecto de ley los principios como la dignidad, obediencia, lealtad, audacia, abnegación y valor que la actual ley contempla para el cumplimiento del deber, en razón de su importancia y la necesidad de que se encuentren plasmados en la futura ley, siendo valores fundamentales que rigen al personal de la Armada.

Se observa que el autor de la iniciativa propone la eliminación del arresto hasta por 15 días en prisión, situación que se contempla en la ley actual en su artículo 52, así como también el establecimiento de una nueva modalidad de "pase a disposición" en lugar de "pase a depósito", ya que esta última se consideró más drástica, porque el personal

perdía su antigüedad y derechos escalafonarios por el término de dos años.

La legisladora propone la corrección de algunas faltas ortográficas, así como el cambio de redacción de algunos preceptos que no alteran o modifican la esencia del contenido de la iniciativa, manifestando que con ello se evitarán confusiones de interpretación; tal es el caso del artículo 77, donde se suple el término apelar por el de recurrir y el de apelación por inconformarse, por lo que consideramos los miembros de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados estar de acuerdo. También se suprimen los tribunales navales por razones estructurales y presupuestarias, además de la existencia de un sistema de procuración y administración de justicia debidamente previsto en el Código de Justicia Militar.

Consideraciones de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados a través de la mesa directiva de la Comisión de Marina, desde que tuvo conocimiento que el Ejecutivo presentó al Senado de la República el 6 de noviembre de 2001 la iniciativa de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México, creó la subcomisión de análisis y dictamen respecto a ésta, haciéndole llegar sugerencias y propuestas de modificación a la legisladora para que esta comisión en su función de revisora, facilitara el trabajo legislativo.

Esta minuta de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados, tiene como objetivo fundamental adecuar el marco normativo de esa institución militar, para que enfrente un nuevo siglo de grandes retos y oportunidades que van acordes con los objetivos que se plantean en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el área de orden y respeto.

Los integrantes de esta Comisión de Marina, consideramos que el principio rector de las instituciones armadas es el mantenimiento de la disciplina militar, el respeto entre jerarquía y jerarquía, los derechos y obligaciones del marino militar y la evidente mecánica de mando, obediencia que requieren de una estrecha y mutua comunicación entre superior y subalterno, para lograr una comprensión adecuada a las necesidades del servicio. Esto se va mejorando en la medida en que se ascienda al grado inmediato superior y se le asignan responsabilidades de acuerdo a su jerarquía, por lo que consideramos que la actualización de la Ley de

Disciplina del Personal de la Armada de México es un gran avance para este instituto armado, ya que responde a un marco normativo justo y equilibrado, además de contemplar medios para recurrir ante posibles injusticias.

La modalidad de los supuestos que agravan o atenúan la responsabilidad del personal naval ante la comisión de una infracción, si bien es cierto son principios elementales del derecho penal y aplicados en materia de sanciones administrativas, esta modalidad otorga al militar facultad para la imposición y graduación de los correctivos disciplinarios y define los parámetros para calificar las faltas disciplinarias en graves y leves; por otra parte, el precisar los lineamientos en materia de deberes del marino en generales de acuerdo a su jerarquía y al cargo o comisión, hace más claro comprender sus obligaciones.

Es importante destacar las medidas preventivas para el mantenimiento de la disciplina naval militar, la disminución del plazo de los arrestos de 15 a ocho días, la sustitución de la figura de depósito por la de a disposición en espera de órdenes, limitándola a un año por seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

Por otro lado, la iniciativa en mención establece los estímulos como un mecanismo para fortalecer la disciplina con el reconocimiento a las acciones del personal en beneficio de la institución armada, no contraponiéndose con la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados consideramos que la minuta del Senado de la República debe aceptarse íntegramente, en virtud de que sus planteamientos al ser precedentes, han merecido el consenso de todos los integrantes de las comisiones de la legisladora que dictaminaron la iniciativa, la que fue aprobada por el pleno.

En consecuencia, proponemos se apruebe el siguiente

DECRETO DE LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley se aplicará a todo el personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2o. Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la Armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.

Artículo 3o. El personal de la Armada observará el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia que lo capacita para el mando.

Artículo 4o. Para efectos de esta Ley:

I. Deber es el conjunto de obligaciones que el servicio impone al personal de la Armada en virtud de la jerarquía que ostente o del cargo o comisión que desempeñe, y su cumplimiento es el medio por el cual se obtiene la disciplina.

El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación, y

II. Actos del servicio son los que ejecuta el personal naval, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que recibe o en el desempeño de las funciones que le competen según su jerarquía, cargo o comisión, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de la Armada.

Artículo 5o. El servicio de la Armada exige que el personal naval cumpla con su deber en defensa de la soberanía del Estado, de las instituciones y del prestigio e imagen pública de la Armada de México.

Artículo 6o. Es deber del superior estimular a quien sobresalga en el cumplimiento de sus obligaciones, así como prevenir que los subalternos infrinjan este ordenamiento y, sólo como último recurso, sancionarlos.

Artículo 7o. Todo el personal de la Armada será responsable del mantenimiento de la disciplina en proporción a su jerarquía, cargo o comisión, considerando lo siguiente:

I. La jerarquía define los deberes que le corresponde para el desempeño de los diferentes servicios y comisiones que les sean asignados en las unidades y establecimientos navales, y

II. Los cargos o comisiones que le sean encomendados por los mandos facultados le exige e impone el cumplimiento de los deberes y funciones que establece el reglamento de la presente Ley, los manuales de organización, procedimientos sistemáticos de operación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8o. El mantenimiento de la disciplina naval será firme y razonado y serán sancionados:

I. Todo rigor innecesario y la imposición de sanción no determinada por las leyes o reglamentos;

II. Las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio, y

III. En general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

Capítulo II

Deberes de los Marinos Militares

Artículo 9o. El personal, desde su alta en el servicio activo de la Armada, está obligado a cumplir con los deberes navales que le imponga su situación como miembro de la institución, de acuerdo con su jerarquía y con el cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 10. Todo miembro de la Armada que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la patria o de las Fuerzas Armadas, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a la brevedad requerida, a los inmediatos superiores; y si éstos no dan la debida importancia a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros, debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlo.

El que por su indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será sancionado conforme al Código de Justicia Militar.

Capítulo III

Lineamientos de Conducta

Artículo 11. Las órdenes relativas al servicio deben ser legítimas, oportunas y precisas, sin entrar en detalles de eje-

cución, los que quedarán a la iniciativa del subalterno y deberán cumplirse sin demora ni censura.

Artículo 12. Quien tenga conferido un mando, cargo o comisión, está facultado para expedir órdenes, nunca dudará en tomar la iniciativa y siempre asumirá la responsabilidad por los resultados de sus decisiones. Los límites de esta facultad se señalan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Quien ejerza el mando lo hará conforme a sus atribuciones y deberes, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes y disposiciones íntegramente.

Artículo 13. La relación entre superiores y subalternos se fundamenta en el respeto mutuo. Las muestras de respeto se observarán aun vistiendo de civil.

Artículo 14. La subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía naval, a fin de mantener a cada quien dentro del límite de sus deberes y derechos.

Entre individuos de igual grado habrá subordinación, cuando alguno de ellos esté investido del mando o cargo, ya sea de carácter titular, interino, accidental o incidental.

Artículo 15. El personal de la Armada está obligado a cumplir las órdenes que por escrito o verbalmente reciba. En caso de recibir otras que se opongan a las recibidas con anterioridad, deberá exponerlo respetuosamente a quien le dé la nueva orden.

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo indicado por el superior, salvo en los casos en que ocurran circunstancias de fuerza mayor que modifiquen el tiempo previsto para su ejecución. En esta situación, se dará parte de la decisión tomada, tan pronto como sea posible, al superior que dio la orden.

Artículo 16. El superior que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de cumplir su ejecución y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos.

Artículo 17. Quien reciba una orden y advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho sancionable o una infracción disciplinaria, deberá exponerlo al superior que la dio y en caso de persistir la

orden, la solicitará por escrito para salvaguardar su responsabilidad.

Artículo 18. El personal de la Armada está obligado a actuar con equidad y energía para cumplir sus obligaciones, a fin de obtener el respeto y la obediencia de sus subordinados. Todo superior tiene la obligación de instruir, educar y dirigir dentro de las normas navales al personal bajo su mando; para cumplir con esta obligación, deberá esforzarse en conocer las características personales de sus subalternos.

Artículo 19. Quien mande una unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá inspirar en ella la satisfacción del cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como las órdenes de la superioridad; estando obligado a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que sean deprimentes para sus subordinados.

Artículo 20. En caso de agresión, quien ejerza el mando repelerá los ataques con todos los medios disponibles; infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización.

Artículo 21. El personal de la Armada, cualquiera que sea su jerarquía, cargo o comisión, no intervendrá en los asuntos de la competencia de las autoridades civiles ni entorpecerá sus funciones y respetará sus determinaciones. Cuando la autoridad civil requiera del auxilio del personal de la Armada se le prestará previa autorización del alto mando.

Cuando se ponga en riesgo el desarrollo de actividades de superior importancia para las instituciones militares, en caso de flagrancia en el delito, el personal de la Armada deberá detener al infractor de la ley, poniéndolo de inmediato a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 22. En su trato con la población civil, el personal de la Armada deberá observar un comportamiento digno y respetuoso de los derechos de las personas.

Artículo 23. El superior procurará no hacer observaciones o correcciones al militar en presencia del personal de menor jerarquía y menos aún de civiles.

Artículo 24. El personal de la Armada elevará sus solicitudes por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por la jerarquía, cargo o co-

misión que desempeñe; en caso de tener queja por no haber recibido respuesta a su solicitud o por haber sido objeto de un agravio, podrá recurrir al siguiente nivel de autoridad, hasta llegar, si es preciso, ante el Presidente de la República.

Artículo 25. A toda petición escrita, formulada en términos respetuosos, deberá recaer la resolución que conforme a derecho corresponda a la brevedad posible de la persona a quien se haya dirigido, quien estará obligada a comunicar dicha resolución al interesado.

Toda solicitud que hubiere sido denegada por la superioridad, no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la necesidad del servicio que motivó la negativa.

Artículo 26. Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre el personal de la Armada, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

Artículo 27. Todo marino militar tiene la obligación de apoyar a los elementos pertenecientes a la Armada de México, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

Artículo 28. El personal, respetará y será salvaguardia del honor de las familias de los superiores, de sus iguales y de los subalternos.

Artículo 29. Los haberes del personal de la Armada sólo podrán ser objeto de deducciones por disposición de la ley o resolución judicial.

Queda prohibido:

Realizar deducciones a los haberes del personal de la Armada, sin autorización de la ley o sin que medie resolución judicial.

Realizar todo acto de agio o de comercio con los subalternos cualesquiera que sea su origen o importe.

Todo el que ejerza el mando o cargo tiene la obligación de reprimir tales actos, consignando a los infractores ante el órgano de justicia competente.

Artículo 30. Los mandos superiores en jefe y mandos superiores podrán proporcionar cualquier información, salvo que sea clasificada sobre personal, material, instalaciones,

operaciones y demás asuntos relativos a la Armada; los mandos subordinados podrán hacerlo con autorización del mando correspondiente.

Artículo 31. El recurso humano sólo deberá destinarse a las labores reglamentarias inherentes a su servicio o comisión. Los recursos materiales y financieros propiedad de la nación, sólo deberán ser empleados para el fin que lo requieran las exigencias del servicio, conforme a las directivas, órdenes y consignas expedidas para su uso.

Artículo 32. El personal naval usará su vestuario en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias en materia de uniformes, distintivos y divisas de la Armada, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas.

Artículo 33. El personal de la Armada pondrá especial empeño en la conservación del material bajo su cuidado o cargo, sujetándose a lo que establezcan los reglamentos, disposiciones o instructivos de operación, mantenimiento, reparación y otros inherentes a dicho material perteneciente a la Armada.

Artículo 34. Las obligaciones según la jerarquía, así como lo relativo a los diferentes servicios interiores, las rutinas, los toques y demás, en las unidades y establecimientos, se organizarán y ejecutarán conforme a lo que se establece en los reglamentos respectivos.

Artículo 35. El personal de la Armada actuará siempre con la mejor compostura y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o desprestigio a la institución.

Artículo 36. El personal naval podrá:

I. Expresar sus ideas siempre que no se trate de asuntos que afecten la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas de la Armada;

II. Presentar quejas respecto de sus superiores ante quien pueda remediarlas;

III. Asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan, y

IV. Participar uniformado, previa autorización del mando de quien dependan, en eventos culturales y deportivos.

Artículo 37. El personal de la Armada tiene prohibido:

I. Murmurar en contra de las órdenes superiores y orientaciones del mando supremo, pudiendo pedir su baja del servicio cuando no esté conforme con ellas;

II. Realizar actividades de proselitismo político o religioso en las unidades y establecimientos de la Armada o en actos del servicio;

III. Proporcionar información sobre material clasificado de la Armada;

IV. Distraerse de los deberes que le imponga su jerarquía, mando, cargo o comisión, sin permiso de su inmediato superior, a menos que concurran circunstancias extraordinarias o no previstas en esta Ley, en cuyo caso obrará bajo su exclusiva responsabilidad;

V. Dar crédito a denuncias o quejas anónimas, cualesquiera que ellas sean;

VI. Cursar uno o más anónimos. Quien sea identificado, será sancionado conforme a la legislación penal militar;

VII. Hacer presión para conseguir de otro miembro de la Armada, cualquiera que fuere su sexo, determinadas concesiones o favores;

VIII. Solicitar a la superioridad el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la ley o los reglamentos;

IX. Entrar en cantinas, garitos o sitios de prostitución, portando uniforme;

X. Participar uniformado en marchas, espectáculos o representaciones;

XI. Mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con las de paisano;

XII. Aceptar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la institución, y

XIII. Empeñar su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla.

Capítulo IV

De los estímulos

Artículo 38. El personal de la Armada que se distinga por su oportuno y eficiente desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones, se hará merecedor a un estímulo, mismo que se hará constar por escrito, buscando con esto, que el resto del personal imite este comportamiento en beneficio propio y de la institución.

Artículo 39. Las condiciones que se deben tomar en cuenta para otorgar un estímulo serán, entre otras:

- I. Las actuaciones meritorias en el desempeño de sus comisiones;
- II. Las circunstancias relacionadas con sus actuaciones, y
- III. Las consecuencias benéficas para su unidad o establecimiento, o para la Armada.

Artículo 40. Los estímulos podrán ser concedidos a todo el personal naval que lo amerite a juicio de sus mandos, quienes serán los facultados para evaluar las acciones realizadas por sus subalternos.

El titular de una unidad o establecimiento otorgará los estímulos a sus subalternos. Una copia de dichos estímulos se deberá consignar en el expediente de cuerpo del militar y, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales; se remitirá, además, copia al Estado Mayor General de la Armada.

Capítulo V

Medidas Preventivas y Correctivos Disciplinarios

Sección Primera

Generalidades

Artículo 41. Los medios para encauzar la disciplina son las medidas preventivas y los correctivos disciplinarios; las primeras se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 42. Medidas preventivas son las acciones cuya finalidad es mostrar al elemento humano las normas básicas de comportamiento; exhortándolo a mantenerse dentro de

los lineamientos de conducta, y motivarlo a perseverar en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 43. Correctivo disciplinario es la sanción que se impone al personal de la Armada como resultado de haber infringido un precepto legal o reglamentario, y la infracción no constituya un delito. Tiene como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina naval y evitar la reincidencia.

Artículo 44. Quien infrinja un precepto legal o reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de su falta. Si tal infracción constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal militar y, en su caso, al fuero federal o común.

Artículo 45. Son infracciones a esta Ley y se sancionarán disciplinariamente según la gravedad de la causa, las faltas siguientes:

- I. Las conductas que afecten a la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada;
- II. El incumplimiento a las obligaciones y deberes, así como las conductas inadecuadas y las que, en general, afecten negativamente a la unidad, establecimiento o a la Armada;
- III. Elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones en asuntos del servicio, así como expresarse mal de sus superiores;
- IV. El uso de drogas o psicotrópicos, siempre y cuando no sea por prescripción médica;
- V. La ingesta de bebidas alcohólicas en detrimento del servicio;
- VI. La práctica de juegos prohibidos por la ley;
- VII. Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, y
- VIII. La negligencia profesional no delictuosa.

Artículo 46. Las faltas a la disciplina naval contempladas en el artículo anterior y las que deriven de éstas, se clasificarán en:

I. Faltas leves, y

II. Faltas graves.

El Alto Mando expedirá un catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación. Este catálogo, así como los criterios para graduar las faltas y para calificarlas, se registrarán por esta Ley y su reglamento.

Artículo 47. Las faltas leves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos navales y militares, que afecten a la disciplina de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada, así como personal designado por el mando.

Artículo 48. Las faltas graves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos, que afecten, además de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los organismos disciplinarios.

Artículo 49. Tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios:

I. El personal, desde almirantes hasta cabos, a los individuos de menor jerarquía;

II. Los mandos y el personal en razón de su cargo o comisión, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, y

III. Los organismos disciplinarios.

Artículo 50. Los correctivos disciplinarios son:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna;

IV. Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción, hasta por un año;

V. Pase a disposición en espera de órdenes por un periodo no mayor a un año. El personal en esta situación no será propuesto para ascenso, y

VI. Baja del servicio activo.

Artículo 51. Respecto al artículo anterior, los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada y de la jerarquía, tienen competencia únicamente para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I y II, mientras que los organismos disciplinarios tienen competencia para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I a la V. El correctivo establecido en la fracción VI se impondrá conforme lo previsto en el artículo 63 de esta Ley.

Los correctivos disciplinarios impuestos y graduados por los organismos disciplinarios surtirán efectos con la comunicación respectiva.

Si los mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

Artículo 52. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y sí le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

Artículo 53. La orden de arresto es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso.

Las órdenes de arresto se comunicarán por escrito. Ahora bien, si se comunican verbalmente éstas surtirán efectos de inmediato, pero deben ser ratificadas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

Tratándose de arrestos impuestos a personal con categoría de almirante y a los capitanes de navío, se consignará copia del documento al Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 54. Tienen facultad para graduar los arrestos:

- I. El Mando Supremo y el Alto Mando;
- II. El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- III. Los mandos superiores en jefe, mandos superiores y mandos subordinados;
- IV. Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;
- V. Los presidentes de organismos disciplinarios, y
- VI. Los almirantes, capitanes y oficiales expresamente designados por el mando respectivo.

Artículo 55. El Alto Mando tendrá facultad para imponer y graduar arrestos hasta por ocho días y los organismos disciplinarios hasta por quince días en prisión.

Salvo los casos anteriores, la máxima graduación de los arrestos de acuerdo con la jerarquía del infractor, será la siguiente:

- I. A los almirantes hasta por veinticuatro horas;
- II. A los capitanes hasta por cuarenta y ocho horas;
- III. A los oficiales hasta por noventa y seis horas y
- IV. A las clases y marinería hasta por ocho días.

Artículo 56. El Inspector y Contralor General de Marina podrá imponer y graduar los arrestos que procedan por responsabilidades del personal naval, como resultado de las inspecciones y auditorías. Asimismo podrá recomendar a los titulares de las unidades y establecimientos de que dependan los infractores, que ordenen la comparecencia de éstos ante los organismos disciplinarios o, en su caso, presentar ante la autoridad competente las denuncias que correspondan.

Artículo 57. Los mandos facultados para graduar arrestos, lo harán con el personal bajo sus órdenes directas o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

Artículo 58. El personal que reciba orden de arresto dará parte a su mando y al superior que le impuso el correctivo, la hora en que inicia y la hora en que termina de cumplirlo. En los casos de almirantes, capitanes y oficiales, se hará por escrito; en los casos del personal de clases y marinería, se hará verbalmente.

Artículo 59. La graduación de los arrestos, será en proporción a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores, así como a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 60. El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo la presente Ley, será responsable disciplinaria o penalmente, según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o de amonestar.

Artículo 61. El cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna, consiste en designarle al sancionado un cargo de menor importancia en otra unidad o establecimiento, hasta por seis meses. Una vez que la sanción haya concluido, el mando correspondiente deberá informar al Estado Mayor General de la Armada sobre la conducta y actuación del sancionado, a efecto de que se le considere para su siguiente comisión.

Artículo 62. La suspensión de los derechos escalafonarios consiste en que el infractor no puede ser considerado para ascender al grado inmediato superior durante el plazo que determine el organismo disciplinario respectivo. El plazo antes referido podrá ser de hasta un año, contado a partir del momento en que al sancionado le corresponda ser convocado para participar en promoción.

Artículo 63. La baja del servicio activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a la jerarquía del infractor y a su tiempo de servicios. Este correctivo será aplicado:

- I. En el caso del personal de la milicia auxiliar, tanto por los organismos disciplinarios como por los órganos jurisdiccionales y

II. En el caso del personal de la milicia permanente, sólo será aplicada por órganos jurisdiccionales.

Artículo 64. Los marinos militares podrán inconformarse respecto a la imposición de los diversos correctivos disciplinarios. El superior autorizado para graduarlo escuchará por separado a ambas partes, a fin de evaluar las pruebas y argumentos que pudieran presentarle para decidir si le asiste o no la razón. La graduación de los arrestos no podrá ser materia de inconformidad.

El personal facultado para graduar arrestos podrá suspenderlos, hasta en tanto se averigua si es o no procedente la inconformidad que se le planteó, así como nulificarlos, es decir, dejarlos sin efecto, cuando existan razones justificadas para ello.

Artículo 65. En caso de que un correctivo disciplinario sea suspendido o nulificado por la autoridad que lo graduó, quien lo impuso, si no está de acuerdo con esta resolución, podrá manifestar su inconformidad al superior que haya ordenado la suspensión o nulificación del correctivo disciplinario.

Artículo 66. El personal que se encuentre en situación de disposición en espera de órdenes por resolución de organismo disciplinario competente, quedará sujeto a que se le nombren comisiones del servicio de acuerdo a su jerarquía y a cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre encuadrado, no debiéndosele nombrar entretanto, cargo alguno ni ser propuesto para ascenso.

Sección Segunda

Criterios para la Imposición y Graduación de Correctivos

Artículo 67. Las infracciones clasificadas como faltas a la disciplina en la presente Ley, no serán sancionables cuando se demuestre que ocurrieron por causa de fuerza mayor.

Artículo 68. Previo a la imposición de una sanción, el marino militar deberá informarse de los antecedentes del subordinado, consultando, si es posible, su expediente a fin de tener elementos de juicio para tomar una decisión justa.

Artículo 69. Al graduarse un correctivo disciplinario, se deberán considerar tanto la conducta del infractor, como la magnitud de las consecuencias derivadas de la falta.

Artículo 70. Un infractor no deberá ser sancionado dos veces por la comisión de la misma falta, ya sea con dos sanciones distintas o por distintos superiores.

Artículo 71. Cuando en la comisión de una falta aparezca más de un infractor, se realizarán las indagaciones necesarias para establecer las responsabilidades individuales y se impondrán los correctivos de igual manera; por lo tanto, no se impondrán sanciones colectivas.

Sección Tercera

De las Circunstancias Atenuantes

Artículo 72. Son circunstancias atenuantes para la graduación de arrestos las siguientes:

- I. Haber cometido la falta influido por algún superior;
- II. Haberse distinguido por sus servicios o comportamiento dentro de la Armada;
- III. Tener antecedentes de escasa o nula incidencia de faltas cometidas;
- IV. Aceptar espontáneamente la responsabilidad de la falta y manifestar la voluntad de no volverla a cometer;
- V. Cometer la falta impulsado por un manifiesto deseo de cumplir con sus obligaciones;
- VI. Tomar por sí mismo la iniciativa de implementar las acciones para reparar las consecuencias de la falta y
- VII. Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta o haga presumir la no intencionalidad del infractor.

Sección Cuarta

De las Circunstancias Agravantes

Artículo 73. Son circunstancias agravantes para la graduación de arrestos:

- I. Encontrarse desempeñando actividades dentro de su unidad o establecimiento bajo el influjo de sustancias sicotrópicas, en el momento de cometer la falta;

- II. En la comisión de la falta, abusar de la confianza que le haya depositado el superior;
- III. Cometer la falta en presencia de personal subalterno, constituyéndose en mal ejemplo para ellos;
- IV. La reincidencia en la comisión de la falta;
- V. Tratar de evadir la responsabilidad en que se incurrió, involucrando a otro personal de la Armada;
- VI. Tratar de ocultar las pruebas de la falta o de los resultados de la misma;
- VII. Hacerse cómplice de algún subalterno para la comisión de la falta;
- VIII. Tratar de ocultar las consecuencias de la falta, mediante la comisión de una nueva;
- IX. Que la falta cometida transgreda al mismo tiempo varios ordenamientos;
- X. Infringir un ordenamiento en presencia de personal extraño a la Armada;
- XI. Abusar de la jerarquía o del cargo que se desempeña para cometer la falta, y
- XII. Otras circunstancias que a juicio del mando correspondiente, aumenten la gravedad de la falta.

Capítulo VI

Organismos Disciplinarios

Artículo 74. Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes:

- I. El Consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometan los oficiales sin mando, clases y marinería; este Consejo funcionará en unidades y establecimientos con mando subordinado, mando superior y mando superior en jefe;
- II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando en cualquier situación que se encuentren, así como en las que incurran los oficiales con mando y los miembros del Consejo de Honor Ordinario, y

III. La Junta de Almirantes, que conocerá de las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentren, los capitanes con mando y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

El Consejo de Honor Superior funcionará en las unidades con mando superior en jefe; en tanto que, la Junta de Almirantes lo hará en la sede del Alto Mando.

Artículo 75. Los organismos disciplinarios funcionarán de acuerdo a su propio reglamento.

Artículo 76. Todo el personal de la Armada que sea juzgado por un tribunal u organismo competente y resulte inocente, será restituido en su cargo y no deberá ser perjudicado para obtener futuros cargos y ascensos por dicha causa. En caso de resultar culpable, se le sancionará conforme se determine y cumplida la sanción será restituido al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

Artículo 77. Cuando un miembro de la Armada no esté conforme con las resoluciones del organismo disciplinario que lo juzgó, podrá recurrir ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo, siendo ésta la única instancia de inconformarse. En el caso de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes, serán analizadas por el Consejo del Almirantazgo Reducido.

Artículo 78. En las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, mando o los organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes.

Artículo 79. La prescripción extingue la acción de sancionar la falta, y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado en el reglamento.

Artículo 80. La prescripción es personal, producirá su efecto aunque no la alegue como excepción el infractor. Los organismos disciplinarios, la suplirán de oficio tan luego tengan conocimiento de ella; sea cual fuere el estado del procedimiento administrativo.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de Disciplina de la Armada de México, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación con fecha 26 de diciembre de 1978.

Sala de sesiones de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, a 23 de octubre de 2002.— Diputados: *César Patricio Reyes Roel*, Presidente; *Araceli Domínguez Ramírez*, *Alvaro Vallarta Ceceña*, *Julio C. Lizárraga López*, secretarios; *Rufino Rodríguez Cabrera*, *Ricardo Ocampo Fernández*, *Miguel Barbosa Huerta*, *Eréndira Cova Brindis*, *Gustavo Carvajal Moreno*, *Angel Meixueiro González*, *Héctor Sánchez López*, *Alfredo Ochoa Toledo*, *José Jaime Barrón Fonseca*, *Héctor N. Esquiliano Solís*, *Raúl Covarrubias Zavala*, *Gustavo González Balderas*, *Guillermo Díaz Gea*, *Mercedes Hernández Rojas*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Rodolfo Escudero Barrera*, *J. Alfredo Botello Montes*, *Neftalí S. Escobedo Zoletto*, *J. Tomás Lozano Pardini*, *Carlos A. Flores Gutiérrez*, *Vicente Pacheco Castañeda*, *Manuel Narváez Narváez*, *Rigoberto Romero Aceves*, *Manuel Braulio Martínez Ramírez* y *Martha Silvia Sánchez González.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado Julio César Lizárraga López, hasta por diez minutos, a fin de que a nombre de la comisión fundamente el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Julio César Lizárraga López:

Con su permiso, señor Presidente.

Fundamentación del dictamen de decreto sobre la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

De conformidad con las facultades que otorgan los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6 inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 62, 63, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina de esta LVIII Legislatura, tenemos a bien presentar a esta honorable Asamblea el dictamen sobre la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Cabe destacar que el documento final es resultado de una serie de actos concatenados, generados a partir de las siguientes actuaciones:

Con fecha 6 de noviembre del 2001, el licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de sus facultades constitucionales presentó ante la Secretaría del Senado, la iniciativa de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, cuyo fin es modificar el marco jurídico de la institución en mención, normando la conducta dentro y fuera del servicio de los marinos militares.

En la misma fecha la Mesa Directiva del órgano Legislativo turnó a las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos, del mismo Senado, la iniciativa en comento para efectos de estudio y dictaminación.

Tras una serie de reuniones de trabajo para análisis, discusión, y modificación del documento, efectuadas por las comisiones unidas, finalmente generaron un documento único.

Las mismas comisiones al dictaminar la iniciativa del Ejecutivo tras un amplio y documentado análisis de intercambio y opiniones con funcionarios de la Secretaría de Marina, y la participación plural de sus integrantes, valoró los motivos y fundamentos de los documentos, estimando y determinando precedente la aprobación en los términos, alcances, modificaciones y forma propuestos por la colegisladora.

Posteriormente con fecha del 19 del año en curso, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto de la Ley de disciplina para el Personal de la Armada de México, turnando a la Mesa Directiva del Senado la minuta del proyecto en referencia a la Presidencia de la Cámara de Diputados, quien a su vez en sesión del 24 de septiembre del 2002, instruye a la Comisión de Marina para su recepción, revisión y dictamen correspondiente.

Tras esta tarea encomendada a la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados y posterior a varias reuniones de análisis y estudio para la toma de acuerdos, decisiones y posturas adoptadas entre los miembros de la comisión, representantes de los diversos grupos parlamentarios, optamos por coincidir en los términos del dictamen definitivo presentado en este momento, el cual proceso a resumir:

A partir de la recepción de la iniciativa del Ejecutivo en el Senado, en esta Cámara de Diputados se creó la subcomisión de Análisis, misma que hizo en su momento remitió propuestas y sugerencias a la colegisladora para facilitar el trabajo y a su vez trabajar en conjunto.

El objeto fundamental de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada es la adecuación del marco normativo de esta institución militar para enfrentar en este nuevo siglo los grandes retos y oportunidades acordes con los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en cuanto al área de orden y respeto.

Conscientes de que el principio rector de las instituciones armadas se resumen en el mantenimiento de la disciplina militar, el respeto entre jerarquías, los derechos y obligaciones del marino militar y la evidente mecánica de mando de obediencia que requieren de una estrecha y mutua comunicación entre superior y subalterno se debe lograr una comprensión adecuada a las necesidades del servicio.

Es por ello la necesidad de mejoras y en la medida en que se va ascendiendo al grado inmediato superior asignar responsabilidades acordes al grado jerárquico, lo cual justifica la actualización de la Ley de Disciplina para el Personal como un gran avance en el ámbito militar desde un marco normativo, justo y equilibrado. Además de contar con medios recurribles ante injusticias.

Asimismo se otorgan al militar facultad para imposición y graduación de correctivos disciplinarios, definiendo parámetros para calificar faltas disciplinarias en graves y leves. Precisa en materia de deberes los inherentes a cada jerarquía, cargo o comisión para hacer más claras las obligaciones.

En cuanto a las medidas preventivas para el mantenimiento de disciplina naval, disminuye el plazo de arrestos de 15 a ocho días, se sustituye la figura de depósito por la de disposición en espera de órdenes, limitándola a un año, garantizando la seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

Finalmente establece estímulos como mecanismos para fortalecer la disciplina con el reconocimiento a las acciones del personal en beneficio de la institución armada, no contraponiéndose con la Ley de Recompensas de la Armada de México.

A grosso modo estas son las principales características del contenido de la Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México y existiendo el antecedente de que todas las diferentes fracciones que conformamos la Comisión de Marina y votamos por unanimidad, esperando se sumen todos los compañeros diputados con su voto a favor para la

aprobación del decreto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado Lizárraga López.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: Julieta Prieto Fuhrken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Rufino Rodríguez Cabrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; César Patricio Reyes Roel, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, la diputada Julieta Prieta Fuhrken.

La diputada Julieta Prieto Furhken:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Acudo el día de hoy ante este tribunal para establecer el posicionamiento de mi grupo parlamentario, el Partido Verde Ecologista de México, y dejar constancia de las razones que nos impulsa a hablar en pro del dictamen de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Coincidimos plenamente con la necesidad de dotar a la Secretaría de Marina de un nuevo ordenamiento jurídico disciplinario para que su personal, en el que se establezcan con mayor claridad y precisión los preceptos que rige la disciplina militar para hacer de la norma un instrumento actual, ágil y operativo. Considerando por tal propósito que la Armada tiene como misión primordial la seguridad de la nación.

Las características personales y el perfil profesional de los hombres y mujeres de la Armada, en razón de las actividades que realizan, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Un alto sentido del deber, lealtad, honor, dignidad, valentía, honradez y sacrificio; principios de conducta que hacen posible que el personal militar naval se identifique por su espíritu de cuerpo y voluntad inquebrantable de cumplir con las tareas encomendadas.

Por ello consideramos que el dictamen que hoy nos ocupa, cuenta con elementos que perfeccionan los esquemas disciplinarios en beneficio de la institución y de quienes la integran, por lo que nos parece de toda justicia que se otorguen estímulos y compensaciones al personal que acredite eficiencia y productividad en el cumplimiento del deber.

También pensamos que es un avance que el proyecto de ley se actualice de conformidad con las tendencias que prevalecen en legislaciones internacionales en la materia, al evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en arrestos y sanciones disciplinarias, ya que incorpora una figura inédita pero necesaria en la vida militar, que es la apelación en caso de sanción, lo que no sólo preserva el espíritu del artículo 13 constitucional, sino que establece los equilibrios que demanda toda norma apegada a derecho.

Juzgamos pertinente que el dictamen establezca la facultad de imponer y graduar arrestos al alto mando y a los organismos disciplinarios, así como puntualizar que las órdenes de los superiores deben estar apegadas a derecho, facultando al mando para dictar órdenes de acuerdo a su jerarquía y a las disposiciones reglamentarias, con lo que se evitan ambigüedades e interpretaciones de carácter personal.

Nos pronunciamos a favor de que los militares navales puedan manifestar libremente sus ideas, siempre que no se trate de asuntos que vulneren los derechos de terceros, la disciplina militar y las actividades clasificadas de la Armada, porque éstas medidas son congruentes con los derechos que salvaguardan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

Por lo anterior expuesto y en ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Partido Verde Ecologista de México los exhortamos a votar a favor del dictamen de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias diputada Prieto Fuhrken.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Rufino Rodríguez Cabrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Rufino Rodríguez Cabrera:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva; honorable Asamblea:

Dentro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sentimos que es importante destacar en esta fijación de nuestra postura sobre el dictamen de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, varios aspectos importantes sobre la normatividad de las instituciones armadas de nuestro país.

El primero de ellos, relativo al análisis de las diferentes iniciativas que en el ámbito militar se han presentado en el transcurso de la actual legislatura. Creemos que, en efecto, gran parte de las disposiciones legales de ese ramo requieren de una actualización impostergable y para ello es preciso reconocer que en lo tocante a la normatividad de la Armada mexicana, la comisión legislativa de Marina ha realizado con sumo profesionalismo el cumplimiento de sus tareas.

Sin embargo, por la naturaleza de las disposiciones ligadas a las Fuerzas Armadas Mexicanas, es preciso ser especialmente cuidadosos dentro del proceso legislativo, en aspectos vinculados a la salvaguarda de los derechos humanos, a la preeminencia de las garantías individuales y a la estricta observancia de la Constitución. Todo ello por la modalidad y las salvedades legales que se presentan por el llamado fuero de guerra, fuero de guerra que prevalece para las instituciones armadas nacionales.

Es indudable que el dictamen que se votará en estos momentos, recoge una serie de aspectos benéficos y positivos para el personal de la Armada Mexicana y que subsana algunas imprecisiones y lagunas observables en la Ley de Disciplina que hoy es objeto de esta reforma.

Bien vale la pena destacar a favor del dictamen aludido, el hecho de que se mejora notablemente la técnica legislativa de la normatividad anterior, señalando que ahora el dictamen establece adecuadamente el orden del capitulado y otros aspectos formales de dicha normatividad, fijándose además de manera precisa los deberes de los marinos, estableciendo estímulos al personal de la Armada, ubicando criterios para la imposición y la graduación de los correcti-

vos a imponerse a los marinos mexicanos, regulando circunstancias atenuantes y agravantes en la imposición de sanciones y fundamentalmente como uno de los innegables avances en la materia, la instauración de un órgano de apelación interna que conozca de las inconformidades del personal de la Armada que vea vulnerados sus derechos frente a la imposición de sanciones.

No podríamos dejar de señalar nuestro beneplácito respecto a las reformas de las disposiciones alusivas a la libre expresión de las ideas por parte de los marinos mexicanos, sin que ello constituya motivo de sanción como anteriormente ocurría.

Sentimos que la redacción de la actual fracción I del artículo 36 del dictamen es acorde a la nueva realidad nacional que permite la inserción en la vida pública de todos los sectores de nuestro país incluyendo desde luego a todo el personal naval.

Nuestra posición respecto a la participación política de los integrantes de las Fuerzas Armadas Nacionales, es la misma que tendríamos respecto a la del resto de los mexicanos, es decir, que esta participación se dé en un marco de institucionalidad que garantice la observancia de la disciplina militar y que sobre todo no sienta las bases de un sistema corporativo ni clientelar para el ámbito castrense mexicano.

Es por ello que sentimos correctas las modificaciones efectuadas en la Comisión de Marina al proyecto inicial presentado por el Ejecutivo ante el Senado de la República, proyecto que establecía originalmente una redacción poco adecuada en los artículos 36 y 37.

Los elementos señalados, indudablemente constituyen aspectos muy loables de la reforma de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México con los que podemos coincidir y así lo hacemos plenamente.

Pese a ello, existe dentro del dictamen un apartado cuyas disposiciones no compartimos y éste es el referente al tema de los arrestos como correctivos disciplinarios.

Quisiera hacer, por tanto, diversas reflexiones sobre el tema de los arrestos y de la disciplina militar. Considero que la disciplina militar es uno de los cimientos de las fuerzas armadas en cualquier parte del mundo, sin embargo, su observancia por necesidad, debe darse bajo los cauces de la

constitucionalidad apegándose al principio del pleno respeto a los derechos humanos.

Compartimos la tesis de que para el cumplimiento de las tareas que le asignan a las Fuerzas Armadas Mexicanas, es indispensable garantizar un ámbito de disciplina interna, pero tal cosa siempre ha de armonizarse a la observancia plena de las garantías individuales referentes a la seguridad jurídica de las personas y a la legalidad de los actos de las autoridades.

Sobre el particular, cabe tener en cuenta que el dictamen que se nos presenta para su votación el día de hoy, nos preocupa particularmente en lo que se refiere al contenido de los artículos 53 y 55 en sus diferentes fracciones.

Dichos numerales hacen referencia a los arrestos como correctivos disciplinarios que pueden imponerse al personal de la Armada de México en determinadas circunstancias.

Pero el problema surge cuando el dictamen establece la duración de dichos arrestos. El artículo 53 señala: "la orden de arresto es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de 24:00 horas hasta 15 días".

Por su parte el artículo 55 ratifica esa medida cuando dice: "El Alto Mando tendrá facultades para imponer y graduar arrestos hasta por ocho días y los organismos disciplinarios hasta por 15 días en prisión".

En días pasados nuestra fracción parlamentaria presentó, por conducto mío y ante el pleno de esta Asamblea, una iniciativa de reformas a diferentes disposiciones de la Ley de Disciplinas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en donde se combate precisamente la misma medida sobre la duración de los arrestos en el ámbito militar.

En la referida normatividad, al igual que lo establecido en ésta, se fijan arrestos como sanciones disciplinarias al personal del Ejército con duración hasta por 15 días. Creo que las argumentaciones que esgrimimos en ese momento son las mismas que podríamos esgrimir ahora para oponernos a la redacción de los artículos mencionados.

Debemos tomar en cuenta que el texto original de la Constitución General de la República estableció, efectivamente, en su artículo 21, la duración de los arrestos de naturaleza administrativa en el territorio nacional hasta por un máximo de 15 días, tal medida permaneció en la Constitución durante 60 años... más de 60 años pero ése el caso que en

1983, en la primera reforma efectuada a dicho precepto se redujo la duración de los arrestos administrativos a un máximo de 36:00 horas, que es la disposición actualmente en vigor.

Si tenemos en cuenta que la finalidad del Constituyente al reformar el artículo 21 y reduciendo la duración de los arrestos de 15 días a 36:00 horas, era con objeto de evitar sanciones excesivas para cualquier individuo, cualquier individuo independientemente de su pertenencia al sector militar o ámbito civil.

Si aunado a lo anterior tenemos presente el contenido del artículo 133 del Pacto Federal que establece el orden jerárquico de las leyes de nuestro sistema de Gobierno, puede concluirse que el fuero de guerra vigente para las instituciones militares no permite imponer un régimen de excepción para el personal militar, ni por tanto fijar válidamente arrestos disciplinarios que vulneren garantías individuales o cualquier tipo de medidas disciplinarias que sean contrarias al Pacto Federal.

Tomando en cuenta lo anterior, es que puede concluirse fundadamente que las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 55 del dictamen que hoy se nos presenta, deben tenerse sin más como violatorias del Pacto Federal por lo que sentimos que dichas correcciones disciplinarias deben ser ajustadas a los términos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias diputado Rodríguez Cabrera.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado César Patricio Reyes Roel, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado César Patricio Reyes Roel:

Con su permiso señor Presidente; honorable Asamblea, compañeras y compañeros:

El prestigio individual es el que alcanza el hombre por sus principios, méritos, virtudes, cualidades y conocimientos personales; es indudable entonces que a lo largo de la existencia de las Fuerzas Armadas Mexicanas los hombres que abrazaron la carrera de las armas como profesión han sido,

son y serán hombres de bien, honrados y celosos de sus obligaciones para con la patria llegando inclusive al supremo sacrificio de ofrendar sus vidas.

Ante esta soberanía, el día de hoy me permitiré a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentar la posición respecto a la minuta con proyecto de decreto de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México, turnada por el Ejecutivo Federal el 6 de noviembre de 2001 a la colegisladora en uso de sus facultades que el artículo 71 constitucional le confiere.

La mesa directiva de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados, desde que tuvo conocimiento que el Ejecutivo Federal presentó al Senado de la República la iniciativa de la citada ley, creó la subcomisión de análisis y dictamen correspondiente, haciéndole llegar sugerencias y propuestas de modificación a la Cámara de origen aportando la comisión elementos de análisis y de juicio para facilitar las tareas legislativas.

En los tiempos modernos, disciplina ha sido una de las palabras no bien entendidas pues algunas veces se le considera como una limitación a la libertad, un código de prohibiciones innecesarias y una adhesión a exigencias supuestamente arbitrarias pero en los albores del Siglo XXI, no sólo las Fuerzas Armadas sino la sociedad toda tenemos que entender la disciplina como la base de una verdadera democracia que hoy más que nunca se hace necesaria para poder sujetarse a la Constitución y a las leyes que de ella emanan.

La disciplina necesaria y deseada por todos no puede improvisarse, sino que es fruto de la educación, de la formación y de la instrucción. En la Armada de México es una consecuencia del espíritu militar y desde ese concepto debe ser fomentada y admitida como tal y como tal obligar a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado.

La disciplina obliga a todos, hacia abajo y hacia arriba, por eso debe fomentarse en todos los niveles pero no significa ir en contra de los derechos fundamentales de los mexicanos.

La Armada de México junto con las otras fuerzas militares mexicanas, son y han sido siempre la gran escuela de civismo, de la austeridad, de la disciplina y el orden, así como del culto a los símbolos patrios y a los héroes. Han sido también una genuina y auténtica escuela del patriotismo, de la ética y de la moral más elevada y lo deben seguir siendo, independientemente de cuáles sean los tiempos.

Sin lugar a dudas, podemos decir que la profesión militar nacional resulta de calificación superior por su digno cometido, pues sobre ella descansan los más sagrados intereses de México, su patrimonio histórico, su pasado, su presente y su porvenir.

La Ley de Disciplina permitirá en el ámbito de la modernidad, que la Armada de México permanezca intacta y majestuosa a través del tiempo, sus valores militares cultivados en su personal hacen que se acepten de buena fe los sacrificios, se prometa una entrega total y apasionada al servicio de los sagrados intereses de la nación y continúen siendo el faro que guíe los actos de su vida.

Para el personal de la Armada de México el cumplimiento del primer objetivo rector del Estado es defender la independencia, soberanía e integridad territorial de la nación, asumiendo las medidas preventivas en defensa del interés vital de nuestra patria. Para alcanzar las metas fijadas por la Armada de México, su personal ha obtenido grandes logros en la construcción de sus buques, en la capacitación y adiestramiento de su personal, así como en las operaciones de rescate y salvamento en el mar y en el auxilio de la población civil en los casos y zonas de desastre, actuando sola o con el apoyo del Ejército y la Fuerza Aérea nacionales. Por ello coincidimos con el autor de la iniciativa al expresar la necesidad de reconocer lo invaluable que resultan ser los recursos humanos de esta institución para el desarrollo eficiente de las actividades de seguridad interior y defensa exterior de la nación.

Consideramos también de fundamental importancia preservar la esencia del artículo 13 constitucional, que se refiere al fuero de guerra, al establecer esquemas disciplinarios justos y equilibrados que permitan adecuar y fortalecer el régimen de orden para que el personal de la Armada pueda cumplir cabalmente con las responsabilidades asignadas.

La Armada de México ha ido transformándose en su organización y estructura para adecuarse en todo lo posible a los cambios que se han suscitado en el país, por ello requiere de un nuevo ordenamiento disciplinario que le permita continuar desempeñando sus tareas con responsabilidad y eficiencia en beneficio del pueblo mexicano, y cumpliendo así con su mandato constitucional.

La minuta del proyecto de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México que nos envió la legisladora a instancia del Ejecutivo Federal, motivó un amplio intercambio de opiniones de las fracciones parlamentarias re-

presentadas en la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados así como con autoridades de la Secretaría de Marina, quienes analizaron detenidamente el articulado; los antecedentes históricos y legislativos; el derecho comparado internacional; el fundamento de la necesidad de un nuevo marco jurídico disciplinario más preciso, adecuado a la nueva realidad de esta institución armada, que mejora los esquemas de la disciplina naval militar siendo más garantista para su personal, con conceptos más claros que facilitan la interpretación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Podemos destacar como puntos de gran relevancia respecto a la iniciativa del Ejecutivo, los siguientes:

El estímulo como mecanismo para fortalecerla con base al reconocimiento de las acciones del marino militar; la disminución del plazo de los arrestos de 15 a ocho días; la sustitución de la figura de depósito por la de disposición en espera de órdenes, limitándola a un año por seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

También reconoce la restitución del cargo al personal que una vez juzgado resultó inocente y no le perjudica el proceso en la obtención de futuros cargos, dejando atrás con ello viejas e inadecuadas prácticas.

Esta comisión impulsó por su parte la adición de los artículos 79 y 80 de la iniciativa, que al insertar la figura de la prescripción que extingue la acción de juzgar la falta y en consecuencia su sanción por el transcurso del tiempo, instrumento del derecho que garantiza a los militares seguridad jurídica, tal como existe en materia penal.

El pleno de la Comisión de Marina llegó a la aprobación unánime de la minuta enviada por la Cámara de Senadores estimándose acorde a la nueva realidad que vive la Armada de México y necesaria para hacerla más eficiente.

Por estas razones, solicitamos con todo respeto a esta honorable Asamblea tenga a bien a emitir su voto aprobatorio, esto por el bien de la Marina de Guerra, por el bienestar de los marinos militares y sobre todo por el bien de México.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Reyes Roel.

Tiene el uso de la palabra la diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Como institución del Estado mexicano, la Armada de México ha hecho acto de presencia durante todo el proceso de consolidación de la nación mexicana hasta nuestros días, participando activamente en diversas acciones defensivas de ayuda humanitaria y principalmente de entrenamiento para su personal, entre otras, aun fuera del territorio nacional cuando las circunstancias así lo han exigido.

La estructura de disciplina y militarización que enmarca la Secretaría de Marina, hace suponer que su existencia se justifica con la defensa de nuestros extensos mares, ya que por razones geográficas, México es bañado en gran parte de su extenso territorio por aguas marítimas.

En la actualidad las fuerzas armadas forman parte de la vida pública de país, convergiendo a la suma de opiniones que en aras de un México mejor, constituyen la dinámica democrática exigida por los tiempos de la modernidad.

La disciplina marcial se debe entender como un conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía y con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que exigen su actuación y comportamiento interno.

La disciplina no es exclusiva de quienes circunstancialmente deben atender una orden, ya que el mando y la obediencia en el mundo militar es una mera casualidad derivada del servicio, porque quien hoy manda debió primeramente haber obedecido y quien hoy obedece, mañana en su caso podrá mandar, de ahí la popular frase militar que dice: "Para saber mandar, primero hay que saber obedecer".

Claro ejemplo es el del comandante de una unidad, para quien lo es, representa un honor, pero eso conlleva una gran responsabilidad de justicia y nobleza, con todas aquellas acciones que requieren de fuerza intelectual y moral, las cuales fue amasando a lo largo de su formación y gracias a la disciplina.

La disciplina mueve a las fuerzas armadas de una manera armónica y sincronizada que siempre le ha distinguido. La Armada de México es la fuerza que exterioriza el poder del Estado, por lo que su fuerza e imperio deben someterse a la más férrea disciplina para lograr conservar la seguridad, estabilidad y los principios fundamentales del Estado, para brindar seguridad a la población, vigilar el territorio, apoyar y hacer cumplir las decisiones del Gobierno.

La fracción del Partido Revolucionario Institucional aprueba este proyecto de Ley de Disciplina de Personal de la Armada de México, pues representa un gran avance para esa institución en cuanto a la actualización de los esquemas de conducta, tomando a la disciplina como eje principal sobre la cual se desarrolla el cumplimiento de los deberes que cada jerarquía, cargo y comisión imponen a los marinos militares.

Los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados coincidimos en que es procedente establecer dentro del proyecto de ley los principios como dignidad, obediencia, lealtad, audacia, abnegación y valor que la actual ley contempla para el cumplimiento del deber, en razón de su importancia y la necesidad de que se encuentren plasmados en la futura ley, siendo valores fundamentales que rigen al personal de la Armada.

Se otorga al militar, facultad para la imposición y graduación de los correctivos disciplinarios y define los parámetros para calificar las faltas disciplinarias en graves y leves.

Por otra parte se precisan los lineamientos en materia de deberes del marino, en general de acuerdo a su jerarquía y al cargo o comisión hace más claro comprender sus obligaciones.

Es importante destacar las medidas preventivas para el mantenimiento de la disciplina naval militar; la disminución de plazo de los arrestos de 15 a ocho días y la sustitución de la figura de "depósito" por la de "a disposición en espera de órdenes" limitándola a un año por seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

En la propuesta legislativa se destaca que el espíritu que orienta al proyecto de ley castiga las conductas que atentan en contra de la disciplina del personal de la Armada de México, a la par de premiar y reconocer las conductas y acciones por sus miembros que tienden a fortalecerla y reforzarla.

Por esta razón, nuestra posición como grupo parlamentario es a favor porque consideramos que este nuevo ordenamiento busca perfeccionar esquemas de disciplina militar para hacerlos más justos y equilibrados, para que acorde a la frase del contralmirante de Infantería de Marina, Sergio Calleros, este tema que tiene tantas facetas como los diamantes que los orfebres tan magistralmente tallan para dar belleza a una piedra que en su forma original sólo ofrecía como virtud su dureza, ofrezcamos un régimen disciplinario aplicable a la Armada de México, cuyos lineamientos disciplinarios se apliquen de manera justa y equitativa.

Es cuanto.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Cova Brindis.

No habiendo más oradores inscritos para hacer uso de la palabra, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de que no ha sido reservado artículo alguno para discutirse en lo particular del proyecto de ley, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para proceder a emitir la votación del proyecto de ley en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

Se emitieron 379 votos en pro, cero en contra y una abstención.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de ley por 379 votos.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales, el proyecto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.